



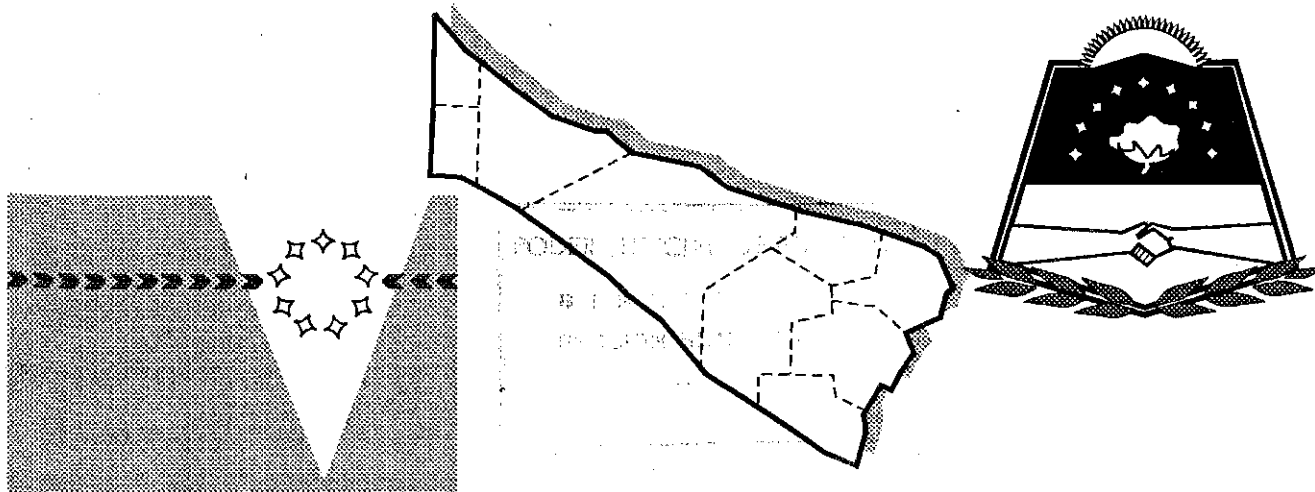
**PODER JUDICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

# **Reglamento** de la Dirección General de **Alcaidías policiales** de la Provincia de Formosa

**Decreto Provincial N° 629/1999**  
**publicado en B.O.P. N° 6482 del 23/08/1999**



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL  
DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL N°  
1.433043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICION DE 127 PAGINAS

*Aparece los días hábiles*

AÑO XLI

FORMOSA, 23 DE AGOSTO DE 1999

N°

6482

Gobernador:.....Dr. GILDO INSFRAN  
Vicegobernador:.....Dr. FLORO ELEUTERIO BOGADO  
Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo:.....Ing. MANUEL AUGUSTO RODRIGUEZ  
Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos:.....Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ  
Ministro de la Producción:.....Dr. AMADEO NICORA  
Ministro de Cultura y Educación:.....Dr. RODOLFO REYNALDO BENITEZ  
Ministro de Desarrollo Humano:.....Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA  
Ministro Secretario General del Poder Ejecutivo:.....Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA

### ALCOHOLISMO, TABAQUISMO, DROGADICCION, SIDA: "UN PROBLEMA DE TODOS

CREASE LA DIRECCION GENERAL DE ALCAIDIAS POLICIALES  
Y APRUEBANSE REGLAMENTOS

VISTO:

El Expediente P-35.204/98; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se propicia la creación de la  
Dirección General de Alcaldías, la aprobación del  
reglamento que regirá su funcionamiento y los de

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO

DECRETO N° 629.-

Formosa, 11 de junio de 1999.-

las Alcaldías Policiales, así como el del régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad, conforme lo prescribe la Ley Nacional N° 24.660, aplicable en la Provincia en virtud de su similar N° 1.263;

Que la incorporación de dicha ley nacional al sistema legislativo provincial tuvo por finalidad aplicar al régimen carcelario local las nuevas tendencias en materia de penología internacional, recepcionando modalidades sustitutivas de la prisión, que atiendan especialmente la etapa pospenitenciaria, preparando al interno para su liberación y posterior reinserción en la sociedad;

Que en este contexto se ha previsto que todas las normas relativas a la ejecución de las penas privativas de libertad, estén impregnadas de un profundo humanismo, debiendo implementarse políticas penitenciarias que garanticen la dignidad y revalorización de las personas que se encuentran alojadas en los establecimientos;

Que dentro de este régimen de readaptación social del interno, se le proveerá de la asistencia laboral, educativa y espiritual que lo contenga, autorizándose visitas especiales para proteger y estimular los lazos afectivos-familiares, siempre con miras a su reconstrucción personal;

Que para el óptimo cumplimiento de tales preceptos, y en razón de la especificidad de la materia, es menester la creación de la Dirección General de Alcaldías, con dependencia directa de la Jefatura de Policía, la que asumirá el rol de planeamiento, organización, control, coordinación, apoyo logístico y técnico, de los establecimientos y servicios destinados a la custodia y guarda de los sujetos privados de libertad, organizando sus estructuras y dependencias en áreas que permitan una adecuada administración interna, en cuya conformación tendrá importancia fundamental el asesoramiento especializado de médicos, psicólogos-sociales, espirituales, criminalistas, pedagogos y juristas;

Que, por lo expuesto, y dado que el conjunto normativo en análisis tiende a la atención integral de la problemática, corresponde su aprobación;

Por ello y el dictamen favorable de la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo a fojas 223;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Créase la Dirección General de Alcaldías Policiales, que dependerá de la Jefatura de Policía de la Provincia de Formosa.

Artículo 2º.- Apruébanse los reglamentos que se especifican seguidamente, cuyos textos pasan a formar parte del presente decreto:

- 1) REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE ALCAIDIAS POLICIALES.
- 2) REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DE LAS ALCAIDIAS POLICIALES DE LA PROVINCIA.
- 3) REGLAMENTO DEL REGIMEN PARA PROCESADOS, ENCAUSADOS Y DETENIDOS.
- 4) REGLAMENTO DEL REGIMEN PARA CONDENADOS.
- 5) REGLAMENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ESPECIALES.
- 6) REGLAMENTO DEL REGIMEN DE LA PROGRESIVIDAD.
- 7) REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LOS INTERNOS PROCESADOS Y CONDENADOS.
- 8) REGLAMENTO DE COMUNICACION DE LOS INTERNOS.

Artículos 3º. y 4º.- De Forma.-

G.INSFRAN  
M.A. RODRIGUEZ

## REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALCAIDÍAS POLICIALES

### TÍTULO I

### CAPÍTULO I

### MISIÓN Y DEPENDENCIA

**ARTÍCULO 1º:** La Dirección General de Alcaldías Policiales es el organismo técnico responsable dentro de la estructura policial, que tendrá como misión principal el contralor de los establecimientos y servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados, encausados, detenidos y a la resocialización de los condenados a sanciones penales privativas de la libertad, en el ámbito del territorio provincial, así como el traslado de los internos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 2º:** La Dirección General de Alcaldías Policiales dependerá de la Jefatura de Policía de la Provincia de Formosa.

### CAPÍTULO II

## **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 3°:** Son funciones de la Dirección General de Alcaidías Policiales:

- a) Velar por la seguridad y custodia de las personas condenadas o sometidas a procesos, procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental.
- b) Promover la resocialización de los condenados a sanciones privativas de la libertad.
- c) Participar en la asistencia post-penitenciaria.
- d) Producir dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la personalidad de los internos, en los casos que legal o reglamentariamente corresponda.
- e) Asesorar al Comando Superior de la Policía en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria.
- f) Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad.
- g) Contribuir al estudio de las reformas de la legislación vinculada a la defensa social.
- h) Participar en el asesoramiento e intercambios en materia de su competencia con organismos nacionales o provinciales.

**ARTÍCULO 4°:** Son atribuciones de la Dirección General de Alcaidías Policiales de la Provincia:

- a) Organizar, dirigir y administrar los servicios de las Alcaidías Policiales de esta Provincia, de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, complementaria del Código Penal vigente; Ley Provincial N° 1.263; Decretos Reglamentarios y/o las disposiciones legales que regulen el régimen penitenciario de las personas privadas de su libertad; como así otras normativas relacionadas específicamente con la función policial.
- b) Proponer la formación y perfeccionamiento del personal policial con funciones en las Alcaidías Policiales.
- c) Propiciar directamente o a propuesta de los Directores de Alcaidías, el egreso anticipado de los internos en casos debidamente justificados, mediante indulto o conmutación de penas.
- d) Participar de los congresos, actos y conferencias de carácter penitenciario, criminológicos y de materias afines, organizados en el orden Provincial, nacional o Internacional.
- e) Proponer la suscripción de convenios con las provincias, en materia de organización carcelaria y régimen de la pena.
- f) Requerir o intercambiar con las administraciones penitenciarias de otras provincias, informaciones de carácter técnico y científico.
- g) Organizar las conferencias que en esta temática resulten de interés.
- h) Llevar la estadística penitenciaria provincial.
- i) Mantener un centro de información sobre las instituciones oficiales y privadas de asistencias post-penitenciarias.
- j) Facilitar la formación y perfeccionamiento del personal policial de las Alcaidías, en el ámbito nacional e internacional.

- k) Propiciar y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares y afines, nacionales y extranjeras.
- l) Intervenir en todos los casos de delitos que ocurran en las alcaidías, de conformidad con las normas legales vigentes.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 5°:** La Dirección General de Alcaidías de la Provincia de Formosa, estará constituido por:

**1. Director General.**

- 1.1. Ayudantía o Secretaría.
- 1.2. Asesoría Jurídica.
- 1.3. Alcaidías Policiales: varones/mujeres.
- 1.4. División Personal.

**2. Subdirector General.**

- 2.1. Gabinete interdisciplinario.
  - 2.1.1. Centro de Observación, Diagnóstico y Pronóstico Criminológico.
  - 2.1.2. Secretaría Técnica.
- 2.2. Centro de Investigación, Estadística y Proyectos.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL DIRECTOR**

#### **DESIGNACIONES**

**ARTÍCULO 6°:** La Dirección General de Alcaidías Policiales estará a cargo de un Oficial Superior, en actividad, del Escalafón Seguridad de la Institución; será designado por el Comando Superior y dependerá directamente de la Jefatura de Policía.

#### **COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 7°:** Al Director general de Alcaidías le compete:

Conducir operativa y administrativamente y ejercer el contralor e inspección de todas las Alcaidías Policiales de la Provincia, como también proponer al Comando Superior toda reglamentación y/o servicios que redunden en beneficio de los establecimientos dependientes.

### **CAPÍTULO III**

## DEL AYUDANTE

**ARTÍCULO 8°:** El cargo de Ayudante tiene especial importancia y reclama, de quien lo desempeña, relevantes condiciones personales y profesionales para llenar las delicadas funciones que le correspondan. Debe ser, al lado del Director, no el simple transmisor de sus órdenes, sino su inteligente intérprete que deberá gozar de toda su confianza.

**ARTÍCULO 9°:** El cargo de Ayudante del Director General de Alcaldías, será ocupado por un Oficial Subalterno con el grado de Principal u Oficial Inspector en actividad, del Escalafón Seguridad, designado a propuesta del Director al Comando Superior de la Institución.

**ARTÍCULO 10°:** Su conducta en el desempeño de sus funciones se ajustará permanentemente a los siguientes objetivos:

- a) Será discreto en sus conversaciones para no dejar traslucir nada que pueda afectar la personalidad de aquél. Deberá evitar referirse a asuntos de los que haya tomado conocimiento en razón de sus funciones, guardando secreto sobre los propósitos reservados del Director y, muy particularmente, sobre los temas confidenciales que hayan tratado en su presencia o con su colaboración.
- b) Si el Director le pidiera su opinión sobre un asunto cualquiera, le expondrá claramente, siguiendo los dictados de su conciencia, esté o no de acuerdo con la de aquél, el puesto de confianza que ocupa le impone como primera obligación, la más absoluta lealtad.

**ARTÍCULO 11°:** Recibirá la correspondencia de carácter público dirigida al Director General y le dará el trámite que corresponda. La correspondencia de carácter RESERVADO, SECRETO O CONFIDENCIAL, deberá ser abierta en presencia de aquél, salvo por razones debidamente justificadas.

**ARTÍCULO 12°:** Hará conocer las novedades que las distintas Alcaldías eleven diariamente en los partes reglamentarios y toda otra que por su importancia reclame la atención inmediata del Director.

**ARTÍCULO 13°:** Presentará a la aprobación y firma del Director, las documentaciones oficiales cuya tramitación sea de su directa responsabilidad.

## CAPÍTULO IV DE LA ASESORÍA JURÍDICA

**ARTÍCULO 14°:** Le compete representar y asistir jurídicamente al Director General y, además:

- a) Registrar, coordinar y mantener actualizadas las normas referentes a las funciones de las Alcaldías Policiales y materias afines.
- b) Prestar asistencia jurídica al personal policial de las Alcaldías, cuando fuere necesario, en temas penitenciarios.
- c) Intervenir en todos los asuntos relacionados con los juicios promovidos por o contra las Alcaldías Policiales, y entenderá en el asesoramiento en que se requiera opinión jurídica y/o intervención legal o doctrinaria.
- d) Realizar todas otras tareas que eventualmente deba cumplir por disposición superior.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ALCAIDÍAS POLICIALES

**ARTÍCULO 15°:** Las Alcaidías Policiales de la Provincia de Formosa, dependerán administrativa y funcionalmente de la Dirección General de Alcaidías.

**ARTÍCULO 16°:** Las Alcaidías serán supervisadas en forma permanente, en lo referente a la conducción, organización y ejecución en las áreas de seguridad, técnica penitenciaria y el tratamiento específico de los internos.

**ARTÍCULO 17°:** Los Directores de Alcaidías, en el cumplimiento de sus funciones, se ajustarán en un todo a las disposiciones emanadas de la Dirección General de Alcaidías.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DIVISIÓN PERSONAL

**ARTÍCULO 18°:** El Jefe de la División Personal dependerá en forma directa del Director General de Alcaidías y dicho cargo será desempeñado por un oficial Jefe en actividad del Escalafón Seguridad.

**ARTÍCULO 19°:** La División Personal, a propuesta del Director General y con la anuencia del Comando Superior, será la encargada de la selección cuidadosa del personal que debe cumplir servicios en las distintas Alcaidías, garantizando la retribución, estabilidad y asignación de funciones que le corresponden, teniendo en cuenta el riesgo, las exigencias éticas, intelectuales, físicas y la dedicación que esa misión social requiere. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 200° y 201° de la Ley Nacional 24.660.

**ARTÍCULO 20°:** En el área de su competencia propiciará la organización y formación del personal, según los diversos roles que deba cumplir, así como su permanente actualización y perfeccionamiento en temas penitenciarios.

**ARTÍCULO 21°:** Las funciones específicas de la División Personal, serán:

- a) Llevar actualizados los legajos (duplicados) del personal que integra la dotación de las distintas Alcaidías Policiales.
- b) Diligenciar y atender toda documentación y movimiento relacionado con el personal.
- c) Llevar actualizado los antecedentes necesarios del Personal Superior y Subalterno, tanto de la Dirección General como de las Alcaidías Policiales del área capital e interior de la Provincia.
- d) Preparar con la debida antelación las fojas anuales de: Calificaciones e Inspecciones Generales, de acuerdo con los reglamentos en vigencia en cada año calendario.

## TÍTULO III CAPÍTULO I

### DEL SUBDIRECTOR

**ARTÍCULO 22°:** La Subdirección General de Alcaldías Policiales, será ejercida por un Oficial Superior en actividad, del Escalafón Seguridad de la Institución y reemplazará al Director General en los casos previstos en el artículo 3° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 23°:** Al Subdirector General le compete:

- a) Como inmediato y principal colaborador del Director General, en todos los asuntos inherentes a la gestión institucional: cumplir las funciones que éste le encomiende, reemplazándolo en su ausencia, enfermedad o delegación, con todas las obligaciones y facultades que correspondan al titular.
- b) Supervisar, a través de los organismos que de él dependan, todos los aspectos que guarden relación con los internos, sea en la aplicación del Régimen Correccional, como en lo inherente al tratamiento específico.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL GABINETE INTERDISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 24°:** Dependerá en forma directa del Subdirector General de Alcaldías. El cargo de Jefe será ejercido por un criminólogo o, en su defecto, por un Oficial con estudios realizados en materia criminológica.

**ARTÍCULO 25°:** Serán sus funciones:

- a) Asesorar a la Dirección General en todo lo referente al área técnica - científica - criminológica, que guarden relación específica con el tratamiento de los internos, abarcando todos los períodos previstos por la ley.
- b) Supervisar técnicamente a los gabinetes criminológicos de las distintas Alcaldías, realizando inspecciones directas y/o indirecta, con el objeto de coordinar y/o mejorar las tareas desarrolladas por aquellos.
- c) Orientar y coordinar con otros organismos de su área específica la labor a desarrollar respecto de los internos.
- d) Distribuir el personal del gabinete, acorde con las necesidades del servicio y a refrendo de la superioridad.
- e) Dar la orientación general en la aplicación de los métodos y la dinámica necesaria en el cumplimiento de las normas relacionadas al tratamiento de los internos.

## **CAPÍTULO III**

### **CENTRO DE OBSERVACIÓN DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINOLÓGICO**

**ARTÍCULO 26°:** El Centro de Observación, Diagnóstico y Pronóstico Criminológico dependerá directamente del Jefe del Gabinete Interdisciplinario. Tendrá como dotación a un sociólogo, un psicólogo, un asistente social, un psiquiatra y un médico. En caso de no contarse con la misma podrá iniciar sus funciones, contando con un psicólogo, un asistente social y un médico. En casos específicos y por razones de servicio, los mismos podrán cumplir sus funciones en las Alcaldías.

**ARTÍCULO 27°:** Su función será:

- a) Supervisar los estudios criminológicos y, en casos necesarios, podrá intervenir en el tratamiento progresivo de la pena.
- b) Opinar aconsejando o no el traslado de internos, atendiendo a la conveniencia del tratamiento.
- c) Tomar conocimiento de los informes criminológicos para libertad condicional, indultos u otros que sean requeridos por la superioridad.
- d) Reunirse periódicamente con el Director, Subdirector y con quien éstos dispongan, a fin de fijar criterios sobre el tratamiento de cada interno.
- e) Trabajar en forma coordinada con los organismos técnicos criminológicos, pudiendo supervisar la actividad de aquellos en forma permanente.

## **CAPÍTULO IV**

### **SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 28°:** La Secretaría Técnica dependerá directamente del Jefe del Gabinete Interdisciplinario y estará a cargo de un Oficial Subalterno con el grado de Principal del Escalafón seguridad, técnico o profesional.

**ARTÍCULO 29°:** Serán sus funciones:

- a) Estudiar, preparar y tramitar los expedientes, notas, correspondencias y documentaciones de carácter administrativo que deban someterse a consideración del Jefe del Gabinete Interdisciplinario.
- b) Organizar y dirigir la confección de las historias criminológicas, de conformidad con las instrucciones y criterios impartidos reglamentariamente.
- c) Servir de nexo permanente entre el Jefe del Gabinete Interdisciplinario y otros organismos del área específica, en lo referente a la orientación y coordinación en materia criminológica.
- d) Cumplir con toda otra tarea que le sea encomendada por su superior inmediato, relacionada con su función específica.

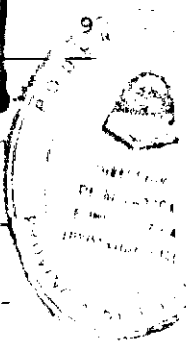
## **CAPÍTULO V**

### **CENTRO DE INVESTIGACIÓN, ESTADÍSTICAS Y PROYECTOS**

**ARTÍCULO 30°:** El Centro de Investigación, Estadísticas y Proyectos dependerá del Subdirector General y estará a cargo de un Oficial Jefe del Escalafón Seguridad.

**ARTÍCULO 31°:** Serán sus funciones:

- a) Archivar, computar y analizar estadísticamente el material criminológico girado al organismo.
- b) Realizar toda actividad técnico - científica que promueva una constante superación dentro de los clásicos métodos de la investigación, colaborando y solicitando colaboración a otros centros o entes afines, dentro y fuera de la Institución.
- c) Propiciar, en base a orden superior, la realización de trabajos, publicaciones, reuniones, ateneos, conferencias, cursos e investigaciones que lleven como objetivo fundamental la información y perfeccionamiento técnico - científico del personal.

- U.T.O. 34827A B687
- d) Ocuparse del estudio, planificación y reglamentaciones relacionadas al área criminológica, tratamiento de las personas privadas de su libertad y otros que le sean encomendados por la superioridad.
  - e) Llevar actualizados los mapas y gráficos estadísticos, conforme a reglamentaciones vigentes.
  - f) Confeccionar y presentar las estadísticas mensuales, semestrales y anuales relacionadas al aspecto penitenciario.
- 

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ALCAIDÍAS POLICIALES DE LA PROVINCIA

### TÍTULO I

#### OBJETO Y FUNCIÓN

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°:** Las Alcaldías Policiales de esta capital y del interior de la Provincia dependerán de la Dirección General de Alcaldías. Tendrán como misión el alojamiento y custodia de personas mayores de edad, condenadas a penas privativas de libertad, con miras a su resocialización; asimismo, la custodia y guarda de personas procesadas, velando por su corrección y buen comportamiento.

**ARTÍCULO 2°:** Las Alcaldías alojarán a personas condenadas a penas privativas de libertad, en secciones totalmente separadas de aquellos que se hallan procesados y a disposición de la Justicia. Asimismo contemplará, de acuerdo con las Legislaciones vigentes, el alojamiento de los internos en la sección que les corresponda, atendiendo a las modalidades básicas de la ejecución de la pena y a la progresividad del Régimen Penitenciario.

**ARTÍCULO 3°:** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos casos en que, por razones de seguridad, la Dirección de Alcaldía establezca un régimen de alojamiento provisorio distinto de los consignados.

**ARTÍCULO 4°:** Para el fiel cumplimiento de lo señalado en los artículos anteriores, las funciones de las Alcaldías deberán ajustarse a las leyes y reglamentaciones vigentes, relacionadas con el tratamiento de las personas privadas de su libertad.

### TÍTULO II

#### ORGANIZACIÓN TÉCNICO - ADMINISTRATIVA

## **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 5º:** La actividad general de las Alcaldías será desarrollada por los órganos y dependencias que a continuación se determinan:

### **Dirección de Alcaldía**

- Secretaría.
- Auditoría Jurídica.
- Sección Administración.
- Sección Seguridad Interna.
- Sección Seguridad Externa.
- Consejo Correccional.
- Organismo Técnico Criminológico.

### **Subdirección de Alcaldía**

- Sección Judicial.
- Sección Trabajo
- Sección Educación
- Sección Asistencia Espiritual
- Sección Asistencia Médica

## **CAPÍTULO II** **DEL DIRECTOR**

**ARTÍCULO 6º:** La Dirección de Alcaldía estará a cargo de un Oficial Superior y/u Oficial Jefe con jerarquía no inferior a Comisario, designado por el Comando Superior a propuesta del Director General de Alcaldías.

**ARTÍCULO 7º:** El Director ejercerá la conducción y administración de la Unidad, de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigencia, siendo responsable ante la superioridad de todo cuanto acontezca en la misma, en razón de su amplia facultad de contralor e inspección.

**ARTÍCULO 8º:** En caso de ausencia temporaria del Director, el mismo será reemplazado por el Subdirector.

## **CAPÍTULO III**

## SECRETARIO

**ARTICULO 9°:** Será responsable de atender todo el movimiento administrativo de la Dirección de la Unidad y lo referente al área personal.

- a) Controlará todos los expedientes que se someten a consideración del Director.
- b) Proyectará las notas, órdenes y demás disposiciones que emanen de la Dirección.
- c) Atenderá a las personas que concurran a la Unidad con el fin de entrevistar al Director.
- d) Solicitará a las distintas dependencias, las informaciones, antecedentes y demás datos de interés, a requerimiento del Director.
- e) Atenderá lo relacionado con el movimiento del personal, llevando actualizados los registros inherentes a esa área, así como toda otras diligencias que, por su cargo, le competan.

## CAPÍTULO IV

### DEL AUDITOR JURÍDICO

**ARTÍCULO 10°:** El cargo de Auditor Juridico será desempeñado por un Oficial del Escalafón Profesional con título de abogado, y serán sus funciones:

- a) Asesorar al Director de la Alcaldía en todos los asuntos legales, disciplinarios, administrativos y de carácter general que le puedan ser planteados.
- b) Elaborará los proyectos de resolución que deban elevarse a la Dirección General.
- c) Coordinar con la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, todo trámite inherente a la defensa técnica del personal policial de las Alcaldías involucradas en hechos relacionados con el mismo.

## CAPÍTULO V

### SECCIÓN ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 11°:** La Sección Administración es la responsable de la gestión económico-financiera de la Unidad, de acuerdo con lo determinado por la Ley de Contabilidad y demás reglamentaciones en vigencia.

**ARTÍCULO 12°:** La Sección Administración estará a cargo de un Oficial Jefe; dependerá del Director de la Alcaldía, actuando ambos como responsables ante la Dirección de Personas Jurídicas, Tribunal de Cuentas y todo otro órgano de contralor en lo que a la faz contable se refiere. Técnicamente podrá depender de la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía.

**ARTÍCULO 13°:** La Sección Administración estará integrada por:

- **Contaduría:** Tiene como misión el registro y contabilización de las operaciones originadas en el movimiento de fondos del establecimiento, a través de los libros habilitados reglamentariamente.
- **Suministro:** Tiene como misión el control de toda entrada y salida de mercaderías y elementos en general, como también atender a la provisión de artículos de uso y consumo que hagan falta en la Alcaldía y las distintas secciones de la misma.
- **Económato:** Tiene como misión atender todo lo relacionado con el racionamiento del personal y de los internos.

## **CAPÍTULO VI**

### **SECCIÓN SEGURIDAD INTERNA**

**ARTÍCULO 14°:** La Sección Seguridad Interna tiene como misión, ejercer el control del alojamiento, movilización, custodia y vigilancia de los internos, y en ningún caso el personal que se encuentre afectado a este servicio portará arma.

**ARTÍCULO 15°:** La Sección Seguridad Interna estará a cargo de un Oficial Jefe o, en su defecto, un Oficial Subalterno con el grado de Oficial Principal.

**ARTÍCULO 16°:** Esta sección estará distribuida de la siguiente forma:

- **Oficial de Servicio:** Tendrá como misión:
  - a) Recibir el servicio, previo recuento de los internos.
  - b) Distribuir las tareas entre el personal a sus órdenes, controlando en forma periódica el desenvolvimiento del mismo.
  - c) Controlar la distribución del racionamiento de los internos, constatando calidad, cantidad, temperatura e higiene.
  - d) Verificar la corrección en el vestir y aseo de los internos.
  - e) Controlar el movimiento de los mismos.
  - f) Interrogar personalmente a los internos que se encuentren en falta o que

dieran origen a cualquier intervención, asentando por escrito, bajo constancia de firma de ambas partes, todo lo actuado y el correspondiente descargo efectuado por el causante, lo que será elevado al Director de Alcaidía dentro de su servicio.-

- g) Inspeccionar todos y cada uno de los sectores de la dependencia en lo que se refiere a seguridad, vigilancia e higiene.
- h) Disponer y fiscalizar las salidas y entradas de los internos, conforme a las normas e instrucciones establecidas.
- i) Registrar los pedidos de atenciones médicas de los internos, fiscalizando el cumplimiento de las prescripciones de los profesionales.
- j) Dirigir, en ausencia del Jefe de Sección, las requisas generales y especiales, dejando constancia de todo lo actuado en el libro correspondiente, suscrito por él y los que participaron en el procedimiento.
- k) Controlar el horario de actividades generales de los internos.
- l) Visitar diariamente a los internos sancionados con permanencia en su alojamiento habitual, y atenderá que los mismos reciban la visita o atención que reglamentariamente les corresponde.

• **Encargado de Servicio Interno:**

- a) Será el directo colaborador del Oficial de Servicio y velará por la disciplina, higiene, conservación y mantenimiento de los elementos e instalaciones en los sectores que se encuentren bajo su responsabilidad.
- b) Dispondrá la medida necesaria para la interpretación de las órdenes recibidas, manteniendo reserva sobre aquellas que le fueren específicamente recomendadas.
- c) Acompañará al Oficial de Servicio en todas las recorridas y controles necesarios.-

• **Encargado de Puestos:**

- a) Será el responsable directo de la vigilancia del o los pabellones que se encuentren a su cargo.
- b) Deberá controlar al o los llaveros que se encuentran bajo sus órdenes, a quienes impartirá las directivas recibidas y exigirá en todo momento celo y corrección en la función asignada.

• **Llavero:**

- a) Será el responsable exclusivo de la entrada y salida de personas o elementos que ingresen o egresen por las puertas de rejas del sector a su cargo.
- b) Deberá recibir del llavero saliente, las novedades y consignas particulares con relación a su servicio, como también las llaves, las que deberán permanecer en su poder, quedándole prohibido transferirlas o depositarlas en lugar alguno.
- c) Permanentemente y a través del medio idóneo, controlará la presencia física de los alojados, y cualquier novedad o presunción de irregularidad será informada a su superior inmediato.
- d) Controlará el aseo, disciplina y seguridad de los alojados y que los mismos no realicen tareas prohibidas o coloquen objetos que puedan alterar el normal cumplimiento del servicio.
- e) Controlará la distribución del racionamiento, verificando que el mismo se realice en forma equitativa y en los sectores destinados al efecto.

- **Visitas:**

En este aspecto, se ejercerá el contralor de las entrevistas regulares de los internos alojados en la dependencia, con sus familiares y/o personas autorizadas, llevando a tales fines los libros y registros convenientes y necesarios; controlará específicamente las visitas masculinas y femeninas de la población penal.

- **Requisas:**

Tiene como misión la requisa de los internos y agentes en general, como de cualquier persona o elemento que ingrese o egrese de la unidad. Deberá requisar la Unidad: puertas, ventanas, candados, cerraduras y/o cualquier sector, cuando lo estime necesario o de conformidad con la órdenes superiores.

- **Correspondencia:**

La supervisión en este aspecto deberá ajustarse a las reglamentaciones en vigencia, teniéndose como principio el respeto a la privacidad del interno.

**ARTÍCULO 17º:** Acorde a la característica de la unidad, requisa, visitas y correspondencia, actuarán individualmente o en forma conjunta.

## **CAPÍTULO VII**

### **SECCIÓN SEGURIDAD EXTERNA**

**ARTÍCULO 18°:** La Sección Seguridad Externa tendrá como misión el control, vigilancia y seguridad armada de la dependencia, como garantía del mantenimiento del orden y de la disciplina.

**ARTÍCULO 19°:** La Sección Seguridad Externa estará a cargo de un Oficial Jefe o, en su defecto, de un Oficial Subalterno con el grado de Oficial Principal.

**ARTÍCULO 20°:** Para su eficacia funcional, esta sección estará distribuida de la siguiente manera:

- **Servicio de Armas:**

Tiene como misión la vigilancia y custodia de la dependencia, el preservarlo en su recinto externo de toda contingencia que pudiera ocurrir y colaborar para impedir fugas, alteraciones del orden, amotinamientos, etc., que se produzcan en el interior del predio de la Alcaldía.

- **Oficial de Guardia:**

Será responsable del Servicio de Armas. Efectuará la distribución del personal de acuerdo con las necesidades del servicio. Recorrerá en forma frecuente los distintos puestos, ejerciendo el contralor necesario. Se asegurará que todo el armamento del personal de guardia y del servicio haya sido seleccionado cuidadosamente y se encuentre sin novedad.

- **Encargado de Servicio Externo:**

a) Será el directo colaborador del Oficial de Guardia y será responsable del personal a sus órdenes, de la limpieza y conservación de las dependencias del servicio de armas, puestos ocupados y sus inmediaciones, como así de la conservación del armamento, elementos de seguridad y demás equipos necesarios.

- **Encargado de Puestos Externos:**

a) Será el responsable directo de la vigilancia de los puestos que se encuentren a su cargo.

b) Deberán controlar a los retenes que cumplan servicio de imaginaria, centinela, custodia o traslado, efectuando a tales efectos permanentes recorridas por los sectores asignados a cada uno de ellos.

- **Retenes:**

Son los Suboficiales o Agentes que cumplen funciones de:

- a) **Centinela:** Personal que entra apostado con la misión de guardar un puesto. A los fines del buen servicio, no es necesario que permanezca parado en su puesto; puede caminar hacia uno y otro lado, sin alejarse más de diez pasos, cuidando de no dar la espalda hacia el sector de vigilancia que se le ha señalado. No podrá realizar cualquier acto que importe una distracción al cumplimiento de su servicio o lo aleje de sus deberes, aún cuando fuere momentáneamente. Mantendrá siempre la corrección que le exige el puesto que ocupa. Le está prohibido mantener conversaciones con personas algunas que no sean el director, subdirector o superior inmediato, salvo que ella sea estrictamente necesaria y por cuestiones propias del servicio, sin desatender el objetivo. Mientras se encuentre apostado, no entrará a la garita salvo en caso de lluvia, excesivo calor o intenso frío, pudiendo el oficial de guardia contemplar los casos de excepción respecto a este punto.
- b) **Imaginaria:** Es el personal destinado a resguardar ciertos sectores o puestos, cuya importancia es relativa y no exige centinela. Para el cumplimiento de su servicio se regirá por las pautas establecidas para el cumplimiento de la función de centinela y las que emanen de las consignas particulares que se impartan.
- c) **Custodia:** Es el personal que entra apostado con la misión de vigilar y controlar a una persona, ya sea un detenido o condenado. Se ajustará a las directivas específicas recibidas con relación al cumplimiento de su servicio y, en su defecto, a lo establecido para el cumplimiento de centinela o imaginaria.
- d) **Traslado:** Es el personal designado para el traslado de un interno desde la Alcaidía hasta un determinado organismo, ya sea en cumplimiento de una orden o a requerimiento de las autoridades judiciales.

Los retenes, independientemente de las funciones de centinela, custodia o imaginaria, cumplirán otras comisiones que dentro del servicio les sean encomendadas por la superioridad.

- **Encargado de Cordón Móvil.**

- a) Tiene como misión, la seguridad y custodia de los internos que trabajan fuera del predio penal propiamente dicho.
- b) Será responsable del correcto desempeño del personal afectado a ese servicio y dependerá directamente del oficial de guardia.
- **Armería y Mantenimiento**
  - a) Tendrá como misión la guarda y conservación del armamento, municiones y demás elementos de seguridad.
  - b) Estará a cargo de un personal subalterno que reúna los requisitos de idoneidad en la materia (armero).
  - c) Son obligaciones del encargado: mantener ordenado y en perfecto estado de conservación el armamento. Llevará los libros, actualizados, con los cargos y descargos de los mismos. No permitirá la entrada a la sala de armas, de ninguna persona que no se encuentre debidamente autorizada por el Jefe de Seguridad Externa y, en ausencia de éste, por el superior que naturalmente lo reemplace. En situaciones específicas podrán disponer sobre el particular, el director o subdirector de la unidad.

**ARTÍCULO 21°:** La función de Jefe de Seguridad Interna y Jefe de Seguridad Externa podrá ser desempeñada, eventualmente, por un Oficial Jefe con la denominación de **Jefe de Turno.**

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL CONSEJO CORRECCIONAL**

#### **Dependencia y Objeto**

**ARTÍCULO 22°:** Los Consejos Correccionales de las Alcaldías, previstos en el artículo 185° inciso g) de la ley nacional N° 24.660, dependerán administrativamente de la Dirección de cada establecimiento y, técnicamente, del Gabinete Interdisciplinario de la Dirección General de Alcaldías.

**ARTÍCULO 23°:** Son funciones de los Consejos Correccionales:

- a) Formular trimestralmente la calificación de la conducta y concepto de los internos alojados en las Alcaldías Policiales, conforme al artículo 102° de la Ley Nacional N° 24.660.
- b) Intervenir en la aplicación de la progresividad del Régimen Penitenciario

- c) Producir dictámenes criminológicos en los pedidos de: libertad condicional (artículos 13° y 53° del Código Penal vigente), indulto y conmutación de penas.

**ARTÍCULO 24°:** Para cumplir con sus funciones, los Consejos Correccionales celebrarán las siguientes reuniones:

- a) **Ordinarias trimestrales:** Sesionarán para la efectivización de lo prescripto en el artículo 2° Inciso a), del 01 al 15 de los meses de enero, abril, agosto y diciembre.
- b) **Ordinarias Mensuales:** Sesionarán a los efectos de intervenir en la dinámica de la progresividad del Régimen Penitenciario, del 15 al 29 de cada mes
- c) **Ordinarias Semanales:** Sesionarán, como mínimo, una vez a la semana a efectos de considerar los pedidos de Libertad Condicional, Reconsideraciones, Indultos y Conmutación de Penas.
- d) **Extraordinarias:** Sesionarán en cualquier oportunidad en que lo ordene el Presidente del Consejo Correccional, a efectos de tratar cuestiones de carácter especial y/o urgentes.

**ARTÍCULO 25°:** Para formular la calificación de conducta de cada interno, los Consejos Correccionales efectuarán la evaluación correspondiente, teniendo en cuenta la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento.

**ARTÍCULO 26°:** Para formular el concepto correspondiente de cada interno, los Consejos Correccionales tendrán en cuenta la ponderación de su evolución personal, de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social.

**ARTÍCULO 27°:** La calificación de Conducta y Concepto será formulada conforme a la escala del artículo 102° de la ley nacional N° 24.660:

- a) **Ejemplar:** equivalente a: 9 y 10 Puntos.
- b) **Muy Buena:** equivalente a: 7 y 8 Puntos.
- c) **Buena:** equivalente a: 5 y 6 Puntos.
- d) **Regular:** equivalente a: 3 y 4 Puntos.
- e) **Mala:** equivalente a: 2 y 1 Puntos.
- f) **Pésima:** equivalente a: 0 Punto.

**ARTÍCULO 28°:** La calificación de Conducta y Concepto se analizará paralelamente, pudiendo no ser coincidentes dichos aspectos, teniendo en cuenta las características y consecuencias que puedan tener en virtud de lo establecido en los artículos 103° y 104° de la ley nacional N° 24.660.

**ARTÍCULO 29°:** Sólo se calificará a un interno con conducta EJEMPLAR DIEZ (10), cuando el mismo obtenga un Concepto nunca inferior a "BUENO" CINCO (5). De no darse este requisito, el Consejo Correccional calificará, en caso de corresponder, con EJEMPLAR NUEVE (9), hasta que el interno cumpla con la condición establecida precedentemente.

**ARTÍCULO 30°:** Los internos que se encuentran en el periodo de Observación, no serán calificados. Los internos hospitalizados en servicios asistenciales fuera de la institución gozarán de la calificación que registre al momento de su internación, mientras permanezcan en tal situación y siempre que la conducta observada no sea pasible de correctivos disciplinarios. La calificación de los internos que se alojen en servicios psiquiátricos, será suspendida hasta que se disponga su alta médica.

**ARTÍCULO 31°:** En caso de producirse el ingreso de internos provenientes de otras unidades de detención, se mantendrá la calificación de Conducta y Concepto y la correspondiente antigüedad.

**ARTÍCULO 32°:** La calificación de Conducta "MUY BUENA", requiere previamente una (1) de "BUENA" para internos con condenas menores a tres (3) años y dos (2) de "BUENA" para los condenados a penas de mayor duración. La calificación de conducta "EJEMPLAR" requiere previamente dos (2) o cuatro (4) de "MUY BUENA", según la duración de la condena.

**ARTÍCULO 33°:** El ascenso en la graduación de la calificación de conducta es progresivo y matemático, no pudiendo gozar de las superiores sin haber pasado por las inferiores, en el orden establecido. La sanción disciplinaria podrá importar una rebaja en la calificación de la conducta o mantenerla si así lo dispusiere el Consejo Correccional, luego de evaluar la falta cometida, las circunstancias y la personalidad del interno. De producirse la rebaja de conducta, para su ascenso posterior deberá cumplirse con lo establecido con el artículo 11°.

**ARTÍCULO 34°:** Los Consejos Correccionales acordarán las medidas individuales prescriptas en el Reglamento del Régimen de la Progresividad, en lo concerniente a la incorporación a las distintas fases del periodo de tratamiento, periodo de prueba o, en caso de exclusión, para consideración de la Dirección de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 35°:** El traslado de internos a otros establecimientos, en nada alterará el grado que hayan alcanzado en la Progresividad del Régimen.

**ARTÍCULO 36°:** De las calificaciones efectuadas se notificarán a los internos, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la resolución, bajo constancia de firma.

## **CAPÍTULO IX**

### **Ordenamiento y Distribución de Funciones**

**ARTÍCULO 37°:** La Presidencia del Consejo Correccional será ejercida por el Director o su reemplazante natural en el establecimiento, y será quien convoque a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, orientará y coordinará las sesiones en la que tendrá voz, votando sólo en caso de empate.

**ARTÍCULO 38°:** Además del Presidente, los Consejos Correccionales estarán integrados por Vocales, desempeñándose como tales los responsables de las distintas secciones -o sus reemplazantes naturales- que representen los aspectos esenciales del tratamiento aplicado, los cuales son:

- a) Subdirección.
- b) Jefe de Seguridad Interna.
- c) Jefe de Sección Trabajo.
- d) Jefe del Organismo Técnico Criminológico.
- e) Jefe de Sección Educación.
- f) Jefe Asistencia Médica y Servicio Psiquiátrico (si lo hubiere).
- g) Jefe de Asistencia Social.
- h) Jefe de Asistencia espiritual.

Tienen voz y voto en las discusiones de los casos en estudios, debiendo cada uno emitir opinión con relación al área específica de su función. En caso de opiniones dispares, se podrá votar en disidencia, debiéndose fundamentar la misma, de lo que se dejará constancia en el informe respectivo.

Cuando el interno no profesare el Culto Católico Apostólico Romano, se invitará a emitir opinión fundada al ministro de su respectivo Culto autorizado y que lo asiste en forma habitual, de conformidad con lo estipulado en el artículo, en el área respectiva.

**ARTICULO 39°:** Las sesiones de los Consejos Correccionales se llevarán a cabo con la totalidad de sus vocales titulares o de sus naturales reemplazantes. La ausencia de

cualquiera de ellos, producirá la nulidad de lo actuado.

Las Unidades que no contaren con algunas de las secciones citadas en el artículo, sesionarán sin ellas, dejándose constancia en las actas respectivas.

**ARTÍCULO 40°:** Actuará como Secretario, en forma permanente, el Jefe del Servicio Criminológico, quien deberá reunir el material pertinente (planillas de tratamientos de las distintas secciones del establecimiento, legajo del interno, historia criminológica, etc.) que le remitirá a la Sección Judicial de la Unidad.

**ARTÍCULO 41°:** Se habilitará un Libro de Actas, foliado y rubricado por el Presidente en todas sus hojas, en el que se asentarán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Correccional.

**ARTÍCULO 42°:** Los casos serán tratados individualmente, y el informe final será elaborado sobre la base de los producidos por cada una de las secciones que integran el Consejo Correccional (incluida la Dirección del establecimiento).

El informe final será volcado al Libro de Actas, firmado por todos los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 43°:** Dentro de los DIEZ (10) días de producidos los dictámenes sobre las solicitudes de libertad condicional, reconsideraciones, indultos o conmutaciones de penas, como así las incorporaciones a las distintas fases del período de tratamiento y período de prueba en todas sus modalidades, se elevarán a la Dirección General del Régimen Correccional (División Judicial), una vez creado el mismo. Efectuadas las anotaciones correspondientes se girarán, a los fines de su supervisión, a la Junta Asesora de Egresos Anticipados, en caso de contarse con la misma. Una Copia deberá elevarse a la autoridad competente; otra quedará en el expediente original, y la restante se remitirá al Gabinete Interdisciplinario de la Dirección General de Alcaldías.

## **CAPÍTULO X**

### **INFORME DEL CONSEJO CORRECCIONAL**

**ARTÍCULO 44°:** Los informes que emiten los Consejos Correccionales, en pedidos de Libertad Condicional, Reconsideraciones, Indultos, Conmutaciones de Penas, deberán contar como mínimo con los elementos que a continuación se mencionan:

- a) Nombre y apellido del interno, número de ficha o legajo, establecimiento que lo aloja e índole de la solicitud.

- b) Informe Social: lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ambiente familiar, característica del hogar que hubiere constituido, ayuda que la familia pueda prestar, su vinculación con ella, cómo se estima que la familia asumirá el egreso del interno.
- c) Informe Educacional: grado de instrucción alcanzado por el interno, estudios que haya realizado y la posibilidad de continuarlos.
- d) Informe laboral: profesión, empleo anterior, especialidad alcanzada, su proyección en la vida social, posibilidad de solventarse económicamente a sí mismo y al grupo familiar a su cargo. Actividades laborales desarrolladas en el establecimiento.
- e) Informe Médico: estado general actual y antecedentes médicos.
- f) Informe Personalístico: antecedentes hereditarios de relevancia neuropsiquiátricas. Examen somático: estigmas físicos degenerativos y "signos de mala vida". Enfermedades o traumatismos susceptibles de alterar el sistema nervioso. Examen psíquico: nivel mental. Descripción de la esfera cognitivas, afectivas y conativas. Antecedente psicopatológico y toxicofrénico. Perfil personalístico.
- g) Informe de Asistencia Espiritual: opinión del Asesor Espiritual en cuanto a la recuperación moral del interno.
- h) Informe Jefe Seguridad Interna: fecha de ingreso al establecimiento, unidad de procedencia y antecedentes en la misma, conducta y concepto alcanzado, correctivos que registrare, señalando motivos, fecha y naturaleza de los mismos y predisposición del interno a adaptarse a las normas disciplinarias vigentes en la unidad.
- i) Informe Criminológico: génesis de la conducta delictiva. Actualización de la historia criminológica, clasificación y pronóstico sobre una eventual reincorporación social.
- j) Informe de la Dirección: evaluación sobre el tratamiento, sus resultados, opinión concreta sobre su resocialización.
- k) Conclusiones: evaluación de los informes producidos por cada uno de los miembros del Consejo Correccional. Se formularán las conclusiones a las que se haya arribado del estudio del interno, dejando debida constancia de las disi-

dencias y estableciendo por voto de la simple mayoría la procedencia o no de lo peticionado y, en caso de conmutación o fijación de penas, el monto propiciado. Dichas conclusiones deberán ser concretas y concisas.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL ORGANISMO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO**

**ARTÍCULO 45°:** El Organismo Técnico Criminológico es un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social, en lo posible por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología. Tendrá a su cargo:

- a) Realizar el estudio médico, psicológico y social del condenado, formulando el diagnóstico y el pronóstico criminológico; todo ello deberá ser asentado en una historia criminológica debidamente foliada y rubricada, que se mantendrá permanentemente actualizada con la información resultante de la ejecución de la pena y del tratamiento instaurado.
- b) Recabar la cooperación del interno para proyectar y desarrollar su tratamiento, con la finalidad de lograr su aceptación y participación; se escucharán sus inquietudes.
- c) Indicar el período y fase de aquel que se propone para incorporar al interno y la sección o grupo al que debe ser destinado.
- d) Determinar el tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento y proceder a su actualización, si fuere menester, conforme al artículo 27° de la Ley N° 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL SUBDIRECTOR**

**ARTÍCULO 46°:** La Subdirección estará a cargo de un Oficial Jefe, designado por el Comando Superior.

**ARTÍCULO 47°:** Corresponde al Subdirector en su carácter de inmediato colaborador del Director, supervisar en forma directa la aplicación del Régimen de Progresividad, ejercer el contralor necesario en todo lo compete al área judicial, así como todas las actividades que guarden relación con los alojados.

**ARTÍCULO 48°:** La actividad general de la Subdirección será desarrollada por las distintas secciones mencionadas en el artículo 5° (II Parte), sin que exista prelación jerárquica entre las mismas.

**ARTICULO 49°:** En caso de ausencia del Subdirector, el mismo será reemplazado por el superior que designe la Dirección General de Alcaldías o el que le siga en graduación jerárquica.

**ARTÍCULO 50°:** Son atribuciones y obligaciones del Subdirector:

- a) Asumir personalmente la conducción de los procedimientos, estableciendo los roles correspondientes en los casos de: fuga, amotinamiento, incendio, ataques externos o internos, y otros hechos que puedan afectar la seguridad del establecimiento.
- b) Supervisar el desenvolvimiento general de las secciones a su cargo, velando, mediante frecuentes inspecciones, por su correcto funcionamiento.
- c) Ser responsable, en el orden que le corresponda, de los bienes patrimoniales a su cargo.
- d) Atender los reclamos de los internos, resolviendo por sí aquellos que sean de su competencia; en casos contrarios, someterlos a consideración del Director.
- e) Realizar toda otra diligencia que reclame el normal desenvolvimiento de la Subdirección y cumplir toda gestión que le encomiende la superioridad.

### **CAPÍTULO XIII** **SECCIÓN JUDICIAL**

**ARTÍCULO 51°:** El encargado de la Sección Judicial es el responsable de ejercer el contralor de todo lo que se relaciona con los internos en su aspecto legal, y tendrá a su cargo la realización de los trámites inherentes a los mismos en el orden oficial.

**ARTÍCULO 52°:** La actividad general de la Sección Judicial será desarrollada de la siguiente forma:

- Legajos o Ficheros de los alojados
- Identificación
- Archivo judicial
- Estadística
- Abogados defensores
- Fotografía
- Despacho
- Mesa de Entradas y Salidas

**ARTÍCULO 53°:** Le corresponde a la Sección Judicial :

- a) Proceder a la identificación de todo interno que ingrese al establecimiento, mediante la toma de impresiones digitales. Controlar e inscribir en los formularios pertinentes la filiación civil, cromática, morfológica y toma fotográfica de los internos; con la finalidad de confeccionar los legajos de la totalidad de los alojados, los que se mantendrán permanentemente actualizados.
- b) Mantener actualizados los ficheros y registros correspondientes.
- c) Destacar los ingresos anteriores que registrare cada interno, aun bajo otros nombres, apellidos o álias, registrando los mismos en el libro de reincidencias, el que deberá mantenerse constantemente actualizado.
- d) Tener a su exclusivo cargo los movimientos correspondientes a ingreso y/o egreso de los internos de la Unidad, en lo referente a su control y ejecución, informando si existe algún impedimento para ello y haciendo constar las observaciones que correspondieren.
- e) Atender al control de los abogados defensores, como también de los apoderados que nombren los internos.
- f) Recopilar y clasificar todos los datos relacionados con delitos e infracciones cometidos por internos alojados en el establecimiento.
- g) Elevar la estadística correspondiente en los plazos establecidos y planillas destinadas al efecto.
- h) Realizar el diligenciamiento de las actuaciones administrativas y judiciales de los internos.
- i) Cumplir con todas las funciones inherentes a despacho y todo trámite de mesa de entradas y salidas.

**CAPÍTULO XIV**  
**SECCIÓN TRABAJO**

**ARTÍCULO 54°:** El Jefe de esta Sección tendrá como misión, la proyección, dirección y ejecución del plan de trabajo y obras que se realicen en la unidad, el control directo de la producción industrial y agropecuaria, y de la enseñanza de oficios a los internos.

- a) Le compete confeccionar los proyectos y presupuestos de trabajos y obras que le fueran ordenadas

- b) Elaborar el plan diario de trabajo y proponer el plan anual.
- c) Controlar la ejecución de los trabajos que se realicen en la Unidad.
- d) Prever y solicitar la provisión de los elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de la sección (herramientas, repuestos, útiles).
- e) Controlar el movimiento de material mediante los registros respectivos.
- f) Proponer en la explotación los adelantos que con relación a la técnica moderna corresponda, promoviendo la incorporación de nuevos métodos de producción, así como la creación y concreción de nuevas fuentes de labor.
- g) Será el responsable de la seguridad y disciplina dentro de esta sección, y velará por la conservación y mantenimiento de los elementos que en ella se encuentren.

## **CAPÍTULO XV**

### **SECCIÓN EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 55°:** El Jefe de la Sección Educación tiene como misión, organizar, orientar y fiscalizar la actividad educativa de la unidad en sus distintos niveles, como también las actividades culturales, recreativas y educación física de los internos.

- a) Arbitrará todos los medios necesarios, a fin de asegurar la asistencia de los internos a los distintos niveles de enseñanza, conforme a las reglamentaciones vigentes en el área de la educación.
- b) Comunicará a su superior inmediato cualquier irregularidad o transgresión ocurrida en horario de clases.
- c) Alterar transitoriamente el dictado de clases, cuando medien motivos que así lo requieran.
- d) Determinar, de acuerdo con las necesidades, la cantidad de ciclos que funcionarán y las actividades del año escolar.
- e) Supervisará los actos patrióticos, culturales y recreativos de los internos.
- f) Elevará a la superioridad toda la documentación técnica que corresponda, cuando así ella la requiera.
- g) Formular el plan para que se implanten cursos teórico-prácticos y nómina de los mismos, todo ello de común acuerdo con la Dirección de la Alcaldía.

## **CAPÍTULO XVI**

### **SECCIÓN ASISTENCIA ESPIRITUAL**

**ARTÍCULO 56°:** En esta sección se solicitará al interno -a su ingreso- información sobre el culto que profesa, con la sola finalidad de facilitarle la atención espiritual que requiera.

- a) Esta sección contará con un Capellán Policial, quien tendrá a su cargo la instrucción religiosa y moral, como también la orientación espiritual de los internos, inclusive de los no católicos que la aceptaren. En ausencia de éste, se podrá satisfacer dicha necesidad con un sacerdote del lugar.
- b) Previa consulta con el Director de la Alcaldía, se autorizará el ingreso de representantes de otros credos, siempre que se encontraren reconocidos e inscriptos en el Registro Nacional de Cultos.
- c) Será la responsable de la organización de los oficios religiosos dominicales y festivos para los internos.
- d) Organizará el dictado o realización de retiros espirituales y conferencias de religión y moral.
- e) Atenderá todas las solicitudes de entrevistas y de atención espiritual.
- f) Programará las visitas a los internos alojados y a los sancionados que deba realizar el Capellán.

## **CAPÍTULO XVII**

### **SECCIÓN ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 57°:** Esta sección tendrá como misión, organizar, orientar y fiscalizar los servicios sociales de la unidad y coordinar su acción, con los patronatos e instituciones oficiales o privadas, que contribuyen a la asistencia social de los internos, con miras inclusive a su etapa pospenitenciaria.

- a) Confeccionará los legajos sociales de los internos, en el cual se consignarán las informaciones sociales practicadas, documentaciones personales, entrevistas con la familia, visitas domiciliarias, y todo otro dato de interés. Los legajos llevarán el mismo número que se asigne en la Sección Judicial.
- b) Velará por la conservación de los lazos afectivos y el acercamiento de los internos con los componentes de su núcleo familiar, en cuanto fueren compatibles y convenientes para su tratamiento.
- c) Visitará en forma asidua a los internos hospitalizados y entrevistará a los que carezcan de visitas en la unidad.
- d) Velará por la regularización de los documentos personales del interno. A su

ingreso se le requerirá información sobre los mismos.

- e) Prestará el asesoramiento que requiera la Dirección del establecimiento.
- f) Tomará conocimiento y documentará la conducta de los internos, entrevistándose con los mismos, en especial los sancionados, previa autorización del Director de la unidad.
- g) Ejecutará todos los trámites necesarios, en caso de fallecimiento de un interno.
- h) Brindará orientación a la interna que tenga consigo a hijos menores, en lo referente a su alojamiento o su posible internación en establecimientos destinados al efecto.

## CAPÍTULO XVIII

### SECCIÓN ASISTENCIA MÉDICA

**ARTÍCULO 58°:** Esta sección tendrá como misión, organizar, orientar, fiscalizar y ejecutar técnicamente los servicios de asistencia médica integral a los internos.

- a) Deberá examinar a todo interno que ingresen o reingresen al establecimiento, dejando constancia en la historia clínica del estado clínico, lesiones o signos de maltrato y de los síndromes etílicos o ingesta de drogas que presentare el mismo.
- b) Concurrirá al establecimiento, en el momento que sean requeridos sus servicios.
- c) Visitará diariamente a los internos que se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias, informando al Director los casos en que, por razones de salud física o mental, deba suspenderse o atenuarse el cumplimiento de la corrección.
- d) Controlará que la higiene y sanidad general se ajusten a las leyes y reglamentaciones vigentes, adoptando las medidas profilácticas que fueran necesarias.
- e) Inspeccionará las condiciones en que se prepara el menú para los internos. Los elementos y comestibles que se utilicen, estado de higiene de los mismos, el agua de consumo y todo aquello que tenga incidencia en la alimentación.
- f) Intensificará los controles médicos para aquellos internos que se encuentren

realizando huelga de hambre.

- g) Dictaminará en los casos en que el interno ingrese al establecimiento con medicamentos, acerca de la conveniencia o no sobre el uso de los mismos
- h) Efectuará por lo menos un control médico mensual a cada interno
- i) Dispondrá la derivación a centros especializados u hospitales de la comunidad, de aquellos internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas u otras patologías que dificulten su tratamiento dentro del establecimiento.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 59°:** Atento a la estructura orgánica policial, la Dirección de la Alcaldía de Mujeres estará a cargo de un oficial femenino, supervisado en forma directa por el Director General de Alcaldías.

**ARTÍCULO 60°:** Los cargos de jefes de las distintas secciones serán ocupados por personal idóneo en la materia que se traten en cada área.

### **DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO**

**ARTÍCULO 61°:** Deben al Director y demás superiores, debido respeto y consideración, observando la estricta subordinación, y todo trámite concerniente al desempeño de sus funciones, seguirá la vía jerárquica respectiva.

**ARTÍCULO 62°:** Son deberes del personal:

- a) Conocer perfectamente las disposiciones del presente reglamento y las demás que se dicten para los servicios generales, en cuanto no tengan carácter de reservados, compenetrándose especialmente de las relacionadas con las tareas que se desempeñan, a las que deberá dar estricto cumplimiento, siendo responsables de sus actos; los que se refieren a faltas u errores originados por negligencias, faltas de contracción a sus funciones;
- b) Acatar las órdenes de sus superiores, conduciéndose con corrección en las funciones asignadas, especialmente en el trato con sus iguales, subalternos e internos;
- c) Abstenerse en el establecimiento y fuera de el, de todo comentario relativo a actos de servicios;
- d) Mantener con los internos un trato firme pero digno de la condición humana;
- e) No formular observación alguna a los subalternos, en presencia de internos;

- f) Comunicar al superior inmediato, cualquier novedad que surgiere en el servicio;
- g) Velar por la higiene y conservación de todos los elementos de propiedad de la institución o afectados a ella, siendo responsable de aquellos que tuviere a su cargo, por deterioro, pérdida o destrucción;
- h) Deberá conservar las normas de convivencia social;
- i) Cumplir las comisiones dispuestas u ordenadas por la superioridad, sin perjuicio de las funciones asignadas;
- j) Presentarse en forma inmediata al establecimiento al tener conocimiento, por cualquier medio, de todo estado de emergencia, sin necesidad de que mediare previa llamada.

**ARTÍCULO 63°:** Serán consideradas faltas y encuadradas en los artículos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P):

- a) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, asesorar, administrar, patrocinar, representar a personas físicas o jurídicas, empresas privadas o mixtas, que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios de la administración del orden nacional, provincial o municipal, o fueran proveedores y/o contratista de la institución, así como tener interés de cualquier naturaleza que fuera por interpósita persona con las mismas y utilizar en beneficio propio o de terceros, los bienes de aquellas.
- b) Dar otro destino que no sea el que está indicado por disposición expresa, implícitamente por su naturaleza, a las prendas de uniformes, armas, equipos, semovientes, vehículos u otros objetos de la propiedad del Estado que se le proveyera para su uso y por razón de la función o que se halle destinado para el servicio general.
- c) Ejercer otra actividad pública, salvo los casos que, por la naturaleza de la función que presta en el establecimiento, esté expresamente autorizado por la Jefatura de Policía; tampoco podrá dedicarse a actividades privadas que traiga aparejada a la incompatibilidad de horario o pugna de interés con los de la Institución.
- d) Dirigirse a un superior jerárquico, sin la venia correspondiente o aprovecharse la oportunidad de que aquel le dirija la palabra, para interponer quejas o recursos extraños al motivo de la conversación;

- e) Aceptar de los mismos, de sus parientes o personas vinculadas a ellas, dádivas o presentes, aunque sean de valor ínfimo;
- f) Comprar, vender, prestar o tomar prestada, cosa alguna de los internos.
- g) Encargarse de comisiones de los internos, llevar o introducir objetos pertenecientes a estos, servirles de intermediarios entre sí o con personas de afuera, dar noticias, favorecer correspondencia;
- h) Visitar las familias o personas del parentesco de los internos;
- i) Revelar a los internos las decisiones tomadas por la superioridad;
- j) Dar trascendencia indebida de las órdenes del servicio, revelar las de carácter reservado, hacer de las decisiones superiores o de las personas de estos, como así de sus iguales.

## **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN PARA PROCESADOS, ENCAUSADOS Y DETENIDOS**

### **TITULO I PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1° :** Este reglamento es aplicable a toda persona mayor de dieciocho (18) años de edad, sometida a proceso penal por la Justicia Provincial o Federal, que se encuentre detenida en Alcaldías Policiales de la Provincia de Formosa, dependientes de la Dirección General de Alcaldías.

**ARTÍCULO 2°:** Los internos sometidos a proceso penal serán alojados en sectores diferenciados de los de condenados.

**ARTÍCULO 3°:** Toda persona detenida se denominara interno/a, debiendo ser citada sólo por el nombre y apellido.

**ARTÍCULO 4°:** El régimen aplicable durante la detención tendrá por objeto, además de retener y custodiar a las personas comprendidas en el artículo 1°, procurar que éstas mantengan o adquieran pautas de comportamiento y de convivencia aceptadas por la sociedad.

**ARTÍCULO 5°:** Mediando conformidad del interno, sin afectar el principio de inocencia ni la defensa en juicio, podrá ser incorporado a las normas vigentes para condenados, mediante el desarrollo de programas que brinden oportunidades de ejercer sus derechos a la salud, a la educación y al trabajo.

**ARTÍCULO 6°:** Se garantizará al interno el respeto por sus derechos al afianzamiento de los lazos familiares y sociales, a la libertad de pensamiento y a la información.

**ARTÍCULO 7°:** El interno está obligado a acatar íntegramente las disposiciones de este reglamento y las normas que se dicten en consecuencia, las que deberán respetar los principios de inocencia y defensa en juicio.

**ARTÍCULO 8°:** El régimen aplicable a los detenidos estará exento de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien realice o tolere tales excesos, se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otra que le pudiere corresponder.

**ARTÍCULO 9° :** Las disposiciones de este reglamento serán aplicadas sin hacer entre los internos otras discriminaciones o diferencias que las que resulten del trato individualizado aplicable.

**ARTÍCULO 10°:** Las actividades que conforman este régimen serán de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no estén específicamente asignadas a la autoridad judicial competente.

## **TÍTULO II**

### **Ingreso**

**ARTÍCULO 11°:** El ingreso del detenido sometido a proceso penal se efectuará en la Alcaldía Policial, donde se procederá a verificar la orden judicial de detención, la nota o formulario de remisión de la autoridad competente con los datos filiatorios y la ficha dactiloscópica, a efectos de su identificación, dejándose constancia del día y la hora en que se realiza.

**ARTÍCULO 12°:** Con los elementos señalados en el artículo anterior se iniciará o actualizará la confección del legajo personal del interno/a, cuyo modelo, confidencialidad y uso, reglamentará la autoridad policial competente.

El legajo personal de cada interno deberá consignar filiación, situación legal, datos de salud, familiares, educativos, laborales, nómina de las personas cuya visita desee recibir y los antecedentes judiciales y criminológicos. Al mismo se agregará o se dejará constancia de toda documentación o dato posterior de interés para el caso.

**ARTÍCULO 13°:** Se recibirán los documentos personales de identidad del interno, los que quedarán en depósito en el establecimiento para serle reintegrado, bajo constancia, a su egreso.

Si manifestare que se encuentran retenidos por la autoridad judicial o policial, se dejará constancia en acta y se procederá a su requerimiento.

Cuando se comprobare que el interno/a carece de ellos, se procederá a su tramitación.

**ARTÍCULO 14°:** A su ingreso o reingreso, el interno deberá ser examinado por un médico del establecimiento, para certificar su estado general y para dispensarle, si correspondiere, el tratamiento necesario. El facultativo dejará constancia en una historia clínica individual, cuyo modelo dispondrá la autoridad policial competente, del estado clínico del interno así como de las lesiones o signos de deterioro físico o psíquico y de los síndromes étlicos o de ingesta de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica, si los presentare. Detectada alguna de las anomalías aludidas u otras que considere de importancia, el médico deberá informarlas inmediatamente al Director del establecimiento, quien lo comunicará al juez de la causa.

**ARTÍCULO 15°:** El interno y sus pertenencias serán sometidos a requisa, para evitar el ingreso de objetos o sustancias no autorizados por razones de seguridad y de orden en el establecimiento.

**ARTÍCULO 16°:** Conforme lo establezcan las disposiciones emanadas de la autoridad policial superior, la Dirección del establecimiento autorizará los elementos personales que podrá ingresar o retener el interno.

El dinero y otras pertenencias no dispuestos por el interno y que no hubiesen sido decomisados o destruidos por razones de higiene, le serán devueltos a su egreso.

De todo depósito, disposición o devolución se extenderán las correspondientes constancias o recibos.

**ARTÍCULO 17°:** Cuando el interno ingrese o reingrese a la Alcaidía con medicamentos en su poder o los reciba del exterior, el Director, conforme dictamen médico, decidirá el destino que se les dará.

**ARTÍCULO 18°:** Se requerirá del interno el nombre, apellido y domicilio de sus familiares y de sus allegados, con quienes desee mantener comunicación. Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o allegado.

**ARTÍCULO 19°:** A su ingreso y bajo constancia, el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas, la posibilidad de solicitar su incorporación anticipada al régimen de ejecución de la pena y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medios idóneos.

**ARTÍCULO 20°:** El interno podrá presentar peticiones y quejas al Director del establecimiento y dirigirse sin censura a otra autoridad administrativa superior o al juez de la causa.

La resolución que adopte el Director, deberá ser emitida, conforme a la urgencia del caso, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles y notificada al interno.

**ARTÍCULO 21°:** Finalizado el procedimiento del ingreso, para conformar grupos homogéneos y a fin de impedir la posible influencia negativa de unos internos sobre otros, se dispondrá su alojamiento, teniendo en consideración sexo, edad, estado físico y mental, educación, antecedentes y naturaleza del delito que se le atribuye.

En consecuencia, se alojarán separadamente:

- a) Los hombres de las mujeres, debiendo éstas ocupar establecimientos o secciones independientes con organización y régimen propios.
- b) Los jóvenes adultos de los adultos.
- c) Quienes presenten enfermedad o deficiencia física o mental u otros factores personales que no les permita adaptarse al régimen normal del establecimiento.
- d) Los drogadependientes que deban seguir un tratamiento asistencial específico.

### **TÍTULO III** **CUESTIONES PROCESALES**

#### **Comunicación del Ingreso**

**ARTÍCULO 22°:** El ingreso del detenido a la Alcaidía Policial, se comunicará inmediatamente al juez de la causa y a la Dirección General de Alcaidías Policiales, con indicación de número del legajo personal asignado.

En su caso, se incorporará la información a que se refiere el artículo 14°.

**ARTÍCULO 23°:** Cuando el juez hubiere dispuesto la incomunicación del interno, el funcionario que recibiere la orden la pondrá de inmediato en conocimiento del Director del establecimiento, quien será responsable de su estricto cumplimiento.

Sin que se quebrantare la incomunicación, cuando sea posible, se le

permitirá al interno un recreo al aire libre de, por lo menos, una hora diaria.

**ARTÍCULO 24°:** Se le permitirá al incomunicado el uso de libros u otros objetos que solicite, siempre que no puedan servir para eludir la incomunicación, atentar contra su vida o la ajena, facilitar una evasión o generar un peligro común.

Prevía autorización del juez de la causa podrá realizar actos civiles impostergables, que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen los fines de la instrucción.

**ARTÍCULO 25°:** La incomunicación de la interna no le impedirá el contacto con el hijo que retenga consigo, por lo dispuesto en el artículo 116°.

### Defensa

**ARTÍCULO 26°:** El interno deberá indicar nombre, apellido, domicilio y teléfono de su o sus abogados, así como todo cambio posterior de defensor.

**ARTÍCULO 27°:** Los abogados defensores y otros profesionales vinculados con el proceso, deberán acreditar su identidad y su condición de tales, con la certificación extendida por el juzgado correspondiente.

Cuando el interno no hubiere aún designado defensor, se le autorizará hasta dos entrevistas diarias con los abogados que indicare.

**ARTÍCULO 28°:** En todos los casos, el personal policial dispensará al abogado en el ejercicio de su profesión, la consideración y respeto debidos a los magistrados, según el artículo 58° del C.P.C.C.

**ARTÍCULO 29°:** En ejercicio de su derecho a defensa, el interno deberá comunicarse libre y privadamente con su o sus defensores, ya sea mediante entrevistas personales o comunicaciones escritas u orales, confidenciales.

Durante las entrevistas con su abogado, el interno podrá ser controlado visualmente, sin que la conversación pueda ser escuchada o captada.

**ARTÍCULO 30°:** Las entrevistas con los abogados y otros profesionales vinculadas al proceso, podrán mantenerse durante todos los días de la semana, entre las ocho (08,00) horas y las diecinueve (19,00) horas. Ello no obstará a que en caso de excepción se pueda autorizar la visita fuera del horario establecido.

### Salidas y Egresos

**ARTÍCULO 31°:** Toda salida o egreso definitivo del interno deberá ser dispuesto por el juez de la causa, excepto en el caso previsto en el artículo 61°.

**ARTÍCULO 32°:** Cuando el juez de la causa ordenare la comparencia del interno y éste se negare a su cumplimiento, el Director del Establecimiento le informará de inmediato al magistrado requiriente. Sólo se empleará la fuerza pública para hacer efectiva la comparencia, cuando así lo ordenare el juez, mediante oficio.

## TÍTULO IV

### Ejecución Anticipada Voluntaria

**ARTÍCULO 33°:** El procesado que en el último trimestre calificado haya merecido comportamiento Muy Bueno, trabaje con regularidad y, si hubiere ocasión, asista a los cursos que tengan pendientes para cumplir con la educación legalmente obligatoria.

podrá solicitar, por única vez, su incorporación anticipada al régimen de ejecución de la pena.

**ARTÍCULO 34°:** El pedido del interno será considerado e informado por el "Consejo Correcional" de la Alcaidía dentro del término de quince (15) días, y será resuelto por el Director, en igual lapso. Si la decisión fuere favorable, será incorporado al régimen de ejecución de la pena, dando cuenta al juez de la causa.

**ARTÍCULO 35°:** Mientras no recaiga sentencia condenatoria firme, el procesado podrá ser promovido sólo hasta la última fase del período de tratamiento de la progresividad del régimen de ejecución de la pena.

**ARTÍCULO 36°:** El interno podrá renunciar en cualquier momento a su incorporación anticipada al régimen de ejecución de la pena.

**ARTÍCULO 37°:** Si el procesado se amparase en su incorporación al régimen de ejecución anticipada de la pena para impedir o perturbar la realización de actos procesales de su causa, el juez podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de dicho régimen, comunicándolo al Director de la Alcaidía.

## TÍTULO V RÉGIMEN CARCELARIO

### Organización

**ARTÍCULO 38°:** El régimen de la Alcaidía se organizará sobre la base del equilibrio entre los derechos y los deberes individuales de cada interno y los del conjunto de los alojados, promoviendo, al mismo tiempo, el orden, la seguridad y la posibilidad de acceder, por lo menos, a la enseñanza y al aprendizaje en los niveles obligatorios, a una adecuada y oportuna atención de las necesidades psicofísicas y espirituales, al mantenimiento de los vínculos familiares y al desarrollo de las actividades laborales, sociales, culturales y recreativas.

Para ello, el reglamento interno de cada Alcaidía, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, contemplará la racional distribución del tiempo diario, que asegure ocho (8) horas de reposo nocturno y un (1) día de descanso semanal.

## CAPÍTULO I CONDICIONES DE VIDA

### Alojamiento

**ARTÍCULO 39°:** El alojamiento del interno, en lo posible, será individual. No obstante, se podrán utilizar dormitorios compartidos para internos cuidadosamente seleccionados.

### Higiene

**ARTÍCULO 40°:** El régimen de la Alcaidía deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello, se implementarán actividades de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas del establecimiento.

**ARTÍCULO 41°:** El número de internos de cada sección del establecimiento deberá estar preestablecido, y no se excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento.

Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, temperatura y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos.

**ARTÍCULO 42°:** El aseo personal del interno será obligatorio. El Establecimiento deberá disponer de suficiente y adecuadas instalaciones sanitarias y le proveerá de los elementos indispensables para su higiene.

**ARTÍCULO 43°:** El interno deberá cuidar el aseo de su alojamiento y contribuir a la higiene y conservación de todas las instalaciones del establecimiento.

### Alimentación

**ARTÍCULO 44°:** La alimentación del interno estará a cargo de la administración, será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénicos – dietéticos. Sin perjuicio de ello, y conforme a las disposiciones que dicte la autoridad penitenciaria superior, el interno podrá adquirir ciertos alimentos o recibirlos de familiares o visitantes, no estando permitida su cocción en los lugares de alojamientos. La prohibición de bebidas alcohólicas será absoluta.

### Vestimenta y Ropa

**ARTÍCULO 45°:** La administración proveerá al interno, de vestimenta acorde al clima y a la estación, para usarla en el interior del establecimiento.

En manera alguna esas prendas, por sus características, podrán resultar humillantes. Deberá cuidarse de su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene.

Cuando el interno hubiere de salir del establecimiento, en los casos autorizados, deberá utilizar sus ropas personales. Si no dispusiere de ellas, se procurará facilitarle vestimenta adecuada.

**ARTÍCULO 46°:** Al interno se le proveerá de ropa suficiente para su cama individual, la que será mudada con regularidad.

### Cuidados de Bienes

**ARTÍCULO 47°:** El interno deberá cuidar las instalaciones, el mobiliario, los objetos y elementos que la administración destina al uso individual o común y abstenerse de producir daño en los pertenecientes a otros alojados. Caso contrario, se dispondrán las actuaciones administrativas y/o judiciales que correspondieren.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

### Registro de interno y de Instalaciones

**ARTÍCULO 48°:** Para preservar la seguridad general, los registros en la persona de los internos, sus pertenencias y locales que ocupan, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que determine la autoridad competente superior y dentro del respeto a la dignidad humana.

### Traslado de Internos

**ARTÍCULO 49°:** El traslado individual o colectivo de internos se sustraerá a la curiosidad pública y estará exento de publicidad. Deberá efectuarse en medios de transportes seguros, higiénicos y adecuados.

Las medidas de precaución que se utilizarán para evitar posibles evasiones, en ninguna circunstancia causarán padecimientos innecesarios al interno.

Al efectuar el traslado se cumplirán las disposiciones judiciales o indicaciones de carácter médico dictadas al efecto.

**ARTÍCULO 50°:** Todo traslado de interno a otros establecimientos será informado de inmediato a las autoridades judiciales y administrativas competentes y al familiar o allegado con los que mantuvieren visitas o correspondencia o a quienes hubieren sido designados.

### Medidas de Sujeción

**ARTÍCULO 51°:** Queda prohibido el empleo de esposas o de cualquier otro medio de sujeción como castigo.

**ARTÍCULO 52°:** Sólo podrán adoptarse medidas de sujeción en los siguientes casos:

- a) Como precaución contra una posible evasión durante el traslado del interno.
- b) Por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito.
- c) Por orden expresa del Director o funcionario que jerárquicamente lo reemplace en caso de no encontrarse éste en servicio, si otros métodos hubieran fracasado y con el único propósito de que el interno no se cause daño a sí mismo, a un tercero o al establecimiento. En este caso el Director o quien lo reemplace, dará de inmediato intervención al servicio médico y remitirá un informe detallado al juez de la causa y a la autoridad adicional competente.

**ARTÍCULO 53°:** La determinación de los medios de sujeción y su modo de empleo, serán los que establezcan el Poder Judicial, a través de los magistrados competentes, a propuesta de la autoridad policial. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario, bajo apercibimiento de las correcciones administrativas y penales que correspondan para el funcionario responsable.

### Resistencia a la Autoridad de la Alcaldía

**ARTÍCULO 54°:** Al Personal Policial de las Alcaldías le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aun en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

**ARTÍCULO 55°:** El Personal que habitualmente preste servicio en contacto con los internos, no estará armado. Deberá recibir un entrenamiento físico adecuado y una capacitación específica en técnicas de persuasión para intervenir en situaciones que así lo requieran.

## CAPÍTULO III DISCIPLINA

### Objeto

**ARTÍCULO 56°:** El orden, la disciplina y las pautas de convivencia se mantendrán con decisión y firmeza

La disciplina no importará más restricciones que las que requieran la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados.

### Infracciones y Sanciones

**ARTÍCULO 57°:** La infracción a las normas de conducta a que se refiere el artículo 7° serán investigadas, encuadradas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina para los Internos.

### Calificación del Comportamiento

**ARTÍCULO 58°:** El Consejo Correccional calificará el comportamiento del interno, trimestralmente, en la siguiente forma:

- a) **Ejemplar:** Cuando el interno no registre correcciones disciplinarias durante dos (2) trimestres consecutivos.
- b) **Muy Bueno:** Cuando el interno no registre correcciones disciplinarias durante el trimestre.
- c) **Bueno:** Cuando el interno registre hasta dos (2) correcciones por infracción leve durante el trimestre.
- d) **Regular:** Cuando el interno registre hasta dos (2) correcciones por infracción media o hasta cinco (5) correcciones por infracción leve durante el trimestre.
- e) **Malo:** Cuando el interno registre una (1) corrección por infracción grave o hasta tres (3) correcciones por infracción media o hasta seis (6) correcciones leve durante el trimestre.
- f) **Pésimo:** Cuando el interno registre dos (2) o más correcciones por infracción grave o más de tres (3) correcciones por infracción media o más de seis (6) correcciones por infracción leve durante dos (2) trimestres consecutivos.

**ARTÍCULO 59°:** Los elementos de juicio relativos a la valoración subjetiva del comportamiento del procesado, serán consignados en el Libro de Actas y en su legajo personal, a los efectos de ser utilizados, si resultare condenado en definitiva, por el organismo técnico-criminológico para la individualización de su tratamiento.

## TÍTULO VI ASISTENCIA MÉDICA

**ARTÍCULO 60°:** El interno tiene derecho a la salud. La administración deberá brindarle oportuna asistencia médica gratuita, sin perjuicio de la atención que el interno pueda procurarse a sus expensas en las condiciones que establezca el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 61°:** Por orden judicial y con los recaudos de seguridad que ésta disponga, el interno podrá ser trasladado a un establecimiento especializado de carácter asistencial médico o psiquiátrico o a un centro especializado del medio libre, cuando la naturaleza del caso así lo aconseje.

Si mediaren razones de extrema urgencia, el Director de la Alcaidía, basándose en informe médico, podrá disponer el traslado y las medidas de seguridad adecuadas, informándolo de inmediato al juez de la causa.

**ARTÍCULO 62°:** Cuando se constatare la existencia de enfermedad infecto – contagiosa, se dispondrá inmediatamente, si correspondiere, el aislamiento del enfermo y su posterior internación en medio especializado.

**ARTÍCULO 63°:** Si el interno se negare a ingerir alimentos, se intensificarán los cuidados y controles médicos. Se informará de inmediato al juez de la causa, solicitando en el mismo acto su autorización para proceder a la alimentación forzada, cuando a criterio médico existiere grave riesgo para la salud del interno.

## TÍTULO VII ASISTENCIA ESPIRITUAL

**ARTÍCULO 64°:** El interno tiene derecho a que se respete y garantice su libertad de conciencia y de religión, se facilite la atención espiritual que requiera y el oportuno contacto personal y por otros medios autorizados con un representante del credo que profese, reconocido e inscripto en el Registro Nacional de Cultos.

**ARTÍCULO 65°:** El interno será autorizado, en la medida de lo posible, a satisfacer las exigencias de su vida religiosa, participando de ceremonias litúrgicas y a tener consigo objetos, libros de piedad, de moral y otros actos religiosos de su credo, para su uso personal.

**ARTÍCULO 66°:** En cada establecimiento se habilitará un local adecuado para celebraciones litúrgicas, reuniones y otros actos religiosos de los diversos cultos reconocidos.

**ARTÍCULO 67°:** En todas las Alcaidías Policiales se celebrará el culto católico, en forma adecuada a las posibilidades edilicias de que disponga. La concurrencia a estos actos será absolutamente voluntaria.

**ARTÍCULO 68°:** Los Capellanes de los establecimientos tendrán a su cargo la instrucción religiosa y moral y la ordenación espiritual de los internos, incluso de los no católicos que la aceptaren.

## TÍTULO VIII ASISTENCIA SOCIAL

**ARTÍCULO 69°:** Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo, se lo motivará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, cuyo objetivo social sea concordante con ese fin, que puedan favorecer su integración al grupo familiar y a su subsistencia.

**ARTÍCULO 70°:** Al interno se le prestará asistencia moral y material y, en la medida de lo posible, amparo a su familia. Esta asistencia estará a cargo del servicio social de la Alcaidía, cuya actuación podrá ser concurrente con la que realicen otros organismos estatales y personas o entidades privadas con personería jurídica.

**ARTÍCULO 71°:** Personal del servicio social, a partir de su ingreso, entrevistará al interno a fin de elaborar su historia social, para incorporarla a su legajo personal.

## TÍTULO IX RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES

**ARTÍCULO 72°:** El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, conforme el cuadro demostrativo obrante en el anexo III del presente Reglamento, amigos, allegados, abogados y apoderados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social, conforme a las disposiciones del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 73°:** Los internos de nacionalidad extranjera, gozarán de facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados.

Los internos de Estados sin representación diplomática o consular en el país, los refugiados y los apátridas, tendrán las mismas posibilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses en el país, o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

**ARTÍCULO 74°:** En todos los casos se respetará la privacidad de las comunicaciones, sin otras restricciones que las impuestas por el juez de la causa.

**ARTÍCULO 75°:** La correspondencia que remita el interno y las comunicaciones telefónicas que realice o reciba estarán a su cargo o al de sus familiares.

**ARTÍCULO 76°:** Las visitas y la correspondencia que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas, se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determine el reglamento interno de la Alcaidía, el que no podrá desvirtuar lo establecido en los artículos 72°, 73° y 74° del presente.

**ARTÍCULO 77°:** La correspondencia y las comunicaciones telefónicas no podrán interceptarse, salvo por orden judicial.

**ARTÍCULO 78°:** En el caso de que un interno haya afectado o intente alterar el orden y la seguridad de la Alcaidía, o se sospeche que hubiere impartido o recibido instrucciones para la comisión de delitos, valiéndose de comunicaciones orales o escritas, el Director podrá suspenderlas, informando de inmediato al juez de la causa.

La autoridad judicial podrá disponer, en lo sucesivo, el control de la correspondencia a cargo del Director de la Alcaidía, quien la retendrá y remitirá al juez.

**ARTÍCULO 79°:** La correspondencia deberá ser distribuida o despachada inmediatamente.

La que reciba el interno deberá ser sometida a sensores u otros medios eficaces para evitar la introducción de objetos o sustancias no autorizados. El mismo procedimiento se observará en el contralor de paquetes que se envíen al interno.

**ARTÍCULO 80°:** La administración deberá informar en forma clara y precisa al visitante, las normas que deberá observar, la nómina de alimentos, ropas y otros objetos que pueda introducir para el interno y la forma en que éstos deban ser presentados para facilitar su registro sin que sean dañados.

**ARTÍCULO 81°:** El visitante deberá respetar las normas reglamentarias vigentes en la institución, las indicaciones del personal, y abstenerse de introducir o intentar ingresar elemento alguno que no haya sido permitido y expresamente autorizado por el Director. Si faltare a esta prescripción o se comprobare la cooperación a esos efectos con el interno, o no guardare la debida compostura, su ingreso al establecimiento será suspendido, temporal o definitivamente, por resolución del Director.

**ARTÍCULO 82°:** El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados.

El registro, dentro del respeto y la dignidad de la persona humana, será realizado o dirigido, según el procedimiento previsto en los reglamentos, por personal del

mismo sexo del visitante. El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles, apropiados y eficaces.

**ARTÍCULO 83°:** El grave estado de salud o el fallecimiento del interno, será comunicado de inmediato al juez de la causa, a su familia, allegados o persona indicada previamente por el propio interno y al representante de su credo religioso.

**ARTÍCULO 84°:** En caso de grave estado de salud o fallecimiento de un familiar, el interno podrá ser trasladado, dentro del ámbito provincial únicamente, para cumplir con sus deberes morales, previa autorización y conforme a las condiciones que establezca el juez competente.

**ARTÍCULO 85°:** El interno tiene el derecho a estar informado de los sucesos de la vida nacional e internacional, por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones especiales permitidas.

## TÍTULO X EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 86°:** Se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción.

A tales efectos, se le requerirá a su ingreso, certificado o constancia que acrediten el nivel de instrucción alcanzado. De no cumplimentarse tal requisito, se efectuarán las pruebas evaluativas pertinentes.

**ARTÍCULO 87°:** Se impartirá enseñanza obligatoria a los internos analfabetos y a quienes no hubieren alcanzado el nivel mínimo fijado por la ley. El Director de la Alcaldía podrá eximir de esta obligación a quienes carecieren de suficientes aptitudes intelectuales y psicofísicas. En tales supuestos se utilizarán métodos especiales de enseñanza.

**ARTÍCULO 88°:** La administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a otros niveles del sistema educativo. Se le darán las máximas facilidades a través de los regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.

**ARTÍCULO 89°:** A los efectos de rendir los exámenes correspondientes, si fuere indispensable el traslado del interno a la sede educacional, el mismo será efectuado previa autorización del juez competente y con los medios y las medidas de seguridad que expresamente éste determine.

**ARTÍCULO 90°:** Las actividades educacionales podrán ser objetos de convenios con entidades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 91°:** Los certificados y diplomas expedidos por la autoridad educacional competente, durante la permanencia del interno en una Alcaldía, no contendrán ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

**ARTÍCULO 92°:** En toda Alcaldía funcionará una biblioteca para uso de los internos, adecuada a sus necesidades de instrucción, formación y recreación, debiendo estimularse su utilización.

**ARTÍCULO 93°:** En cada Alcaldía se organizarán, durante el tiempo libre, actividades recreativas y culturales apropiadas a las necesidades de los internos, empleando los medios compatibles con el régimen.

El programa recreativo comprenderá prácticas deportivas, preferentemente de equipo.

**TÍTULO XI**  
**TRABAJO**  
**CAPÍTULO I**  
**BASES**

**ARTÍCULO 94°:** El trabajo debidamente remunerado constituye un derecho del interno

**ARTÍCULO 95°:** El trabajo estará condicionado a la aptitud física y mental del interno y propenderá a que mantenga o adquiera hábitos de trabajo, actualice la capacitación profesional que facilite su futura inserción en el mercado laboral y mediante su salario contribuya, en lo posible, a su mantenimiento y al de su grupo familiar dependiente.

**ARTÍCULO 96°:** La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden. Estas actividades no serán remuneradas.

**CAPÍTULO II**  
**FORMACIÓN PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 97°:** La capacitación laboral del interno será objeto de especial cuidado. El aprendizaje de oficios será concordante con sus condiciones personales y sus posibles actividades futuras en el medio libre.

**ARTÍCULO 98°:** Se promoverá la organización de sistemas y programas de reconversión laboral, los que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades competentes, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.

**ARTÍCULO 99°:** Los diplomas, certificados o constancias de capacitación laboral que se expidan, no deberán contener referencias de carácter carcelario.

**CAPÍTULO III**  
**ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 100°:** El trabajo se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral. Se deberá respetar la legislación laboral y de seguridad social vigentes.

**ARTÍCULO 101°:** El trabajo estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos. El interno podrá manifestar su preferencia por la tarea a realizar, quedando a criterio de la autoridad penitenciaria la factibilidad y conveniencia de acceder a ella, conforme las posibilidades y necesidades del establecimiento y la individualización del caso.

**ARTÍCULO 102°:** En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fueren productivas y compatibles con el régimen del establecimiento.

**ARTÍCULO 103°:** La administración velará para que las tareas laborales se coordinen con los horarios destinados a otras actividades.

**ARTÍCULO 104°:** El trabajo no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de las actividades, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad.

**ARTÍCULO 105°:** El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta

propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades, la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno a los fines establecidos en el artículo 4°.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **SALARIO**

**ARTÍCULO 106°:** El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 96°. Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado Provincial o a las entidades de bien público, el interno percibirá el salario mínimo vital móvil, debiendo realizarse las previsiones presupuestarias pertinentes. En los demás casos, o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada, la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate. En todos los casos, se deducirá el veinticinco por ciento (25 %) en concepto de reintegro de los gastos que causare al establecimiento.

Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

**ARTÍCULO 107°:** No habiéndose trabado medidas precautorias sobre los bienes del procesado y comunicadas a la Dirección de la Alcaldía, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social y al reintegro de los gastos que el interno causare en el establecimiento, de acuerdo con lo normado en el artículo anterior, el salario será distribuido en la siguiente forma:

- a) Ochenta por ciento (80 %) de libre disposición del procesado.
- b) Veinte por ciento (20 %) para formar un fondo de reserva que le será entregado al ser puesto en libertad, sin que medie sentencia condenatoria definitiva. Si resultare condenado, ese fondo se aplicará conforme lo dispuesto en los incisos 1°, 2° y 4° del artículo 11° del Código Penal vigente.

**ARTÍCULO 108°:** Del salario del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social y al reintegro de los gastos que el interno causare en el establecimiento de acuerdo con lo normado en el artículo 106°, podrá descontarse, en hasta un veinte por ciento (20 %) los cargos por conceptos de reparación de daños intencionales o culposos causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado Provincial o de terceros.

#### **CAPÍTULO V**

##### **ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 109°:** La muerte o los accidentes sufridos por internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizadas conforme a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 110°:** La indemnización, cualquiera fuere el monto de la efectiva remuneración percibida por el interno, se determinará sobre la base de los salarios fijados en los convenios o disposiciones vigentes a la fecha del siniestro, para las mismas o similares actividades en el medio libre.

**ARTÍCULO 111°:** Durante el tiempo que dure su incapacidad laboral, el interno accidentado o enfermo percibirá el salario que tenía asignado al momento de producirse la contingencia.

**TÍTULO XII**  
**GRUPOS DIFERENCIADOS**  
**CAPÍTULO I**

**MUJERES**

**ARTÍCULO 112°:** Las internas procesadas serán alojadas en la Alcaidía en secciones separadas de las internas condenadas, y estarán al cuidado de personal femenino. Sólo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos, en tareas específicas.

Las internas procesadas que se encuentren entre los dieciocho (18) y veintiún (21) años de edad, serán alojadas en las secciones correspondientes a jóvenes adultas, pudiendo permanecer en la misma hasta los veinticinco (25) años; con posterioridad serán trasladadas a una sección para adultas.

**ARTÍCULO 113°:** Ningún funcionario policial del sexo masculino ingresará en dependencias de una Alcaidía o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino designado por la Directora o por la Jefe de la Sección.

**ARTÍCULO 114°:** Las internas embarazadas, las que han dado a luz y las que tengan consigo a sus hijos (hasta los 4 años de edad), serán alojadas en dependencias especiales dentro del mismo establecimiento. Cuando la estructura edilicia lo permitiere y se den las condiciones mínimas necesarias, podrá organizarse un jardín maternal a cargo de personal especializado.

**ARTÍCULO 115°:** Al cumplirse la edad fijada en el artículo 114°, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la Dirección de la Alcaidía dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a los fines de que se resuelva la situación legal del menor.

**ARTÍCULO 116°:** No se aplicarán a las internas procesadas, medidas de sujeción en presencia de sus hijos.

**ARTÍCULO 117°:** No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la Directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS INTERNAS EMBARAZADAS**

**ARTÍCULO 118°:** La interna embarazada será eximida de toda actividad perjudicial e incompatible con su estado, cuarenta y cinco (45) días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, se evitará interferir con el cuidado que la interna deba dispensar a su hijo.

**ARTÍCULO 119°:** Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en el Servicio de Maternidad de la Alcaidía, si lo hubiere; en su defecto, en otro servicio público del medio libre. La interna podrá optar por un servicio privado a sus expensas.

**ARTÍCULO 120°:** Ante el nacimiento producido intramuros y en caso de no resolverse la situación legal del menor por parte de las autoridades judiciales competentes, la interna madre podrá evaluar la necesidad de permanencia del menor junto a ella,

recibirá por parte de personal o instituciones competentes en la materia, asesoramiento sobre la posibilidad de externación de su hijo bajo custodia de adultos responsables designados por ella, luego de evaluar los vínculos existentes, en procura de lograr la protección necesaria y ejercicio de los derechos que le correspondan.

**ARTÍCULO 121°:** En aquellos casos en que se aconseje la externación de menores, se deberá contemplar el derecho de la madre de determinar la externación definitiva de su hijo. La presente medida se tomará en resguardo de la salud del menor y el respeto por la determinación de la madre. Entendiéndose por esto, que no se podrá reiterar la medida, evitando el reingreso del menor o asignación de guardadores en forma indiscriminada.

**ARTÍCULO 122°:** Toda intervención que involucre acciones concretas sobre la persona del menor, encontrándose el mismo dentro del ámbito de contralor de la Alcaldía, deberá ser informada al juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas. En caso de emergencias o urgencias se informará por el medio idóneo más apropiado.

En todo lo relacionado con menores, se trabajará en forma conjunta y bajo la supervisión del juez de la causa, juez de ejecución penal o juez de menores, según corresponda; a los fines de arbitrar los recaudos correspondientes, se documentarán todo lo actuado.

**ARTÍCULO 123°:** En todo momento, la autoridad de la Alcaldía deberá velar para que el menor cuente con las condiciones propicias para que se puedan cumplir adecuadamente sus etapas de desarrollo y que las mismas puedan manifestarse en un sano y armónico ambiente de crecimiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ALOJAMIENTO DE MENORES JUNTO A SU MADRE**

**ARTÍCULO 124°:** Para aquellos casos de nacimientos anteriores a la detención de la madre y a los fines de su alojamiento, se deberá contar con la autorización judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 125°:** Los menores que ingresen al ámbito de la Alcaldía, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Comprobación del vínculo y documentación que acredite fehacientemente su filiación, su identificación mediante huellas dactilares o plantigrada, según corresponda, copias de tales documentaciones obrarán como constancia en la Dirección de Alcaldía, atento a la custodia y guarda del menor.
- b) Examen médico del menor, con información al juez competente, quien determinará el temperamento a adoptar ante anomalías detectadas.
- c) Evaluación del vínculo materno filial y conveniencia del alojamiento del menor en la unidad de detención. Deberá contener información sobre la historia vital de la madre.
- d) Se deberán arbitrar los medios para que el menor que no reúna los requisitos para la permanencia junto a su madre y que carezca de red vincular de contención, reciba la protección debida mediante los organismos competentes que el juez crea conveniente asignar.
- e) De contar con progenitor, se deberá acreditar la autorización paterna.

**ARTÍCULO 126°:** La evaluación del correcto desarrollo psicoevolutivo del menor y la conveniencia de la permanencia hasta el cumplimiento del límite de edad legal

junto a su madre, estará a cargo de personal idóneo en esos aspectos, los que se reunirán en forma periódica y se tendrán en cuenta los aspectos legales, médicos y adaptación al régimen interno.

**ARTÍCULO 127°:** El equipo que evaluará al menor, dentro de lo posible, estará compuesto por: representantes de la Sección Judicial; Sección Asistencia Médica; Sección Asistencia Social y Jefa de Seguridad Interna de la Alcaldía Policial de Mujeres.

**ARTÍCULO 128°:** El equipo Interdisciplinario tendrá por objeto, evaluar etapas del desarrollo psicofísico del menor desde el análisis evolutivo; deberá considerar entre sus prioridades, que un niño debe contar con las condiciones propicias para que sus etapas de desarrollo puedan cumplirse en un ambiente sano y armónico, que le permitan su crecimiento individual y social.

**ARTÍCULO 129°:** Este equipo observará, entre otros aspectos:

- a) El contacto y convivencia con su madre, especialmente durante el primer año de vida, ya que depende de ello su individualización y estructuración psíquica.
- b) Que la madre sea propiciadora de afecto.
- c) Antecedentes de adicción en la madre; en caso afirmativo, se determinará el tipo de adicción e incidencia de la misma en los cuidados maternos, daños producidos en el menor.
- d) Se determinará si el menor fue producto de un nacimiento deseado.
- e) En caso de detectarse afección por H.I.V, se tomarán los recaudos necesarios a fin de contar con adecuada atención y cuidado del menor, programas de externación a organismos oficiales.
- f) Se deberán analizar las relaciones establecidas por la causante, destacándose las características de personalidad de la interna en cuanto a su desempeño como adulto responsable de la educación de un menor.
- g) Se conformará un *legajo social* con las conclusiones de cada evaluación, el que permanecerá como antecedente en la dependencia.

**ARTÍCULO 130°:** El egreso de los menores alojados juntos a las internas madres, podrá ser definitivo o transitorio.

**ARTÍCULO 131°:** Será definitivo en los siguientes casos:

- a) Haber alcanzado el límite de edad legal de alojamiento.
- b) Por haber recuperado su madre la libertad.
- c) Por orden judicial cuando se encuentre en peligro la salud psicofísica del menor.
- d) Por decisión de la madre.

**ARTÍCULO 132°:** El egreso será transitorio cuando el menor fuere retirado del establecimiento y reintegrado a este con posterioridad, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sea retirado por su padre, con consentimiento por escrito de la interna o con orden de autoridad judicial.
- b) Cuando sea retirado por miembros de organismos oficiales y/o privados, previa evaluación remitida al juzgado interviniente. En estos casos deberán haber dado su consentimiento por escrito ambos padres.
- c) En ningún caso el alejamiento del menor de su madre excederá los siete (7) días.

**ARTÍCULO 133°:** En caso de observarse un interjuego de intereses y códigos carcelarios por parte de las internas madres, en las que el menor sea utilizado como obje-

to de beneficios materiales de cambio o concreta instrumentalización en procura de mercancías para la subsistencia intramuros, y que de alguna forma puedan comprometer el desarrollo psicoevolutivo de éste, se propulsará la externación del niño conforme a los mecanismos previstos.

**ARTÍCULO 134°:** En todos los casos de reingreso del menor junto a su madre, deberá ser sometido al correspondiente examen médico.

**ARTÍCULO 135°:** A los fines de realizar un eficaz control, y en atención a las especiales circunstancias por la que se encuentran alojados dichos menores, se habilitarán registros especiales a tales efectos. Asimismo, cada vez que se produzca el egreso del menor deberá labrarse el acta respectiva que son de figuración como Anexos I y II.

#### **CAPÍTULO IV** **JÓVENES ADULTOS**

**ARTÍCULO 136°:** Los jóvenes adultos de dieciocho (18) a veintiún (21) años, deberán ser alojados en secciones separados e independientes de los procesados adultos. Se pondrá particular empeño en el mantenimiento de los vínculos familiares, en la enseñanza legalmente obligatoria, en la capacitación profesional y en la práctica de deportes.

**ARTÍCULO 137°:** Quienes hayan cumplido veintiún (21) años podrán permanecer en secciones especiales para jóvenes adultos, hasta cumplir veinticinco (25) años. Con posterioridad serán ubicados en sectores destinados a los procesados adultos.

#### **CAPÍTULO V** **CASOS ESPECIALES**

##### **Enfermos Mentales y Personalidades Anormales Graves**

**ARTÍCULO 138°:** Los procesados que presenten signos y síntomas de enfermedad mental con grave alteración del juicio, serán alojados en establecimientos diferenciados o en secciones especiales de las Alcaldías y tratados por un equipo interdisciplinario.

**ARTÍCULO 139°:** Los procesados con graves trastornos de conducta que alteren la convivencia normal con los otros internos, serán alojados en establecimientos diferenciados o en secciones especiales de la Alcaldía y tratados por un equipo interdisciplinario.

**ARTÍCULO 140°:** Los tratamientos psiquiátricos que impliquen suspensión de la conciencia o pérdida de la autonomía psíquica, aunque fueran transitorias, sólo podrán ser realizados previa autorización del juez de la causa.

##### **Drogadependientes**

**ARTÍCULO 141°:** Los internos con antecedentes en el abuso o dependencia de estupefacientes, serán alojados en establecimientos diferenciados o en secciones especiales de la Alcaldía, donde se le brindará un tratamiento interdisciplinario específico.

En todos los casos se procurará persuadir a los internos con antecedentes en el consumo de estupefacientes, para que consientan o cooperen con un tratamiento específico.

### **Infectocontagiosos**

**ARTÍCULO 142°:** Los internos que padezcan enfermedades infecto-contagiosas u otras patologías similares de tal gravedad que impidan su tratamiento en la Alcaidía donde se encuentren, serán trasladados a servicios especializados de carácter médico asistencial o a hospitales de la comunidad

### **Internos en Tránsito**

**ARTÍCULO 143°:** Los internos citados a comparecer por la autoridad judicial, se alojarán en Alcaidía.

Cuando un interno cometiere una infracción disciplinaria durante su alojamiento en ella, la aplicación y el cumplimiento de la corrección se efectivizará en la Alcaidía de destino.

**ARTÍCULO 144°:** Las previsiones de los artículos 69°, 75°, 86°, 88°, 91°, 92°, 93°, 95°, 114°, 136° y 141° y del Título IV de este Reglamento, no serán aplicables en las Alcaidías que alojen internos en tránsito o por períodos inferiores a los diez (10) días.

### **Internos Arrestados**

**ARTÍCULO 145°:** Los internos arrestados por el Poder Judicial, deberán ingresar acompañados con la resolución pertinente y con su documentación personal. Quedarán sujetos a las instrucciones que imparte el tribunal interviniente.

## **TÍTULO XIII** **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Restricción Documentaria**

**ARTÍCULO 146°:** En las Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción ocurridos en una Alcaidía, no se dejará constancia alguna que permita individualizar tal circunstancia.

### **Manuales**

**ARTÍCULO 147°:** En cada Alcaidía se elaborarán proyectos de procedimientos que serán aprobados por el Comando Superior, los que incluirán acciones detalladas y secuenciales que necesariamente deban ser ejecutadas para asegurar la correcta aplicación de leyes y reglamentos. Estos manuales serán accesibles al personal, revisados y actualizados, por lo menos, anualmente.

### **Suspensión de Derechos**

**ARTÍCULO 148°:** En supuestos de graves alteraciones del orden en una Alcaidía, perjuicio de las medidas de urgencias que deba adoptar su Director, el Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión temporal y parcial de los derechos reconocidos a los internos en este Reglamento

y en las reglamentaciones dictadas en su consecuencia. Esta suspensión no podrá extenderse más allá del tiempo imprescindible para restablecer el orden alterado.

La disposición precedente no podrá afectar los derechos enumerados en el artículo 27° inciso 2°) de La Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- incorporada a la Constitución Nacional, artículo 75° - inciso 22).

La resolución deberá ser comunicada, inmediata y fehacientemente, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional competente.

### **Procesados Federales en Alcaldías Provinciales**

**ARTÍCULO 149°:** El alojamiento de procesados en las Alcaldías Policiales y a disposición de la Justicia Federal, se concretarán, previo convenio, con autoridades nacionales competentes.

### **Permanencia de Condenados en Alcaldías**

**ARTÍCULO 150°:** El procesado que al ser condenado en definitiva, que sólo deba cumplir, como máximo, seis (6) meses de pena, por resolución de la autoridad superior competente, podrá continuar en la misma Alcaldía en que se encuentre.

- Dicha resolución se dictará mediando fundadas razones que justifiquen la excepción y previo informe del Director con intervención del Consejo Correccional.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 151°:** Hasta tanto las Alcaldías Policiales posean los recursos materiales necesarios, se atenderá lo dispuesto en el artículo 94°, teniendo en cuenta las posibilidades existentes.

**ARTÍCULO 152°:** Dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación en el Boletín Oficial, de este Reglamento General, la Dirección General de Alcaldías de la Policía de la Provincia de Formosa, promoverá el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38°; 61°; 76°; 81° y 82°. Hasta tanto no se aprueben las nuevas reglamentaciones regirán las vigentes que no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

\*\*\*\*\*

**ANEXO I****REGISTRO IDENTIFICATORIO DEL MENOR**

**APELLIDO Y NOMBRE.**

**SEXO.**

**FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO**

**DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

**RAZA:** Europea tipo mediterránea ..... negra ..... amarilla .... nativa tipo latinoamericano..

**HUELLA DIGITO PULGAR :** Si..... No..... Deberá adjuntarse.....

**HUELLA PLANTIGRADA.** Si..... No..... Deberá adjuntarse.....

**FOTOGRAFIA**

**SEÑAS PARTICULARES VISIBLES.** Si..... No.....

**CUALES? (Especificar.....)**

**CARECE?** Si..... No.....

**ACREDITACION DEL VINCULO MEDIANTE:.....**

**ANEXO II****ACTA DE EGRESO DEL MENOR**

En la Ciudad de ..... en la Alcaldía de Mujeres, a los ..... días del mes de ..... del año ..... siendo las ..... horas, se procede a labrar la presente a fin de dejar debidamente documentado el egreso del menor ....., hijo de ..... y de ....., de sexo ....., nacido en fecha ..... con D.N.I. ...., quien se encuentra alojado en esta junto a su madre de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes. El menor es retirado del establecimiento por ..... el que acredita su identidad con: ..... invocando su condición de ..... (Colocar el vínculo o la representación del organismo). A tal efecto, la persona que en este acto retira al menor, declara bajo juramento que fija el siguiente domicilio durante la permanencia del menor con ellos ..... Asimismo se compromete a reintegrarlo indefectiblemente a esta Unidad en fecha ..... horas ..... Se adjunta como parte integrante de la presente la ficha dactilar o plantígrada del menor y el consentimiento expreso otorgado por la madre, quien autoriza el egreso del menor, contando asimismo con la autorización de ..... (Padre o juez competente). No siendo para más se da por finalizada la presente, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto .....

INTERNA

PERSONA QUE LO RETIRA

**FUNCIONARIO RESPONSABLE**

-----

Lo que se comunica a la Dirección General de Alcaldías Policiales.

# **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN PARA CONDENADOS**

## **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** Este reglamento es aplicable a toda persona mayor de dieciocho (18) años de edad, condenada por la Justicia Provincial o Federal, que se encuentre alojada en Alcaidías Policiales de la Provincia de Formosa, dependientes de la Dirección General de Alcaidías.

**ARTÍCULO 2°:** Los internos condenados serán alojados en sectores diferenciados.

**ARTÍCULO 3°:** Toda persona detenida se denominará interno, debiéndose ser citada solo por el nombre y apellido.

**ARTÍCULO 4°:** La ejecución de la pena privativa de la libertad tiene por finalidad, lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

**ARTÍCULO 5°:** El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada precedentemente, mediante el desarrollo de programas que brinden oportunidades de ejercer sus derechos a la salud, a la educación y al trabajo.

**ARTÍCULO 6°:** Se garantizará al interno el respeto de sus derechos, al afianzamiento de los lazos familiares, espirituales y sociales, a la libertad de pensamiento y/a la información.

**ARTÍCULO 7°:** El interno está obligado a acatar íntegramente las disposiciones de este reglamento y las normas que se dicten en consecuencia; cumplirá con todos los deberes que su situación lo permite y con todas las obligaciones que su condición legal le impone.

**ARTÍCULO 8°:** El régimen aplicable a los internos estará exento de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien realice o tolere tales excesos, se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 9°:** Las disposiciones de este reglamento serán aplicadas sin hacer, entre los internos, otras discriminaciones o diferencias que las que resulten del trato individualizado aplicable.

**ARTÍCULO 10°:** La conducción, desarrollo y supervisión de las actividades que conforman este régimen, serán de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no estén específicamente asignadas a la autoridad judicial competente.

**ARTÍCULO 11°:** El tratamiento del condenado deberá ser programado, individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo. Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario. En ambos casos deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración de la Alcaidía.

**ARTÍCULO 12°:** El régimen de ejecución de la pena se basará en el "Reglamento del Régimen de la Progresividad", procurando limitar la permanencia del

condenado en establecimientos cerrados. Se promoverá, en lo posible, su incorporación a instituciones semiabiertas, abiertas o regidas por el principio de autodisciplina.

**ARTÍCULO 13°:** El condenado podrá ser promovido, excepcionalmente, a cualquier fase del periodo de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales. Serán requisitos: a) Que se efectúe el estudio a través del organismo pertinente y b) Que la medida se adopte por resolución motivada.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### INGRESO

**ARTÍCULO 14°:** El ingreso del interno condenado se efectuará en las Alcaldías Policiales, o cambio a la Sección destinada para el alojamiento de condenado dentro de la misma unidad, donde se procederá a verificar la nota o formulario de remisión de la autoridad competente, con los datos filiatorios y la ficha dactiloscópica, a efectos de su identificación, dejándose constancia del día y la hora en que se realiza.

**ARTÍCULO 15°:** Con los elementos señalados en el artículo anterior, se iniciará o actualizará la confección del legajo personal del interno, cuyo modelo, confidencialidad y uso, reglamentará la autoridad policial competente.

El legajo personal de cada interno deberá consignar: filiación, situación legal, datos de salud, familiares, educativos, religiosos, laborales, nómina de las personas cuya visita desee recibir y los antecedentes judiciales y criminológicos. Al mismo se agregará o se dejará constancia de toda documentación o dato posterior de interés para el caso.

**ARTÍCULO 16°:** Se recibirán los documentos personales de identidad del interno, los que quedarán en depósito en el establecimiento para serle reintegrado, bajo constancia, a su egreso.

Si manifestare que se encuentran retenidos por la autoridad judicial o policial, se dejará constancia en acta y se procederá a su requerimiento.

Cuando se comprobare que el interno carece de ellos, se procederá a su tramitación.

**ARTÍCULO 17°:** A su ingreso o reingreso, el interno deberá ser examinado por un médico del establecimiento, para certificar su estado general y para dispensarle, si correspondiere, el tratamiento necesario. El facultativo dejará constancia en una historia clínica individual, cuyo modelo dispondrá la autoridad policial competente, del estado clínico del interno así como de las lesiones o signos de deterioro físico o psíquico y de los síndromes étlicos o de ingesta de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica, si los presentare. Detectadas algunas de las anomalías aludidas u otras que se considere de importancia, el médico deberá informarlas inmediatamente al Director del establecimiento, quien lo comunicará al Juez de la causa. La Historia Clínica en la que quedará registrada toda prestación médica, se completará con la incorporación de los estudios psicológicos y social realizados durante el Período de Observación previsto en el artículo 13° inciso a) de la Ley N° 24.660 y será actualizado conforme lo establece el mismo artículo en su inciso d) y el artículo 27° del citado cuerpo legal.

Copia de esta Historia Clínica y sus actuaciones integrarán la Historia Criminológica del interno.

**ARTÍCULO 18°:** El interno y sus pertenencias serán sometidos a requisas, para evitar el ingreso de objetos o sustancias no autorizados, por razones de seguridad y de orden en el establecimiento, las que se efectuarán con las garantías que correspondan y dentro del respeto a la dignidad humana.

**ARTÍCULO 19°:** Conforme lo establezcan las disposiciones emanadas de la autoridad policial superior, la Dirección del establecimiento autorizará los elementos personales que podrá ingresar o retener el interno.

El dinero y otras pertenencias cuya tenencia no fuese autorizada al interno y que no hubieren sido decomisados o destruidos por razones de higiene, le serán devueltos a su egreso.

De todo depósito, disposición o devolución se extenderán las correspondientes constancias o recibos.

**ARTÍCULO 20°:** Cuando el interno ingrese o reingrese a la Alcaidía con medicamentos en su poder o los reciba del exterior, el Director, conforme a dictamen médico, decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

**ARTÍCULO 21°:** Se requerirá del interno el nombre, apellido y domicilio de sus familiares y de sus allegados, con quienes desee mantener comunicación. Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o allegado.

**ARTÍCULO 22°:** A su ingreso y bajo constancia, el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas, y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medios idóneos.

**ARTÍCULO 23°:** El interno podrá presentar peticiones y quejas al Director del establecimiento y dirigirse sin censura a otra autoridad administrativa superior o al Juez competente.

La resolución que adopte el Director con los fundamentos necesarios, deberá ser emitida, conforme la urgencia del caso en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles y notificada al interno.

**ARTÍCULO 24°:** Finalizado el procedimiento del ingreso, el interno será alojado en la sección que le corresponda, atendiéndose al periodo o fase en la que será incorporado de acuerdo a la progresividad del régimen penitenciario, además de ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las mujeres deberán alojarse en establecimientos o secciones independientes de los ocupados por los varones, con organización y régimen propio.
- b) Alojamiento independiente para los jóvenes adultos y los adultos.
- c) Quienes presenten enfermedad o deficiencia física o mental u otros factores personales que no les permita adaptarse al régimen normal del establecimiento.
- d) Los drogadependientes que deban seguir un tratamiento asistencial específico.

## CAPÍTULO II

### COMUNICACIÓN DEL INGRESO

**ARTÍCULO 25°:** El ingreso del detenido a la Alcaidía Policial, se comunicará inmediatamente al juez de la causa o juez de ejecución, según corresponda, y a la Dirección General de Alcaidías Policiales, con indicación del número del legajo personal asignado.

En su caso, se incorporará la información a que se refiere el artículo 14°.

**ARTÍCULO 26°:** A partir del momento de la comunicación mencionada en el artículo precedente, la ejecución de la pena privativa de libertad en todas sus modalidades estará sometida al permanente control judicial.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I

#### GRUPOS DIFERENCIADOS

##### MUJERES

**ARTÍCULO 27°:** Las internas condenadas serán alojadas en las Alcaidías Policiales de Mujeres en secciones separadas de las internas procesadas, y estarán al cuidado de personal femenino. Sólo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos, en tareas específicas.

Las internas condenadas que se encuentren entre los dieciocho (18) y veintiún (21) años serán alojadas en las secciones correspondientes a jóvenes adultos, pudiendo permanecer en la misma hasta los veinticinco (25) años, con posterioridad serán trasladadas a una sección para adultos.

**ARTÍCULO 28°:** Ningún funcionario policial del sexo masculino ingresará en dependencias de una Alcaidía o sección para mujeres, sin ser acompañado por un miembro del personal femenino designado por la Directora o por la Jefe de la Sección.

**ARTÍCULO 29°:** Las internas embarazadas, las que han dado a luz y las que tengan consigo a sus hijos (hasta los 4 años de edad), serán alojadas en dependencias especiales dentro del mismo establecimiento. Cuando la estructura edilicia lo permitiere y se den las condiciones mínimas necesarias podrá organizarse un jardín maternal a cargo de personal especializado.

**ARTÍCULO 30°:** Al cumplirse la edad fijada en el artículo 26° del presente Reglamento, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la Dirección de la Alcaidía dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a los fines de que se resuelva la situación legal del menor.

**ARTÍCULO 31°:** No se aplicarán a las internas condenadas madres, medidas de sujeción en presencia de sus hijos.

**ARTÍCULO 32°:** No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la Directora y quedará solo como antecedente del comportamiento de la interna.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INTERNAS EMBARAZADAS

**ARTÍCULO 33°:** Las internas embarazadas serán eximidas de toda actividad perjudicial e incompatible con su estado, cuarenta y cinco (45) días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho periodo, se evitará interferir con el cuidado que la interna deba dispensar a su hijo.

**ARTÍCULO 34°:** Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en el Servicio de Maternidad de la Alcaldía, si lo hubiere; en su defecto, en otro servicio público del medio libre. La interna podrá optar por un servicio privado a sus expensas.

**ARTÍCULO 35°:** Ante el nacimiento producido intramuros y en caso de no resolverse la situación legal del menor por parte de las autoridades judiciales competentes, la interna madre podrá evaluar la necesidad de permanencia del menor junto a ella, recibirá por parte de personal o instituciones competentes en la materia, asesoramiento sobre la posibilidad de externación de su hijo, bajo custodia de adultos responsables designados por ella, luego de evaluar los vínculos existentes, en procura de lograr la protección necesaria y el ejercicio de los derechos que le correspondan.

**ARTÍCULO 36°:** En aquellos casos en que se aconseje la externación de menores, se deberá contemplar el derecho de la madre, de determinar la externación definitiva de sus hijos. La presente medida se tomará en resguardo de la salud del menor y el respeto por la determinación de la madre, entendiéndose por esto, que no se podrá reiterar la medida, evitando el reingreso del menor o asignación de guardadores en forma indiscriminada.

**ARTÍCULO 37°:** Toda intervención que involucre acciones concretas sobre la persona del menor, encontrándose el mismo dentro del ámbito de contralor de la Alcaldía, deberá ser informada al juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas. En caso de emergencias o urgencias, se informará por el medio idóneo más apropiado.

En todo lo relacionado con menores, se trabajará en forma conjunta y bajo la supervisión del juez de la causa, juez de ejecución penal o juez de menores, según corresponda; a los fines de arbitrar los recaudos correspondientes, se documentarán todo lo actuado.

**ARTÍCULO 38°:** En todo momento, la autoridad de la Alcaldía deberá velar porque el menor cuente con las condiciones propicias, para que se puedan cumplir adecuadamente sus etapas de desarrollo, y que las mismas puedan manifestarse en un sano y armónico ambiente de crecimiento.

## CAPÍTULO III

### DEL ALOJAMIENTO DE MENORES JUNTO A SU MADRE

**ARTÍCULO 39°:** Para aquellos casos de nacimientos anteriores a la detención de la madre y a los fines de su alojamiento, se deberá contar con la autorización judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 40°:** Los menores que ingresen al ámbito de la Alcaldía, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Comprobación del vínculo y documentación que acredite fehacientemente su filiación, su identificación mediante huellas dactilares o plantigrada, según corresponda, copia de tales documentaciones obrarán como constancia en la Dirección de Alcaldía, atento a la custodia y guarda del menor.
- b) Examen médico del menor, con información al Juez competente quien determinará el temperamento a adoptar ante anomalías detectadas.
- c) Evaluación del vínculo materno filial y conveniencia del alojamiento del menor en la Unidad de Detención. Deberá contener información sobre la historia vital de la madre.
- d) Se deberán arbitrar los medios para que el menor que no reúna los requisitos para la permanencia junto a su madre y que carezca de red vincular de contención, reciba la protección debida mediante los organismos competentes que el Juez crea conveniente asignar.
- e) De contar con progenitor se deberá acreditar la autorización paterna.

**ARTÍCULO 41°:** La evaluación del correcto desarrollo psicoevolutivo del menor y la conveniencia de la permanencia hasta el cumplimiento del límite de edad legal junto a su madre, estará a cargo de personal idóneo en esos aspectos, los que se reunirán en forma periódica y se tendrán en cuenta los aspectos legales, médicos y adaptación al régimen interno.

**ARTÍCULO 42°:** El equipo que evaluará al menor dentro de lo posible estará compuesto por: Representantes de la Sección Judicial; Sección Asistencia Médica; Sección Asistencia Social y Jefa de Seguridad Interna de la Alcaldía Policial de Mujeres.

**ARTÍCULO 43°:** El equipo Interdisciplinario tendrá por objeto, evaluar etapas del desarrollo psicofísico del menor desde el análisis evolutivo; deberá considerar entre sus prioridades, que un niño debe contar con las condiciones propicias para que sus etapas de desarrollo puedan cumplirse en un ambiente sano y armónico que le permitan su crecimiento individual y social.

**ARTÍCULO 44°:** Este equipo observará, entre otros aspectos:

- a) El contacto y convivencia con su madre, especialmente durante el primer año de vida ya que depende de ello su individualización y estructuración psíquica.
- b) Que la madre sea propiciadora de afecto.
- c) Antecedentes de adicción en la madre, en caso afirmativo se determinará el tipo de adicción e incidencia de la misma en los cuidados maternos, daños producidos en el menor.
- d) Se determinará si el menor fue producto de un nacimiento deseado.
- e) En caso de detectarse afección por H.I.V, se tomarán los recaudos necesarios a fin de contar con adecuada atención y cuidado del menor, programas de externación a organismos oficiales.
- f) Se deberán analizar las relaciones establecidas por la causante destacándose las características de personalidad de la interna en cuanto a su desempeño como adulto responsable de la educación de un menor.
- g) Se conformará un Legajo Social con las conclusiones de cada evaluación el que permanecerá como antecedentes en la dependencia.

**ARTÍCULO 45°:** El egreso de los menores alojados juntos a las internas madres, podrá ser definitivo o transitorio.

**ARTÍCULO 46°:** Será definitivo en los siguientes casos:

- a) Haber alcanzado el límite de edad legal de alojamiento.
- b) Por haber recuperado su madre la libertad.
- c) Por orden judicial cuando se encuentre en peligro la salud psicofísica del menor.
- d) Por decisión de la madre.

**ARTÍCULO 47°:** El egreso será transitorio cuando el menor fuere retirado del establecimiento y reintegrado a este con posterioridad, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sea retirado por su padre, con consentimiento por escrito de la interna o con orden de autoridad judicial.
- b) Cuando sea retirado por miembros de organismos oficiales y/o privados, previa evaluación remitida al juzgado interviniente. En estos casos deberán haber dado su consentimiento por escrito ambos padres.
- c) En ningún caso el alejamiento del menor de su madre excederá los siete (7) días.

**ARTÍCULO 48°:** En caso de observarse un interjuego de intereses y códigos carcelarios por parte de las internas madres, en las que el menor sea utilizado como objeto de beneficios materiales de cambio o concreta instrumentalización en procura de mercancías para la subsistencia intramuros, y que de alguna forma puedan comprometer el desarrollo psicoevolutivo de éste, se propulsará la externación del niño conforme a los mecanismos previstos.

**ARTÍCULO 49°:** En todos los casos de reingreso del menor junto a su madre, deberá ser sometido al correspondiente examen médico.

**ARTÍCULO 50°:** A los fines de realizar un eficaz control, y en atención a las especiales circunstancias por la que se encuentran alojados dichos menores, se habilitarán registros especiales a tales efectos. Asimismo, cada vez que se produzca el egreso del menor deberá labrarse el acta respectiva que figura como ANEXO I y II.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### JÓVENES ADULTOS

**ARTÍCULO 51°:** Los jóvenes adultos de dieciocho (18) a veintiún (21) años deberán ser alojados en secciones separadas e independientes de los condenados adultos. Se pondrá particular empeño en el mantenimiento de los vínculos familiares, en la enseñanza legalmente obligatoria, en la capacitación profesional y en la práctica de deportes.

**ARTÍCULO 52°:** Quienes hayan cumplido veintiún (21) años podrán permanecer en secciones especiales para jóvenes adultos, hasta cumplir veinticinco (25) años. Con posterioridad serán ubicados en sectores destinados a los condenados adultos.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### CASOS ESPECIALES

##### Enfermos Mentales y Personalidades Anormales Graves

**ARTÍCULO 53°:** Los condenados que presenten signos y síntomas de enfermedad mental con grave alteración del juicio, serán alojados en establecimientos diferenciados o en secciones especiales de las Alcaldías y tratados por un equipo interdisciplinario.

**ARTÍCULO 54°:** Los condenados con graves trastornos de conducta que alteren la convivencia normal con los otros internos serán alojados en establecimientos diferenciados o en secciones especiales de las Alcaldías y tratados por un equipo interdisciplinarios.

**ARTÍCULO 55°:** Los tratamientos psiquiátricos que impliquen suspensión de la conciencia o pérdida de la autonomía psíquica, aunque fueran transitorias, sólo podrán ser realizados previa autorización del juez de la causa.

##### Drogadependientes

**ARTÍCULO 56°:** Los internos con antecedentes en el abuso o dependencia de estupefacientes serán alojados en establecimientos diferenciados o en secciones especiales de las Alcaldías, donde se le brindará un tratamiento interdisciplinario específico.

En todos los casos se procurará persuadir a los internos con antecedentes en el consumo de estupefacientes, para que consientan o cooperen con un tratamiento específico.

##### InfectoContagiosos

**ARTÍCULO 57°:** Los internos que padezcan enfermedades infecto - contagiosas u otras patologías similares de tal gravedad que impidan su tratamiento en la Alcaldía donde se encuentren, serán trasladados a servicios especializados de carácter médico asistencial o/a hospitales de la comunidad

##### Internos en Tránsito

**ARTÍCULO 58°:** Los internos citados a comparecer por la autoridad judicial, se alojarán en Alcaldía.

Cuando un interno cometiere una infracción disciplinaria durante su alojamiento en ella, la aplicación y el cumplimiento de la corrección se efectivizará en la Alcaldía de destino.

**ARTÍCULO 59°:** Las previsiones de los artículos 69°, 75°, 86°, 88°, 91°, 92°, 93°, 95°, 114°, 136°, 141° y el Título VI no serán aplicables en las Alcaldías que alojen internos en tránsito o por periodos inferiores a los diez (10) días.

## TÍTULO VI

### NORMAS DE TRATO

#### CAPÍTULO I

#### HIGIENE Y ALOJAMIENTO

**ARTÍCULO 60° :** Las condiciones de higiene se basarán en las normas de la medicina preventiva, a fin de preservar o mejorar la salud física y mental del interno.

**ARTÍCULO 61° :** El aseo personal del interno será siempre obligatorio, debiendo contarse con instalaciones adecuadas para satisfacer las mismas, proveyéndosele los elementos indispensables para su higiene.

**ARTÍCULO 62° :** El interno deberá cuidar el aseo de su alojamiento y contribuirá, en forma permanente, en la higiene y conservación del establecimiento en el que se encuentra alojado.

**ARTÍCULO 63° :** El régimen de la Alcaidía deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello, se implementarán actividades de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas del establecimiento

**ARTÍCULO 64° :** El número de internos de cada sección del establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá, a fin de asegurar un adecuado alojamiento.

Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, temperatura y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos.

**ARTÍCULO 65° :** El alojamiento del interno, en lo posible, será individual. No obstante, se podrán utilizar dormitorios compartidos para internos cuidadosamente seleccionados.

#### CAPÍTULO II

#### VESTUARIOS Y MUEBLES

**ARTÍCULO 66° :** El Estado Provincial, a través de la Institución Policial, proveerá al interno la vestimenta adecuada al clima y a la estación, para usarlas en el interior del establecimiento; en casos autorizados de salidas, deberá permitírsele usar sus prendas personales.

Deberá cuidarse el mantenimiento de las mismas, mediante un buen estado de conservación e higiene.

Asimismo y dentro de las posibilidades de la Administración de la Alcaidía, se le proveerá de ropa suficiente para su cama individual, la que será mudada, en lo posible, dos (2) veces por semana.

**ARTÍCULO 67° :** El interno está obligado a cuidar las instalaciones, mobiliarios y elementos que la Dirección de Alcaidía destine para el uso individual o común y abstenerse de producir daños en los pertenecientes a otros internos; siendo responsable de cualquier deterioro o destrucción, será pasible de la sanción disciplinaria

prevista en el reglamento respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiera corresponder conforme a lo previsto en el artículo 183° del Código Penal vigente.

### CAPÍTULO III

#### ALIMENTACIÓN

**ARTÍCULO 68°:** El tipo de alimentación será establecido por la Dirección General de Alcaidías y se adecuará a las necesidades y criterios higiénicos - dietéticos, a fin de asegurar un buen estado de salud. Ello se basará en indicaciones de profesionales idóneos en la materia. Queda absolutamente prohibido el ingreso y la consumición de toda clase de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 69°:** Las raciones alimentarias se servirán en lugares adecuados destinados al efecto y en los horarios establecidos por el Director del Establecimiento. Las mismas se distribuirán con igualdad y se atenderán aquellos casos basados especialmente en indicaciones médicas por razones de salud.

**ARTÍCULO 70°:** Está prohibido acumular o ceder su ración alimentaria a otro interno.

**ARTÍCULO 71°:** Los internos podrán recibir de sus familiares y personas autorizadas, los artículos de uso y consumo permitidos por la Dirección de Alcaidía.

### CAPÍTULO IV

#### DISCIPLINA

**ARTÍCULO 72° :** El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. El interno está obligado a acatar las normas de conducta que, en su propio beneficio, determine el Reglamento de Disciplina y otras disposiciones que se dicten en consecuencia, para promover su resocialización.

**ARTÍCULO 73° :** No se autorizarán más restricciones que las previstas con el objeto de mantener la seguridad y la convivencia armónica de los internos.

**ARTÍCULO 74°:** El poder disciplinario será ejercido por el Director de Alcaidía o su natural reemplazante, y se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Disciplina para Procesados y Condenados de las Alcaidías Policiales.

**ARTÍCULO 75°:** En ningún caso el interno podrá desempeñar tareas a las que vaya unido el ejercicio de potestad disciplinaria.

### CAPÍTULO V

#### CONDUCTA Y CONCEPTO

**ARTÍCULO 76°:** Los internos serán calificados trimestralmente por el Consejo Correccional de la Unidad en la que se encuentre alojado, de acuerdo con la conducta observada y el concepto que merezca.

La calificación será formulada de conformidad con la siguiente escala:

- |               |               |                |
|---------------|---------------|----------------|
| a) Ejemplar : | Equivalente a | 9 y 10 Puntos. |
| b) Muy Buena: | Equivalente a | 7 y 8 Puntos.  |
| c) Bueno :    | Equivalente a | 5 y 6 Puntos.  |

- d) Regular :                   Equivalente a   4 y   3 Puntos.
- e) Mala :                   Equivalente a   2 y   1 Puntos.
- f) Pésima :               Equivalente a               0 Puntos.

**ARTÍCULO 77° :** La conducta será calificada, en función de la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del Establecimiento. Esta calificación tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que puedan establecerse al respecto.

**ARTÍCULO 78° :** Se entenderá por concepto, la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social. Esta calificación servirá de base para la aplicación de progresividad del régimen, el otorgamiento de salida transitoria, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.

**ARTÍCULO 79° :** Los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas que se reglamentará a ese efecto.

**ARTÍCULO 80°:** Los internos que se encuentren en el período de observación, no serán calificados. Los internos hospitalizados en servicios asistenciales fuera de la Institución, gozarán de la calificación que registre al momento de su internación, mientras permanezcan en tal situación y siempre que la conducta observada no sea pasible de correctivos disciplinarios. La calificación de los internos que se alojen en servicios psiquiátricos, será suspendido hasta que se disponga su alta médica.

**ARTÍCULO 81°:** En caso de producirse el ingreso de internos provenientes de otras Unidades de detención, se mantendrá la calificación de conducta y concepto y la correspondiente antigüedad.

**ARTÍCULO 82°:** La calificación de conducta "muy buena" requiere, previamente, una (1) de "buena" para internos con condenas menores a tres (3) años y dos (2) de "buena" para los condenados a penas de mayor duración. La calificación de conducta "ejemplar" requiere, previamente, dos (2) o cuatro (4) de "muy buena", según la duración de la condena.

**ARTÍCULO 83°:** El ascenso en la graduación de la calificación de conducta es progresivo y matemático, no pudiendo gozar de las superiores, sin haber pasado por las inferiores, en el orden establecido. La sanción disciplinaria podrá importar una rebaja en la calificación de la conducta o mantenerla si así lo dispusiera el Consejo Correccional, luego de evaluar la falta cometida, las circunstancias y la personalidad del interno. De producirse la disminución de la calificación para su ascenso posterior, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 45° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 84°:** De las calificaciones efectuadas se notificarán a los internos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la resolución, bajo constancia de firma.

**ARTÍCULO 85°:** Para la formulación de la calificación de conducta y concepto, el Consejo Correccional tendrá en cuenta los siguientes elementos de juicios:

- a) Si cumple o no con regularidad y espontáneamente, o si lo hace por imposición o continuas observaciones, las medidas de orden, disciplina, seguridad, higiene, moral, salud, trabajo, educación y cultura, del régimen a que se encuentra sometido.

Para ello considerará:

- 1.- TRABAJO: Laboriosidad, aprovechamiento y comportamiento.
- 2.- ALOJAMIENTO Y RECREACIÓN: Aseo, moralidad y comportamiento.
- 3.- ESCUELA: Contracción, capacitación y comportamiento.
- b) Las manifestaciones de su carácter, sus tendencias, moralidad y demás cualidades y circunstancias que puedan servir para formar el Concepto particular de su personalidad y la medida de su rectificación.

## CAPÍTULO VI

### OBLIGACIONES DEL CONDENADO

**ARTÍCULO 86°:** Son obligaciones del condenado:

- a) Obedecer las órdenes que se le impartan con la finalidad de cumplir con sus obligaciones, dentro de un marco de sana convivencia y buenas costumbres.
- b) Respetar al personal que cumpla servicios en las Alcaldías, cualquiera sea su jerarquía.
- c) Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda alterar el orden y la tranquilidad, o sean reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- d) Cuidar el aseo de su persona, la higiene del sector de alojamiento asignado u otros lugares de uso o permanencia, así como la conservación de la ropa y demás objetos que se le entreguen o posean para su uso personal.
- e) Cumplir con todas las normas establecidas en los reglamentos o directivas internas de la Alcaldía u otras leyes relacionadas con el aspecto penitenciario.

**ARTÍCULO 87°:** La posesión de armas y tenencia de dinero serán consideradas falta grave, determinando de inmediato la calificación de conducta "pésima", con todas las restricciones que ello importa, sin perjuicio de las medidas cautelares que en ese aspecto se adoptaren.

**ARTÍCULO 88°:** Todo daño será indemnizado con el peculio del que lo causare, sin perjuicio de las correcciones disciplinarias que prevén los reglamentos y/o sometimiento a procesos, conforme lo establece el artículo 183° del Código Penal vigente, por el delito de daño.

**ARTÍCULO 89°:** Los internos podrán presentar individualmente sus quejas o formular peticiones al Director del Establecimiento. Las peticiones colectivas constituirán falta grave.

## CAPÍTULO VII

### BENEFICIOS

**ARTÍCULO 90°:** Los internos que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 43°, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Recreos diarios al aire libre, individuales y/o en grupos.
- b) Recibir visitas.
- c) Recibir y/o adquirir artículos de uso y consumo personal permitidos por las reglamentaciones vigentes.

- d) Hacer uso de la biblioteca del Establecimiento, si se contare con ella, con propósitos recreativos o culturales.
- e) Utilizar las instalaciones del gimnasio o campo de deportes mediante las prácticas deportivas individuales o colectivas.
- f) Recibir libros, diarios, revistas y publicaciones periódicas conforme lo establece el reglamento interno.
- g) Mantener correspondencia escrita sin limitaciones y comunicaciones telefónicas dentro de los horarios permitidos.
- h) Podrá participar en todas las ceremonias litúrgicas y/o encuentros espirituales y religiosos.
- i) Podrá usufructuar cualquier otro beneficio que le sea concedido, o se encuentren establecidos en los reglamentos pertinentes.

**ARTÍCULO 91° :** La inobservancia de las obligaciones establecidas en el artículo 43° hará perder transitoriamente a los internos, por resolución del Director, todos o algunos de los beneficios acordados. Sin embargo, en cualquiera de los casos podrá recibir una visita y escribir y/o recibir una carta al mes.

## CAPÍTULO VIII

### TRABAJO

**ARTÍCULO 92°:** El trabajo constituye un derecho y un deber del interno condenado. Será utilizado como una de las bases del tratamiento y tendrá positiva incidencia en su formación. La administración de la Alcaidía tiene el deber de proporcionarlo conforme a las disposiciones de carácter legal y/o reglamentarios que sobre ese aspecto se dicten.

**ARTÍCULO 93°:** El trabajo de los internos no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad. El mismo estará condicionado a la aptitud física o mental de cada uno.

**ARTÍCULO 94°:** Sin perjuicio de la obligación al trabajo, el interno no será coaccionado por ello. Pero su negativa injustificada será considerada falta media e incidirá desfavorablemente en el concepto.

**ARTÍCULO 95°:** El trabajo será organizado y dirigido por la Administración, siguiendo criterios pedagógicos y procurando promover, mantener y dotar aptitudes laborativas en los internos, procurando la capacitación del mismo para solventar sus responsabilidades sociales en el medio libre.

**ARTÍCULO 96°:** La ejecución del trabajo remunerado, no exime a ningún interno de su prestación personal para las labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomiende. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación.

**ARTÍCULO 97°:** Las actividades artísticas o intelectuales del interno, sólo serán consideradas como actividad laboral si fueren productivas, compatibles con su tratamiento y si se adecuan al régimen del establecimiento.

**ARTÍCULO 98°:** La organización del trabajo, los métodos a utilizarse, las modalidades, las jornadas de labor, los horarios, las medidas preventivas y de seguridad, serán programadas por el jefe o responsable de la Sección Trabajo de cada Alcaidía y se adecuará a las legislaciones que rigen el trabajo libre.

**ARTÍCULO 99°:** La remuneración del trabajo será establecida de acuerdo con la proporcionalidad salarial de la vida libre, adecuándola a la naturaleza, perfección y rendimiento (artículo 120° capítulo 7° - Ley N° 24.660).

**ARTÍCULO 100°:** La retribución del trabajo del interno condenado, deducidos los aportes correspondientes a la Seguridad Social, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia.
- b) 35 % para la prestación de alimentos, según lo establece el Código Civil.
- c) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento.
- d) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su egreso.

**ARTÍCULO 101°:** El salario que los internos perciban durante la semilibertad, prisión discontinua o semidetención, podrán ser percibidos por la administración de la Alcaidía o por los propios internos. En todos los casos, deberá ajustarse al cumplimiento de lo establecido en el artículo 100° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 102°:** Cuando no hubiere indemnización que satisfacer, la parte que correspondiere a la misma, acrecentará el porcentaje destinado a la prestación de alimentos.

**ARTÍCULO 103°:** Cuando no hubiere indemnización que satisfacer ni hubiere lugar a la prestación de alimentos, los porcentajes respectivos formarán parte del fondo propio.

**ARTÍCULO 104°:** Si hubiere que satisfacer indemnización pero no prestación alimentaria, la parte pertinente acrecentará el fondo propio.

**ARTÍCULO 105°:** Cuando no corresponda el descuento establecido en el artículo 100° inciso c) de este Reglamento, el monto resultante acrecentará el fondo propio del interno condenado.

**ARTÍCULO 106°:** La Administración de la Alcaidía podrá autorizar que se destine, como fondo disponible, hasta un máximo del 30 % del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de "conducta buena". El fondo disponible se depositará en la Sección Administración de cada Alcaidía, a la orden del interno para la adquisición de artículos de uso y consumo personal permitidos.

**ARTÍCULO 107°:** El fondo propio, deducido en su caso la parte disponible que autoriza el artículo precedente, constituirá un fondo de reserva. El mismo deberá ser depositado a interés en una institución bancaria oficial, en las mejores condiciones de plaza. Este fondo será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de la pena, libertad condicional o asistida. El mencionado fondo de reserva será incesible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 100° de este Reglamento.

En casos debidamente justificados, la Dirección de la Alcaidía previa coordinación con la autoridad judicial podrá autorizar la disposición anticipada del fondo de reserva. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.

**ARTÍCULO 108°:** De la retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la Seguridad Social, podrá descontarse hasta un 20 % los cargos por concepto de reparación de daños intencionales o culposos causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros, probados y determinados administrativamente.

## **CAPÍTULO IX**

### **ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 109°:** La muerte o los accidentes sufridos por los internos condenados durante o con motivo de la ejecución del trabajo penitenciario, así como

enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizados por el Estado Provincial, conforme a las leyes laborales que rigen la materia, siempre y cuando no mediare falta grave, negligencia manifiesta, o reiterada violación a los preceptos reglamentarios.

**ARTÍCULO 110°:** La indemnización, cualquiera fuere el monto de la efectiva remuneración recibida por el interno condenado, se determinará sobre la base de los salarios fijados en los convenios o disposiciones vigentes a la fecha del siniestro, para las mismas o similares actividades en el medio libre.

**ARTÍCULO 111°:** Durante el tiempo que dure la incapacidad, el interno condenado accidentado o enfermo percibirá la remuneración que tenía asignada.

## TÍTULO VII CAPÍTULO I EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 112°:** Se asegurará al interno, el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción.

A tales efectos, se le requerirá a su ingreso, certificado o constancia que acrediten el nivel de instrucción alcanzado. De no cumplimentarse tal requisito, se efectuarán las pruebas evaluativas pertinentes.

**ARTÍCULO 113°:** Se impartirá enseñanza obligatoria a los internos analfabetos y a quienes no hubieren alcanzado el nivel mínimo fijado por la Ley. El Director de la Alcaldía podrá eximir de esta obligación a quienes carecieren de suficientes aptitudes intelectuales y psicofísicas. En tales supuestos, se utilizarán métodos especiales de enseñanza.

**ARTÍCULO 114°:** La administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a otros niveles del sistema educativo. Se le darán las máximas facilidades a través de los regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.

A los efectos de rendir los exámenes correspondientes, si fuere indispensable el traslado del interno a la sede educacional, el mismo será efectuado previa autorización del Juez competente y con los medios y las medidas de seguridad que expresamente éste determine.

**ARTÍCULO 115°:** Las actividades educacionales podrán ser objetos de convenios con entidades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 116°:** Los certificados y diplomas expedidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en una Alcaldía, no contendrán ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

**ARTÍCULO 117°:** En toda Alcaldía funcionará una biblioteca para uso de los internos, adecuada a sus necesidades de instrucción, formación y recreación debiendo estimularse su utilización.

**ARTÍCULO 118°:** En cada Alcaldía se organizarán, durante el tiempo libre, actividades recreativas y culturales apropiadas a las necesidades de los internos, empleando los medios compatibles con el régimen.

El programa recreativo comprenderá prácticas deportivas, preferentemente de equipo.

## TÍTULO VIII

### CAPÍTULO I ASISTENCIA MÉDICA

**ARTÍCULO 119°:** Los internos tienen derecho a la salud. La administración deberá brindarle oportuna asistencia médica gratuita, sin perjuicio de la atención que el interno pueda procurarse a sus expensas a través de la atención de profesionales privados. Este derecho, al que se hace referencia en el segundo párrafo, podrá limitarse por razones debidamente fundadas.

**ARTÍCULO 120°:** Por orden judicial y con los recaudos de seguridad que ésta disponga, el interno podrá ser trasladado a un establecimiento especializado de carácter asistencial médico o psiquiátrico o a un centro especializado del medio libre, cuando la naturaleza del caso así lo aconseje.

Si mediaren razones de extrema urgencia, el Director de la Alcaldía, basándose en informe médico, podrá disponer el traslado y las medidas asegurativas adecuadas, informándolo de inmediato al juez de la causa.

**ARTÍCULO 121°:** Cuando se constatare la existencia de enfermedad infecto-contagiosa, se dispondrá inmediatamente, si correspondiere, el aislamiento del enfermo y su posterior internación en medio especializado.

**ARTÍCULO 122°:** Si el interno se negare a ingerir alimentos, se intensificarán los cuidados y controles médicos. Se informará de inmediato al juez de la causa, solicitando -en el mismo acto- su autorización para proceder a la alimentación forzada cuando, a criterio médico, existiere grave riesgo para la salud del interno.

**ARTÍCULO 123°:** En caso de que el interno deba ser sometido a intervenciones quirúrgicas, deberá mediar su consentimiento o el de su representante legal, y la autorización del juez competente, previo informes de peritos.

En caso de extrema urgencia bastará el informe médico, sin perjuicio de la inmediata comunicación al juez.

**ARTÍCULO 124°:** Está expresamente prohibido someter a los internos a investigaciones o tratamientos médicos o científicos de carácter experimental. Sólo se permitirán mediando solicitud del interno en enfermedades incurables y siempre que las investigaciones o tratamientos sean avalados por la autoridad sanitaria correspondiente y se orienten a lograr una mejora en su estado de salud.

## TÍTULO IX

### CAPÍTULO I ASISTENCIA ESPIRITUAL

**ARTÍCULO 125°:** El interno tiene derecho a que se respete y garantice su libertad de conciencia y de religión, se facilite la atención espiritual que requiera y el oportuno contacto personal y por otros medios autorizados, con un representante del credo que profese, reconocido e inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS. El ejercicio de este derecho no podrá suspenderse por sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 126°:** Los internos serán autorizados, en la medida de lo posible, a satisfacer las exigencias de su vida religiosa, participando de ceremonias litúrgicas y a tener consigo objetos, libros de piedad, de moral e instrucción de su credo para su uso personal, siempre que se traten de elementos de uso permitido en los reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 127°:** En cada establecimiento se habilitará un local adecuado para celebraciones litúrgicas, reuniones y otros actos religiosos de los diversos cultos reconocidos.

**ARTÍCULO 128°:** En todas las Alcaldías Policiales se celebrará el culto católico, en forma adecuada a las posibilidades edilicias de que disponga. La concurrencia a estos actos será absolutamente voluntaria.

**ARTÍCULO 129°:** Los Capellanes de los establecimientos tendrán a su cargo la instrucción religiosa y moral y la orientación espiritual de los internos, incluso de los no católicos que la aceptaren.

## **TÍTULO X**

### **CAPÍTULO I**

#### **RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES**

**ARTÍCULO 130°:** Los internos tienen derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, conforme al cuadro demostrativo que obra en el Anexo III del presente, amigos, allegados, abogados y apoderados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social, conforme a las disposiciones del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 131°:** Los internos de nacionalidad extranjera, gozarán de facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados.

Los internos nacionales de Estados sin representación diplomática o consular en el país, los refugiados y los apátridas, tendrán las mismas posibilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses en el país o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

**ARTÍCULO 132°:** En todos los casos se respetará la privacidad de las comunicaciones, sin otras restricciones que las impuestas por el juez de la causa.

**ARTÍCULO 133°:** La correspondencia que remita el interno y las comunicaciones telefónicas que realice o reciba, será a su cargo o al de sus familiares.

**ARTÍCULO 134°:** Las visitas y la correspondencia que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas, se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determine el Reglamento de Comunicaciones de los Internos.

**ARTÍCULO 135°:** La correspondencia y las comunicaciones telefónicas no podrán interceptarse, salvo por orden judicial.

**ARTÍCULO 136°:** En el caso de que un interno haya afectado o intente alterar el orden y la seguridad de la Alcaidía, o se sospeche fundadamente que hubiere impartido o recibido instrucciones para la comisión de delitos, valiéndose de comunicaciones orales o escritas, el Director podrá suspenderlas, informando de inmediato al juez de la causa.

La autoridad judicial podrá disponer en lo sucesivo, el control de la correspondencia a cargo del Director de la Alcaidía, quien la retendrá y remitirá al juez.

**ARTÍCULO 137°:** La correspondencia deberá ser distribuida o despachada inmediatamente. La que reciba el interno deberá ser sometida a sensores u otros medios eficaces para evitar la introducción de objetos o sustancias no autorizadas. El mismo procedimiento se observará en el contralor de paquetes que se envíen al interno.

**ARTÍCULO 138°:** La administración deberá informar en forma clara y precisa al visitante, las normas que deberá observar, la nómina de alimentos, ropas y

otros objetos que pueda introducir para el interno y la forma en que éstos deban ser presentados para facilitar su registro sin que sean dañados.

**ARTÍCULO 139°:** El visitante deberá respetar las normas reglamentarias vigentes en la Institución, las indicaciones del personal y abstenerse de introducir o intentar ingresar elemento alguno que no haya sido permitido y expresamente autorizado por el Director. Si faltare a esta prescripción o se comprobare la cooperación a esos efectos con el interno, o no guardare la debida compostura, su ingreso al establecimiento será suspendido, temporal o definitivamente, por resolución del Director.

**ARTÍCULO 140°:** El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, será realizado o dirigido según el procedimiento previsto en los reglamentos, por personal del mismo sexo del visitante. El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles, apropiados y eficaces.

**ARTÍCULO 141°:** El grave estado de salud o el fallecimiento del interno, será comunicado de inmediato al juez de la causa, a su familia, allegados o persona indicada previamente por el propio interno y al representante de su credo religioso.

**ARTÍCULO 142°:** En caso de grave estado de salud o fallecimiento de un familiar, el interno podrá ser trasladado dentro del ámbito provincial, únicamente para cumplir con sus deberes morales, previa autorización y conforme a las condiciones que establezca el juez competente.

**ARTÍCULO 143°:** El interno tiene el derecho a estar informado de los sucesos de la vida nacional e internacional, por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones especiales permitidas.

**ARTÍCULO 144°:** Los internos que no gocen de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares, podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de éste, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determine el Reglamento de Visitas Especiales.

## **TÍTULO XI**

### **CAPÍTULO I**

### **ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 145°:** Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo, se lo motivará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer su resocialización.

**ARTÍCULO 146°:** Al interno se le prestará asistencia moral y material y, en la medida de lo posible, amparo a su familia. Esta asistencia estará a cargo del servicio social de la Alcaldía, cuya actuación podrá ser concurrente con la que realicen otros organismos estatales y personas o entidades privadas con personería jurídica.

**ARTÍCULO 147°:** Personal del servicio social, a partir de su ingreso entrevistará al interno, a fin de elaborar su historia social para incorporarla a su legajo personal.

## **TÍTULO XII**

### **PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO**

### **CAPÍTULO I**

### **PERÍODOS**

**ARTÍCULO 148°:** El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de:

- a) **PERÍODO DE OBSERVACIÓN**
- b) **PERÍODO DE TRATAMIENTO**

- 1.- Fase de Orientación
- 2.- Fase de Socialización
- 3.- Fase de Preconfianza
- 4.- Fase de Confianza

- c) **PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 149°:** Durante el Período de Observación se realizará el estudio médico psicológico y social del condenado. En este periodo se podrá recabar la cooperación del condenado, para proyectar y desarrollar su tratamiento; a los fines de lograr su aceptación y activa participación, se escucharán sus inquietudes.

**ARTÍCULO 150°:** El Período de Tratamiento se fraccionará en las fases mencionadas precedentemente y cada una de ellas importará para el condenado, una paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena.

**ARTÍCULO 151°:** El Período de Prueba comprenderá sucesivamente:

- a) La incorporación del condenado a establecimientos abiertos o sección independiente de éstos, que se base en el principio de la autodisciplina.
- b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento.
- c) La incorporación al régimen de la semilibertad.

Para acceder a los beneficios mencionados, el interno, deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y en el Reglamento del Régimen de la Progresividad.

## **CAPÍTULO II** **DE LAS SALIDAS TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 152°:** El beneficio de la salida transitoria le corresponde al interno que se encuentre en el Período de Prueba. Las mismas, según la duración acordada, el motivo que la fundamente y el nivel de confianza que se adoptará, podrá ser:

### **1. Por el tiempo:**

- 1.1 Salidas hasta 12 horas.
- 1.2 Salidas hasta 24 horas.
- 1.3 Salidas, en casos excepcionales, hasta 72 horas.

### **2. Por el motivo:**

- 2.1 Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales.
- 2.2 Para cursar estudios de educación general básica, polimodal, superior, profesional y académica de grado o de los regímenes especiales previstos en la legislación vigente.
- 2.3 Para participar en programas específicos de pre-libertad ante la inminencia del egreso por Libertad Condicional, Asistida o por Agotamiento de Condena.

### **3. Por el Nivel de Confianza:**

- 3.1 Acompañado por un empleado que en ningún caso irá uniformado.
- 3.2 Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable.
- 3.3 Bajo palabra de honor.

**ARTÍCULO 153°:** En todos los casos el condenado autorizado a salir del establecimiento, deberá contar con una constancia que justifique su situación, la que será expedida por el Director de Alcaldía.

### **CAPÍTULO III** **DE LA SEMILIBERTAD**

**ARTÍCULO 154°:** La semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a la de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral.

**ARTÍCULO 155°:** El trabajo en semilibertad será diurno y en días hábiles. Excepcionalmente será nocturno o en días domingos o feriados y en modo alguno dificultará el retorno diario del condenado a su alojamiento.

**ARTÍCULO 156°:** La incorporación a la semilibertad incluirá una salida transitoria semanal, salvo resolución en contrario de la autoridad judicial.

### **CAPÍTULO IV** **DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

**ARTÍCULO 157°:** La libertad condicional será concedida por el Juez de ejecución o competente, al interno condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal vigente, previo los informes fundados del organismo técnico criminológico y del consejo correccional del establecimiento.

**ARTÍCULO 158°:** La supervisión del liberado condicional comprenderá una asistencia social eficaz, a cargo de un patronato de liberados o el servicio social que lo reemplace.

### **CAPÍTULO V** **ALTERNATIVAS PARA SITUACIONES ESPECIALES** **PRISIÓN DOMICILIARIA**

**ARTÍCULO 159°:** El condenado mayor de 70 años o que padezca una enfermedad incurable en período terminal, podrá cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria por resolución del juez de ejecución o competente, cuando mediare pedido de un familiar, persona o institución responsable que asuma su cuidado, previo informes médico, psicológico y social que fundadamente lo justifique. Para ello se ajustarán a lo establecido en la Ley N° 24.660 y su Decreto Reglamentario N° 1.058/97.

**ARTÍCULO 160°:** La detención domiciliaria le será revocada al condenado por el juez interviniente, cuando quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado o cuando los resultados de las supervisiones efectuadas por los organismos pertinentes así lo aconsejaren.

### **PRISIÓN DISCONTINUA**

**ARTÍCULO 161°:** La Prisión Discontinua se cumplirá mediante la permanencia del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, por fracciones no menores de treinta y seis (36) horas, procurando que ese período coincida con los días no laborables del interno.

**ARTÍCULO 162°:** El interno condenado podrá ser autorizado por el juez competente, a no presentarse en la institución en la que cumple la prisión discontinua por un lapso de veinticuatro (24) horas cada dos (2) meses.

### **SEMIDETENCIÓN**

**ARTÍCULO 163°:** La semidetención consistirá en la permanencia ininterrumpida del condenado en una institución o sección basada en el principio de autodisciplina, durante la fracción del día no destinada al cumplimiento, en la medida de lo posible, de sus obligaciones familiares, laborales o educativas.

Sus modalidades podrán ser la prisión diurna y la prisión nocturna:

- a) La prisión diurna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución o sección basada en el principio de autodisciplina, todos los días entre las ocho (08,00) y las diecisiete (17,00) horas.
- b) La prisión nocturna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución o sección basada en el principio de autodisciplina, entre las veintiuna (21,00) horas de un día y las seis (06,00) horas del día siguiente.
- c) El condenado podrá ser autorizado por el juez competente a no presentarse en su lugar de alojamiento, durante un lapso no mayor de 48 horas cada dos (2) meses.

**ARTÍCULO 164°:** El condenado en prisión discontinua o en semidetención, durante su permanencia en la institución o sección, participará en los programas de tratamiento que establezca la reglamentación, en la que se consignarán las obligaciones y limitaciones que deberá observar.

**ARTÍCULO 165°:** En los casos previstos por la legislación vigente, la prisión discontinua o la semidetención podrán ser sustituidas total o parcialmente por la realización de trabajos comunitarios no remunerados fuera de los horarios habituales de la actividad laboral comprobada del interno. Ello será dispuesto por el juez competente.

### **LIBERTAD ASISTIDA**

**ARTÍCULO 166°:** La libertad asistida permitirá al condenado, sin la accesoria del artículo 52° del Código Penal vigente, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis (6) meses antes del agotamiento de la pena temporal. Este beneficio se otorgará a pedido del condenado, por resolución del juez competente, previo los informes del organismo técnico criminológico y del Consejo Correccional del establecimiento.

**ARTÍCULO 167°:** Este beneficio podrá ser denegado sólo excepcionalmente por el Juez competente, cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

### **CAPÍTULO VI** **ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA**

**ARTÍCULO 168°:** Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material post-penitenciaria, a cargo de un patronato de liberados u organismos que lo reemplacen, procurando que el interno no sufra menoscabo en su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición.

Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis del egreso, y se atenderá a la provisión de pasajes para trasladarse al lugar de la república donde fije su residencia.

**ARTÍCULO 169°:** A fin de cumplimentarse con lo establecido en el artículo precedente, las gestiones conducentes serán iniciadas con antelación por la Dirección de la Alcaldía, a través de la Sección Asistencia Social.

**TÍTULO XIII**  
**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 170°:** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a partir del momento de su aprobación, derogándose toda otra legislación interna referente al aspecto penitenciario.

\*\*\*\*\*

**ANEXO I**

**REGISTRO IDENTIFICATORIO DEL MENOR**

**APELLIDO Y NOMBRE.**

**SEXO.**

**FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO**

**DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

**RAZA:** Europea tipo mediterránea ..... negra ..... amarilla ..... nativa tipo latinoamericano.

**HUELLA DIGITO PULGAR :** Si ..... No ..... Deberá adjuntarse.....

**HUELLA PLANTIGRADA.** Si ..... No ..... Deberá adjuntarse.....

**FOTOGRAFIA**

**SEÑAS PARTICULARES VISIBLES.** Si ..... No .....

**CUALES?** (Especificar.....)

**CARECE?** Si ..... No .....

**ACREDITACION DEL VINCULO MEDIANTE:**.....

**ANEXO II****ACTA DE EGRESO DEL MENOR**

En la Ciudad de ..... en la Alcaidía de Mujeres, a los ..... días del mes de ..... del año ..... siendo las ..... horas, se procede a labrar la presente a fin de dejar debidamente documentado el egreso del menor ..... ,hijo de ..... y de ..... de sexo ..... nacido en fecha ..... con D.N.I ..... ,quien se encuentra alojado en esta junto a su madre de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes. El menor es retirado del establecimiento por ..... el que acredita su identidad con: ..... invocando su condición de ..... (Colocar el vínculo o la representación del organismo). A tal efecto, la persona que en este acto retira al menor, declara bajo juramento que fija el siguiente domicilio durante la permanencia del menor con él ..... Asimismo se compromete a reintegrarlo indefectiblemente a esta Unidad en fecha ..... horas ..... Se adjunta como parte integrante de la presente la ficha dactilar o plantigrada del menor y el consentimiento expreso otorgado por la madre, quien autoriza el egreso del menor, contando asimismo con la autorización de ..... (Padre o Juez competente). No siendo para más se da por finalizada la presente, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto .....

INTERNA

PERSONA QUE LO RETIRA

**FUNCIONARIO RESPONSABLE**

-----

Lo que se comunica a la Dirección General de Alcaidía Policiales.

**ANEXO III**

**"CUADRO SINOPTICO DEMOSTRATIVO DE LOS PARIENTES DEL INTERNO QUE, ADEMÁS DEL CONYUGE, LO PUEDEN VISITAR REGLAMENTARIAMENTE"**

|                              |                              |                                                                                                                                                |
|------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b><u>CONSANGUINEOS:</u></b> | <b><u>Ascendientes:</u></b>  | Primer Grado. Padre - Madre<br>Segundo Grado. Abuelo -- Abuela<br>Tercer Grado. Bisabuelo-- Bisabuela<br>Cuarto Grado. Tatarabuelo-Tatarabuela |
|                              | <b><u>Descendientes:</u></b> | Primer Grado. Hijo - Hija.<br>Segundo Grado. Nieto - Nieta.<br>Tercer Grado. Bisnieto - Bisnieta.<br>Cuarto Grado. Tataranieto -Tataranieta.   |
|                              | <b><u>Colaterales:</u></b>   | Segundo Grado. Hermano - Hermana<br>Tercer Grado. Tio/a - Sobrino/a<br>Cuarto Grado. Primo/a                                                   |

|                      |                              |                                                                            |
|----------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b><u>AFINES</u></b> | <b><u>Ascendientes:</u></b>  | Primer Grado. Padre-Madre Políticos-<br>Segundo Grado. Abuelo/a Políticos. |
|                      | <b><u>Descendientes:</u></b> | Primer Grado. Hijo/a Políticos.<br>Segundo Grado. Nieto/a Políticos.       |
|                      | <b><u>Colaterales:</u></b>   | Segundo Grado. Hermano/a Políticos.                                        |

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS ESPECIALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1°:** El Régimen de "visitas especiales" tiene por finalidad, mantener y fortalecer los lazos de integración familiar de los procesados/as y condenados/as de las Alcaldías Policiales de Formosa, a través de las relaciones íntimas entre las personas privadas de su libertad con su cónyuge o pareja estable, con quien mantiene vida marital.

**ARTÍCULO 2°:** Las mismas tendrán alcances para los internos de ambos sexos y serán concedidas de conformidad con la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 3°:** Este régimen persigue, demás de lo señalado en los artículos anteriores, evitar, impedir o atenuar que las personas privadas de su libertad sufran posibles alteraciones psicológicas -- morales -- sociales y materiales que dificulten los objetivos de rehabilitación social, a través del tratamiento penitenciario establecido en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (N° 24.660).

## CAPÍTULO II

### ALCANCES Y PERIODICIDAD

**ARTÍCULO 4°:** Podrán acceder al régimen de visitas especiales periódicas:

- a) Los internos procesados que hayan cumplido la etapa de selección y distribución conforme a la reglamentación vigente y posean calificación de comportamiento BUENO como mínimo.
- b) Los internos condenados que hayan cumplido el período de observación previsto en el artículo 13° de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena N° 24.660 y posean calificación de BUENA como mínimo.

**ARTÍCULO 5°:** La Dirección del Establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, autorizará las visitas en horarios diurnos; fijará el día, la hora y el lugar, debiendo llevarse a cabo, en principio, en un sector habilitado especialmente al efecto, fuera del área destinado al alojamiento de los internos, preservando y resguardando la decencia, discreción y tranquilidad de la dependencia.

**ARTÍCULO 6°:** Las visitas se realizarán los días: sábados, domingos y feriados; quedando a criterio de la Dirección, la resolución de casos excepcionales.

**ARTÍCULO 7°:** A cada interno/a corresponderá, quincenalmente, una visita especial, que tendrá una duración no menor de una (1) hora ni mayor de dos (2) horas; no acumulativas.

**ARTÍCULO 8°:** En los casos de visitas extraordinarias y que se conceden cuando el visitante se domicilie a más de cien (100) kilómetros de distancia del asiento de la Alcaldía, se podrá conceder en una sola oportunidad el tiempo completo equivalente a las dos visitas mensuales estipuladas en el artículo anterior.

## CAPÍTULO III

### REQUISITOS

**ARTÍCULO 9°:** En cada caso, para la concesión de la visita correspondiente, deberá cumplimentarse las siguientes condiciones:

a) Con relación al interno/a:

1. Iniciar solicitud de incorporación al presente régimen por ante la Dirección de la Alcaldía Policial.
2. Tener una permanencia mínima de treinta (30) días en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Alcaldías Policiales.
3. Que no existan impedimentos derivados de su estado de salud física, psíquica o de profilaxis.
4. Que no se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria.
5. Contar con núcleo familiar o pareja estable, esposa/o conviviente susceptible de comprobación mediante Acta de Matrimonio y/o acreditar un año como mínimo de unión de hecho, a través del informe social y/o policial.
6. Someterse a exámenes médicos anteriores a la autorización de incorporación al presente régimen, conforme a formularios - Anexo II - invitándosele a realizar análisis de H.I.V.
7. Que con posterioridad a la concesión del beneficio y cada tres

(3) meses se realizará exámenes médicos de conformidad con los formularios - Anexo II, para mantener actualizado el estado de salud del interno/a. Este requisito será indispensable para la continuidad dentro del presente régimen.

8. Firmar ACTA DE DECLARACION JURADA, prestando su consentimiento para realizar periódicamente "VISITAS ESPECIALES" con su cónyuge o conviviente, manifestando conocer todas las reglamentaciones del presente régimen, asumiendo las responsabilidades emergentes que pudieren corresponder y a cuyo cumplimiento se compromete; caso contrario, hará pasible al interno/a y/o visita a la suspensión temporal o definitiva de este beneficio.

b) Con relación al cónyuge o concubino/a:

1. Haber justificado fehacientemente su identidad y vínculo familiar invocados, susceptible de comprobación. En caso de concubinato procederá la autorización, previa información social o policial si no fuese posible su obtención mediante la sección Asistencia Social, que acredite la condición estable del mismo.
2. Presentar ante el Servicio de Sanidad de la Alcaldía Policial interviniente, exámenes médicos, conforme a formularios Anexo II, expedido por autoridad sanitaria nacional, provincial, municipal o privada. Este requisito será indispensable para acceder al presente régimen de "VISITAS ESPECIALES", debiendo notificarse de la invitación para realizar análisis de H.I.V.
3. Para tener derecho a la continuidad en el presente régimen, cada tres (3) meses deberá presentar exámenes médicos de actualización de salud, expedidos por autoridad médica competente, siendo obligatorio e ineludible este requisito.
4. Firmará ACTA DE DECLARACIÓN JURADA, donde conste su conformidad para someterse al presente régimen, expresando conocer los alcances reglamentarios y asumiendo las responsabilidades que pudieren corresponder en cuanto a su cumplimiento; caso contrario, hará pasible al interno/a y/o visita a la suspensión temporal o definitiva de las "VISITAS ESPECIALES".
5. En el caso de visitas realizadas por menores no casados, deberán contar, además, con la autorización de sus padres, tutores o autoridades competentes.

#### CAPÍTULO IV TRAMITACIONES INTERNAS

**ARTÍCULO 10°:** Para cada interno/a se confeccionará un expediente iniciado con la solicitud dirigida al Director del Establecimiento, la que, previa verificación del alcance conforme al artículo 4° incisos a) y b) de este régimen, se conformará con los requisitos establecidos en el artículo 9° incisos a) y b). Con respecto al interno/a procesado/a y/o condenado/a, previo cumplimiento de los requisitos enunciados, se agregarán: informes del Tribunal de Conducta de la Alcaldía y/o del Organismo Técnico Criminológico dependiente del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 11°:** Todas las actuaciones mencionadas en los artículos anteriores tendrán carácter estrictamente reservados y en base a ellos se proveerán las autorizaciones.

**ARTÍCULO 12°:** Toda novedad que surja con relación al interno/a se informará de inmediato a la Dirección del Establecimiento.

**ARTÍCULO 13°:** Por la división correspondiente, se llevará un Libro de Registro de "VISITAS ESPECIALES PERIÓDICAS" que será rubricado por la Jefatura de la División, al final de cada jornada y, semanalmente, por la Dirección de Alcaidía, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Fecha
- b) Hora
- c) Expediente
- d) Interno (Apellidos y Nombres)
- e) Visitante (Apellidos y Nombres DNI.)
- f) Vínculo
- g) Firma o impresión dígito pulgar derecho (I.D.P.D.). Aclaración de la visita o interno/a antes del ingreso a la sala.

**ARTÍCULO 14°:** Las direcciones de unidades dispondrán, para el buen funcionamiento del Régimen de Visitas Especiales, los siguientes servicios:

#### **JEFES DE VISITAS ESPECIALES:**

. Dependerá operativamente del Director de la Unidad, cuya coordinación se realizará a través del Jefe de Seguridad Externa, siendo sus atribuciones y funciones:

1. Habilitación del Registro mencionado en el artículo 13°
2. Coordinar los turnos de visitas, informando con la debida antelación, fecha y hora en que se producirán éstas.
3. Elevar informe ante cualquier novedad que ocurra durante las visitas y/o diagramación de turnos.
4. A solicitud de partes interesadas, podrá posponer las "Visitas Especiales", por razones debidamente justificadas, previa coordinación con el área respectiva.

**ARTÍCULO 15°:** Estarán subordinados al Jefe de Visitas Especiales:

#### **Conserjería Interna:**

Será la encargada de llevar el Libro de Entradas y Salidas, acompañará a la visita juntamente con un personal del mismo sexo, hasta la sala asignada haciendo lo propio posteriormente con el interno/a.

#### **Dependerá de la Conserjería:**

**Celadores:** Personal de ambos sexos, a cargo del traslado de visita e interno/a a la sala asignada. Velará por el estricto cumplimiento del régimen interno del sector. Hará cumplir con el tiempo determinado de visitas.

#### **Celaduría Interna:**

Compuesto por personal subalterno de ambos sexos y tendrán a su cargo:

- a) Requisa de visita, interno/a y pertenencias a la entrada y salida del sector.

- b) Acompañará al conserje en el traslado de la visita e interno a la sala asignada.
- c) Velar por el orden interno del sector.
- d) Informarán a conserjería interna de cualquier novedad que se produzcan durante su servicio.
- e) Ante cualquier anormalidad que surjan en las salas, ingresarán a las mismas, con el objetivo de subsanar dicho inconveniente, pudiendo ser esto a solicitud y/ o ante la presunción del personal actuante. A dichos efectos, mediante señal lumínica, se informará del ingreso a la sala.
- f) Supervisar la higiene y conservación de los elementos provistos por el Estado existentes en cada sala, antes del retiro de la visita e interno/a del sector.

### CAPÍTULO V SERVICIO MÉDICO

**ARTÍCULO 16°:** Los señores Jefes de los Servicios Médicos de las distintas Unidades atento a la solicitud de incorporación al "RÉGIMEN DE VISITAS ESPECIALES" deberán realizar:

- a) Los análisis clínicos, exámenes médicos y estudios complementarios que consideren necesarios, con el fin de evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas y de transmisión sexual, atento a las posibles patologías que pudieren presentarse, con el objeto de evaluar fehacientemente si estos deben ser declarados aptos o en su defecto ser excluidos de dichos encuentros en forma temporal o definitiva por la afección que presenta.
- b) Deberán informar convenientemente sobre la utilización sobre métodos anticonceptivos y sobre las posibles situaciones emergentes de la incorporación a este régimen.
- c) Por otra parte deberán invitar al interno/a a realizarse el análisis de H.I.V. conforme a formularios - Anexo II.
- d) También deberán tener en cuenta la realización de nuevos exámenes y análisis cada tres (3) meses, siendo esto un requisito indispensable para la continuidad del interno/a dentro del Régimen de "VISITAS ESPECIALES".

### CAPÍTULO VI RÉGIMEN INTERNO

**ARTÍCULO 17°:** Los beneficiarios dentro del presente régimen de visitas, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que puedan alterar el orden o que atenten contra la moral, buenas costumbres y/o a la seguridad del sector habilitado.

**ARTÍCULO 18°:** La "visita y/o interno/a" proveerán, ropa de cama, elementos para la limpieza del sector y artículos de higiene personal. La Institución Policial pondrá a disposición preservativos.

**ARTÍCULO 19°:** La limpieza y el ordenamiento del sector habilitado, estará a cargo de los beneficiarios, quienes serán avisados, con veinte (20) minutos de antelación a la finalización del espacio otorgado, mediante una señal luminica.

**ARTÍCULO 20°:** No se permitirán el ingreso de alimentos; admitiéndose únicamente, previa verificación, bebidas sin alcohol en envases descartables de plástico.

**ARTÍCULO 21°:** Durante la visita no podrán intercambiar ningún tipo de objetos.

**ARTÍCULO 22°:** Una vez dentro del sector de visitas, deberán permanecer allí hasta la conclusión de la misma, salvo expresa autorización o emergencia que pueda suscitarse.

**ARTÍCULO 23°:** Los visitantes estarán obligados a respetar las presentes normas, como así también las instrucciones para visitantes y que forman parte del presente, las directivas particulares que complementariamente imparta la Dirección del Establecimiento.

## **CAPÍTULO VII** **SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 24°:** La Dirección de la Unidad podrá suspender en forma temporal o definitiva la visita cuando medien algunas de las siguientes circunstancias:

- a) A solicitud del interno/a y/o visita.
- b) Cuando no cumplieran, con las reglamentaciones vigentes.
- c) Cuando el interno/a y/o visitante durante su permanencia en el sector de visitas íntimas, cometiere cualquier acto de incorrección o demostrare inconducta que afecte, el orden, la seguridad, la moral y las buenas costumbres.
- d) Cuando durante la visita trascendiere la comisión de hechos que hagan presumir peligro para la seguridad del interno/a y/o visitante o indicios que involucraren notoria falta de respeto o consideración entre los mismos.

En lo supuestos contemplados en los incisos c) y d), sin perjuicio de otras medidas que por la naturaleza del hecho correspondiere.

## **CAPÍTULO VIII** **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 25°:** Las situaciones no previstas en el presente serán resueltas por la Dirección del Establecimiento.

ANEXO IFORMULARIO DE SOLICITUD DE INCORPORACION AL REGIMEN ESPECIAL A  
REALIZAR POR EL INTERNO

Lugar y fecha.. ..

SEÑOR JEFE ALCAIDIA POLICIAL FSA  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_El que suscribe, interno/a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ alojado en esta Unidad, a disposición del \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ desde el día \_\_\_\_\_; solicita a Ud., acceder al régimen de  
integración familiar con posibilidades de "Visitas Especiales", para lo cual manifiesto estar  
casado/a, conviviendo con \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, domiciliado/a en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ A quien me une ese vínculo desde \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_Manifestando conocer debidamente las reglamentaciones vigentes, a cuyo cumplimiento me  
comprometo.Firma o Impresión Dígito Pulgar Derecho (I.D.P.D)  
Aclaración

JEFE ALCAIDIA-----

V I S T O: La presente solicitud, pase a la Jefatura de Seguridad y Vigilancia (Sección Judicial y Visitas), para el informe pertinente. De no haber objeciones, siga al Servicio Médico y Servicio Social, a los fines que le son propios. Cumplido. V U E L V A.

SEÑOR JEFE SERVICIO MEDICO:

No habiendo objeciones que formular a los datos consignados por el solicitante (de haber se elevará el presente en devolución al Director de la Unidad, con el informe pertinente), se da traslado a esa Sección, a los fines de cumplimentar con el formulario Anexo.

Sección Judicial y Visita Alcáidía Policial-----

-----  
Jefe Sección Judicial

-----  
Jefe Visita

-----  
Jefe Seguridad y Vigilancia

SEÑOR JEFE DELEG.SERVICIO SOCIAL:

Tomado conocimiento, prestado consentimiento el causante para la realización de los exámenes pertinentes y notificado de la invitación a realizar análisis de H.I.V., los que por cuerda separada se elevarán oportunamente girándose el presente a esa Delegación.

Servicio Médico Alcáidía Policial-----

-----  
Jefe Servicio Médico

SEÑOR JEFE ALCAIDÍA POLICIAL:

Tomado conocimiento, se eleva en devolución el presente, haciendo constar que por cuerda separada, se informará en relación a lo solicitado y manifestado por el interno en cuestión (si el vínculo no se encuentra debidamente acreditado, se efectuará esta providencia. Caso contrario el Servicio Social, tomará conocimiento del Acta de Matrimonio recepcionado).

Servicio Social Alcaidía Policial-----

-----  
Delegado Servicio Social

JEFE ALCAIDIA POLICIAL-----

V I S T O: Por Sección de Despacho. RESÉRVESE. Hasta la presentación de-----

-----esposa/o, conviviente del solicitante, a la que se procederá a entregar formulario ANEXO III del Servicio Médico bajo constancia de firma y hasta tanto se recepcionen las documentaciones solicitadas.

-----  
Jefe Alcaidía Policial

SECCION DESPACHO ALCAIDÍA POLICIAL-----

Se tomó conocimiento.

-----  
Jefe Sección Despacho Alcaidía Policial

JEFE ALCAIDÍA POLICIAL-----

En el día de la fecha se procede a entregar formulario ANEXO III, a----

Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)-----

Firma o Impresión Dígito Pulgar Derecho

Jefe Sec.Despacho Alc.Pol.

(El Expediente continuará en reserva hasta tanto se recepcionen las documentaciones en trámites y una vez recepcionados, se continuará con la tramitación de estos actuados).

DIRECCION ALCAIDÍA POLICIAL-----

VI S T O: Y no habiendo objeciones, procédase a tomar DECLARACIÓN JURADA a tenor del formulario ANEXO IV hecho, siga a Subdirección (Oficina Control) Visitas Especiales para conocimiento y fines pertinentes, por AUTORIZADO.

(En caso de surgir impedimento/s se notificará de esta circunstancia/s a las partes).

**ANEXO II****REQUISITOS EXIGIDOS POR EL SERVICIO MÉDICO A INTERNOS**Señor Jefe Servicio Médico Alcaidía Policial:

El que suscribe, interno/a-----

alojado en esta Unidad, solicita a Ud., quiera tener a bien, realizarme los exámenes y análisis pertinentes para mi incorporación al Régimen de Visitas Especiales.

Asimismo, informo tomar conocimiento de la invitación realizada para efectuárseme análisis de H.I.V., manifestando que-----  
(Agregar si o no) accedo al mismo.

Por último, expreso estar convenientemente informado de los métodos de anticoncepción y de las posibles situaciones emergentes, de las cuales asumo plena responsabilidad.

Firma o Impresión Dígito Pulgar Derecho

Firma Servicio Médico

SEÑOR DIRECTOR ALCAIDIA POLICIAL:

Informo a Ud., que realizado los exámenes y análisis pertinentes, al ciudadano/a-----

Se encuentra-----

(agregar: Apto – Excluido temporal o definitivamente) para su incorporación al Régimen de Visitas Especiales.

OBSERVACIONES: -----

(Para casos de que no se declare apto, especificar diagnóstico, tratamiento y porqué es temporal o definitiva la exclusión al Régimen).

SERVICIO MÉDICO ALCAIDIA POLICIAL-----

-----  
JEFE SERVICIO MÉDICO

ANEXO III

REQUISITOS EXIGIDOS POR EL SERVICIO MÉDICO A VISITAS

A los fines de la obtención del Régimen de “Visitas Especiales” y con el objeto de evitar la propagación de enfermedades Infecto – Contagiosa, la visita deberá presentar las siguientes documentaciones:

- Certificado Médico extendido por Autoridad Sanitaria Nacional, Provincial y/o Municipal, en la cual conste el buen estado de salud y que no presenta enfermedades “Infecto – Contagiosas”.
- Análisis de H.I.V., de haber aceptado la invitación a realizar el mismo.
- Manifestar tener conocimiento de los métodos de anticoncepción.
- Manifestar tomar conocimiento de la presentación en forma trimestral de los exámenes médicos enunciados más arriba.

-----  
Firma o Impresión Dígito Pulgar Derecho  
Visita  
Aclaración

-----  
Jefe Servicio Médico

**ANEXO IV****DECLARACION JURADA**

El/la que suscribe:-----

L.E./L.C./D.N.I./C.I. N°-----

Domiciliado/a-----

Declara bajo juramento, que presta su consentimiento para la realización de "Visitas Especiales Periódicas" con el cónyuge, conviviente, interno/a-----

Alojado/a-----

A tal efecto, manifiesto/a conocer las reglamentaciones vigentes para el presente régimen, a cuyo cumplimiento me comprometo. Además manifiesta tener conocimiento de los métodos de anticoncepción, asumiendo las responsabilidades emergentes que pudieren suscitarse de dichos encuentros.

Dirección Alcaldía Policiales-----

Firma o Impresión Dígito Pulgar Derecho  
Visita e Interno  
Aclaración

Director Alcaldía Policial

**ANEXO V**

El/la que suscribe:-----

L.E./L.C./D.N.I./C.I./N°-----

Domiciliado/a-----

Declara bajo juramento, que presta su consentimiento para la realización de "Visitas Especiales Periódicas" con su cónyuge, conviviente, interno/a-----

Alojado/a en-----

Y manifiesta no padecer, a la fecha, enfermedades "Infecto - Contagiosas" algunas, dejando expresa constancia que de modificarse dicha situación será informada de inmediato a la Dirección del establecimiento, asumiendo las responsabilidades que pudieren corresponder----

Firma o Impresión Dígito Pulgar Derecho  
Visita  
Aclaración

Director Alcaldía Policial

# **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LA PROGRESIVIDAD**

## **TÍTULO I**

### **PRINCIPIO GENERAL**

**ARTÍCULO 1°:** El Régimen de la Progresividad aplicable a los internos condenados, se ajustará a los periodos establecidos en el Capítulo II –Modalidades Básicas de la Ejecución – Sección Primera- Progresividad del Régimen Penitenciario de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **PERÍODOS**

**ARTÍCULO 2°:** El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuera la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de:

- a) PERÍODO DE OBSERVACIÓN.
- b) PERÍODO DE TRATAMIENTO.
- c) PERÍODO DE PRUEBA.
- d) PERÍODO DE LIBERTAD CONDICIONAL

### **CAPÍTULO II**

#### **PERÍODO DE OBSERVACIÓN**

**ARTÍCULO 3°:** La incorporación al régimen de condenados se producirá con el ingreso del interno al PERÍODO DE OBSERVACIÓN.

**ARTÍCULO 4°:** Las actividades técnico–profesionales inherentes a los distintos periodos del Régimen de la Progresividad, estará a cargo del Gabinete Técnico–Criminológico de cada Alcaldía. Los mismos podrán trabajar en coordinación con el Centro de Observación, Diagnóstico y Pronóstico Criminológico, dependiente del Gabinete Interdisciplinario de la Dirección General de Alcaldías.

Evaluados los antecedentes obrantes en las mismas, se producirá un informe de conformidad con lo dispuesto en los incisos: a), b), c), d) del artículo 13° de la Ley N° 24.660, que será elevado al Director del establecimiento.

**ARTÍCULO 5°:** Las historias criminológicas de los internos, serán confeccionadas por los organismos técnico–criminológicos, dentro de los treinta (30) días corridos, a contar desde el momento de su ingreso a este período. Asimismo, desde la recepción del testimonio de sentencia condenatoria del interno hasta su efectiva incorporación al Período de Observación, no podrá mediar un lapso superior a los quince (15) días.

**ARTÍCULO 6°:** La verificación y actualización del tratamiento a que se refiere el artículo 13° inciso d) de la Ley N° 24.660, corresponderá al Organismo Técnico Criminológico y se efectuará como mínimo cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO 7°:** Copias de dichos informes criminológicos serán remitidos al Centro de Diagnóstico y Pronóstico Criminológico de la Dirección General de Alcaldía.

### **CAPÍTULO III**

#### **PERÍODO DE TRATAMIENTO**

**ARTÍCULO 8°:** En orden a lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 24.660, el Período de Tratamiento será fraccionado en las siguientes fases:

- a) ORIENTACIÓN.
- b) SOCIALIZACIÓN.
- c) PRE-CONFIANZA.
- d) CONFIANZA.

**ARTÍCULO 9°:** El Período de Tratamiento se iniciará al término del Período de Observación, con la incorporación del interno al régimen de condenados del Establecimiento o Sección a que haya sido destinado.

Si del dictamen del Gabinete Técnico Criminológico y el Centro de Observación, Diagnóstico y Pronóstico Criminológico, surja que el interno deba cumplir el tratamiento penitenciario en un Establecimiento distinto del que lo aloja al finalizar el Período de Observación, se arbitrarán las medidas necesarias a fin de que en un término no mayor a treinta (30) días se cumpla con el traslado del interno al establecimiento asignado, el que siempre deberá ser una Unidad dependiente de la Dirección General de Alcaidías de la Policía de Formosa.

##### **a) Fase de Orientación**

**ARTÍCULO 10°:** Producida la incorporación definitiva al establecimiento donde deba cumplir el Período de Tratamiento, el Consejo Correccional, dentro de los quince (15) días, acordará las medidas concretas que deban adoptarse para la mejor individualización del tratamiento.

##### **b) Fase de Socialización**

**ARTÍCULO 11°:** La Fase de Socialización iniciará el desarrollo del programa individual y consistirá en la aplicación intensiva de las medidas del tratamiento.

##### **c) Fase de Pre-Confianza**

**ARTÍCULO 12°:** La Fase de Pre-Confianza comportará la concesión al interno en forma parcial, total o gradual, de acuerdo con sus circunstancias personales y características del establecimiento, de:

- a) Disminución paulatina de la vigilancia directa y permanente en el trabajo que realice dentro de los límites del predio del establecimiento o terrenos anexos al mismo.
- b) Tránsito autorizado dentro y fuera del cordón de seguridad móvil, bajo supervisión discreta.
- c) Entrada y salida del trabajo, fuera de los horarios establecidos para el resto de la población penal.
- d) Alojamiento en sector separado.
- e) Visita y recreación acordes con el progreso alcanzado en su tratamiento.

**ARTÍCULO 13°:** Para ser incorporado a la Fase de Pre-confianza, se deberá contar con propuesta fundada del Consejo Correccional del Establecimiento y el interno deberá reunir las siguientes condiciones selectivas:

- a) No tener causa abierta donde interese su detención o condena pendiente.
- b) Poseer conducta ejemplar o el grado máximo que pudo haber alcanzado, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución de la pena.
- c) Poseer, como mínimo, la siguiente escala de concepto:
  - 1). Condena de hasta tres (3) años: con el solo concepto favorable del Consejo Correccional.
  - 2). Condena de más de tres (3) años y hasta cinco (5) años: un cuatrimestre de BUENO cinco (5).
  - 3). Condena de más de cinco (5) años y hasta diez (10) años: dos cuatrimestres de BUENO cinco (5).
  - 4). Condena de más de diez (10) años y hasta veinticinco (25) años: tres cuatrimestres de BUENO cinco (5).
  - 5). Pena Perpetua: cuatro cuatrimestres de BUENO cinco (5).
- d) Internos con la accesoria del artículo 52° del Código Penal vigente.
  - 1. Condena de hasta tres (3) años: un cuatrimestre de BUENO cinco (5).
  - 2. Condena de más de tres (3) años y hasta cinco (5) años: dos cuatrimestres de BUENO cinco (5).
  - 3. Condena de más de cinco (5) años y hasta diez (10) años: tres cuatrimestres de BUENO cinco (5).
  - 4. Condena de más de diez (10) años y hasta veinticinco (25) años: cuatro cuatrimestres de BUENO cinco (5).
  - 5. Pena Perpetua: cinco cuatrimestres de BUENO cinco (5).

**ARTÍCULO 14°:** La Fase de Pre-Confianza tendrá una duración mínima, prevista en la escala consignada en el artículo 17° inciso e) de este reglamento, en relación directa con la pena.

**ARTÍCULO 15°:** Cumplido el tiempo mínimo de permanencia en la Fase, el Consejo Correccional de la Unidad que aloja al interno podrá proponer su incorporación a la Fase de Confianza o conseguir su permanencia en la de Pre-confianza por treinta (30) días más, para evaluar sus condiciones y expedirse en definitiva.

### c) Fase de Confianza

**ARTÍCULO 16°:** La Fase de Confianza comportará la concesión al interno, en forma parcial, total o gradual, de acuerdo con las características del establecimiento, de:

- a) Carencia de vigilancia directa y permanente en el trabajo que realice dentro de los límites del propio establecimiento o en terrenos o instalaciones anexos al mismo.
- b) Realización de tareas en forma individual o en grupos en el exterior del establecimiento o sus anexos, con discreta supervisión del personal armado, fuera de los horarios fijados para otros internos; dichas tareas comprenderán las actividades laborales y/o intelectuales.
- c) Tránsito autorizado dentro y fuera del cordón de seguridad móvil.
- d) Alojamiento en sector independiente o separado del destinado a los internos que se encuentran en otras fases del Periodo de Tratamiento.
- e) Visita y recreación en ambiente acorde con el progreso alcanzado.

**ARTÍCULO 17°:** Para ser incorporado a la Fase de Confianza, se deberá contar con propuesta fundada del Consejo Correccional y el interno deberá reunir las siguientes condiciones selectivas:

- a) No poseer causa abierta donde interese su detención o condena pendiente.

- b) Poseer conducta ejemplar o el grado máximo que pudo haber alcanzado según el tiempo de ejecución de la pena.
- c) Poseer concepto BUENO cinco (5) en el último cuatrimestre.
- d) Haber cumplido, como mínimo, los siguientes términos en la Fase de Pre-Confianza:
  - 1. Condena de hasta tres (3) años: un (1) mes.
  - 2. Condena de más de tres (3) años y hasta cinco (5) años: tres (3) meses.
  - 3. Condena de más de cinco (5) años y hasta veinticinco (25) años: un (1) mes por cada año de condena.
  - 4. Pena Perpetua: dos (2) años y seis (6) meses.
  - 5. Internos con la accesoria del artículo 52° del Código Penal vigente:
    - 5.1. Con condena de hasta veinticinco (25) años: un (1) mes por cada año de condena más cinco (5) meses, en razón de la medida de seguridad.
    - 5.2. Pena perpetua: tres (3) años.

#### **CAPÍTULO IV** **PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 18°:** El Período de Prueba comprenderá, sucesivamente:

- a) Incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de la autodisciplina.
- b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento.
- c) La incorporación al régimen de la semilibertad.

#### **Salidas Transitorias**

**ARTÍCULO 19°:** Las salidas transitorias según la duración acordada, el motivo que las fundamente y el nivel de confianza que se adopte, podrán ser:

- 1) **POR EL TIEMPO:**
  - a) Salidas hasta doce (12) horas.
  - b) Salidas hasta veinticuatro (24) horas.
  - c) Salidas, en casos excepcionales, de hasta setenta y dos (72) horas.
- 2) **POR EL MOTIVO:**
  - a) Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales.
  - b) Para cursar estudios de educación general, básica polimodal, superior, profesional y académica, de grado y de los regímenes generales previstos en la legislación vigente.
  - c) Para participar en programas específicos de prelibertad ante la inminencia del egreso por libertad condicional, asistida o por agotamiento de condena.
- 3) **POR EL NIVEL DE CONFIANZA:**
  - a) Acompañado por un empleado que en ningún caso irá uniformado.
  - b) Confiado en la tuición de un familiar o persona responsable.
  - c) Bajo palabra de honor.

**ARTÍCULO 20°:** Para ser incorporado al Período de Prueba, el interno deberá reunir las siguientes condiciones selectivas:

- a) Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:
  - 1.- Pena temporal sin la accesoria del artículo 52° del Código Penal vigente: La mitad de la condena.

2.- Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52° del Código Penal vigente: quince (15) años.

3.- Accesorias del artículo 52° del Código Penal vigente, cumplida la pena: tres (3) años.

- b) No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.
- c) Poseer conducta ejemplar o el grado máximo suceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.
- d) Merecer concepto favorable y resolución fundada del Consejo Correccional del establecimiento, sobre el proceso de resocialización.
- e) Haber permanecido en la Fase de Confianza, como mínimo, los siguientes plazos:
  - 1.- Condena de hasta tres (3) años: un (1) mes.
  - 2.- Condena de más de tres (3) años y hasta cinco (5) años: tres (3) meses.
  - 3.- Condena de más de cinco (5) años y hasta veinticinco (25) años: un (1) mes por cada año de condena.
  - 4.- Pena perpetua: dos (2) años y seis (6) meses.
  - 5.- Internos con la accesoria del artículo 52° del Código Penal vigente: un (1) año

**ARTÍCULO 21°:** Cuando el interno reúna todas las condiciones selectivas, el Director del establecimiento, a propuesta fundada del Consejo Correccional, elevará al Centro de Observación, Diagnóstico y Pronóstico Criminológico de la Dirección General de Alcaldías, la totalidad de los antecedentes para considerar su pase al Período de Prueba.

**ARTÍCULO 22°:** Cuando la resolución sobre la incorporación del interno al Período de Prueba fuera negativa, la Dirección del Establecimiento, con fundamento en la previa decisión del Consejo Correccional, podrá renovar la propuesta luego de transcurrido tres (3) meses.

**ARTÍCULO 23°:** Tras la incorporación del interno al Período de Prueba, la Dirección del Establecimiento ordenará su pase a una sección del mismo, cuyo régimen se base en el principio de autodisciplina; mediante resolución fundada propondrá al juez de ejecución o juez competente, la concesión de las salidas transitorias o del régimen de semilibertad, propiciando en forma concreta:

- a) El lugar o la distancia máxima a que el condenado podrá trasladarse. Si debiera pasar la noche fuera del establecimiento, se le exigirá una declaración jurada del sitio preciso donde pernoctará.
- b) Las normas que deberá observar, con las restricciones o prescripciones que se estimen convenientes.
- c) El nivel de confianza que se adoptará.

**ARTÍCULO 24°:** Corresponderá al juez de ejecución o al juez competente, disponer las salidas transitorias y régimen de semilibertad, precisando las normas que el condenado debe observar, y efectuar modificaciones cuando procediere. En caso de incumplimiento de las normas, el juez suspenderá o revocará el beneficio, cuando la infracción fuere grave o reiterada.

**ARTÍCULO 25°:** Concedida la autorización judicial, el Director del establecimiento quedará facultado para hacer efectivas las salidas transitorias o la semilibertad e informará al juez sobre su cumplimiento. El Director podrá disponer la supervisión a cargo de profesionales del servicio social.

**ARTÍCULO 26°:** El Director del establecimiento entregará al condenado autorizado a salir del establecimiento, una constancia que justifique su situación ante cualquier requerimiento de la autoridad.

**ARTÍCULO 27°:** Las salidas transitorias, el régimen de semilibertad y los permisos a los que se refiere el artículo 166° de La Ley de Ejecución Penal N° 24.660, no interrumpirán la ejecución de la pena.

### Semilibertad

**ARTÍCULO 28°:** El Régimen de Semilibertad, al igual que las salidas transitorias, implica la salida del condenado del establecimiento carcelario sin supervisión continua y tiene como objetivo un carácter laboral. A tal efecto, las autoridades de aplicación, junto con los familiares del penado, son los encargados de concretar la posibilidad de una fuente de trabajo en similares condiciones a la de la vida libre. Por ello tendrá derecho a percibir un salario al igual que cualquier otro trabajador, y los beneficios de la Seguridad Social, con la obligación de retornar al establecimiento al finalizar cada jornada laboral.

**ARTÍCULO 29°:** La jornada laboral del interno será diurna y en días hábiles, excepcionalmente será nocturno o en días domingo o feriados y que en modo alguno dificulte el retorno diario del condenado a su alojamiento.

**ARTÍCULO 30°:** La semilibertad incluirá una salida transitoria semanal, salvo resolución en contraria de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 31°:** La no presentación del interno a la expiración del plazo concedido para su retorno al establecimiento, dará lugar a la instrucción de la pertinente prevención sumaria y a los procedimientos administrativos correspondientes, salvo caso de fuerza mayor.

## CAPÍTULO V

### PERÍODO DE LIBERTAD CONDICIONAL

**ARTÍCULO 32°:** El último período del Régimen de la Progresividad que impone la Ley N° 24.660, es la Libertad Condicional, la cual implica la salida del penado del establecimiento carcelario.

**ARTÍCULO 33°:** Competencia: la concesión de la Libertad Condicional es una exclusiva facultad de la autoridad judicial y está a cargo del juez de ejecución penal o juez competente.

**ARTÍCULO 34°:** Para la concesión de la libertad condicional es necesaria la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 13° del Código Penal vigente, consistentes en el cumplimiento de una determinada parte de la condena y la observación regular de los reglamentos carcelarios.

**ARTÍCULO 35°:** La solicitud de la libertad condicional se cursará por intermedio de la Dirección del establecimiento donde se encuentre el condenado, a requerimiento del mismo o a través de su abogado defensor. Esta solicitud será elevada de inmediato al juez de ejecución penal.

**ARTÍCULO 36°:** A requerimiento del juez de ejecución, el organismo Técnico-Criminológico y el Consejo Correccional del establecimiento, elevarán informes fundados que deberán contener los antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

## TÍTULO III

### PROGRAMA DE PRELIBERTAD

**ARTÍCULO 37°:** Entre sesenta (60) y noventa (90) días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o la libertad asistida del artículo 54° de

la Ley N° 24.660, el condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que, por lo menos, incluirá:

- a) Información, orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que debe afrontar al egreso, para su conveniente reinserción familiar y social.
- b) Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación, si fuere necesaria.
- c) Previsiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.

**ARTÍCULO 38°:** El programa de prelibertad será confeccionado por profesionales del servicio social de la Alcaldía, previa coordinación con el Patronato de Liberados u otros organismos de asistencia post-penitenciaria, según corresponda. La asistencia a este programa para el condenado, será obligatorio.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 39°:** Todo cambio de Período, Fase o Modalidad, deberá ser comunicado al juez competente y al Centro de Observación, Diagnóstico y Pronóstico Criminológico de la Dirección General de Alcaldías Policiales, en el término de veinticuatro (24) horas de haberse producido la misma.

**ARTÍCULO 40°:** El grado alcanzado dentro de la Progresividad, será mantenido en caso de traslado del interno a otro establecimiento dependiente de la Dirección General de Alcaldías Policiales.

**ARTÍCULO 41°:** A los fines de la aplicación del presente Reglamento, las condenas con fracciones mayores de seis (6) meses se considerarán como enteros y las de hasta seis (6) meses se desecharán.

**ARTÍCULO 42°:** Cuando un interno dejare de reunir algunas de las condiciones selectivas y/u observare un comportamiento en pugna con la naturaleza del período en que se encuentra, la Dirección del establecimiento, a propuesta del Consejo Correccional, dispondrá su exclusión "ad-referéndum" del Centro de Observación, Diagnóstico y Pronóstico Criminológico de la Dirección General de Alcaldías.

**ARTÍCULO 43°:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 24.660, el condenado podrá ser promovido excepcionalmente a cualquier fase del período de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales, de acuerdo con los resultados Técnico-Criminológicos y mediante resolución fundada de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 44°:** Los términos que se fijan en este reglamento se entenderán como días corridos.

**ARTÍCULO 45°:** Al producirse toda salida autorizada del interno, deberá labrarse el acta respectiva, conforme a los modelos determinados por la Secretaría Técnica de la Dirección General de Alcaldías.

### **REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LOS INTERNOS PROCESADOS Y CONDENADOS DE LAS ALCAIDÍAS POLICIALES**

**ARTÍCULO 1°:** El régimen disciplinario responderá a la necesidad de posibilitar una ordenada convivencia de los internos, sobre la base del justo equilibrio entre sus derechos y sus deberes. Por ello, el orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza, sin imponer más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo con el tipo de establecimiento y el régimen en que se encuentre incorporado el interno.

### **- PREVENCIÓN DE LA INDISCIPLINA -**

**ARTÍCULO 2°:** El personal de las Alcaldías mantendrá constantemente la atención y el cuidado necesario para prevenir, advertir o evitar toda situación o condición que, por su naturaleza, sea susceptible de producir actos de indisciplina individual o colectiva.

A los efectos del artículo anterior, la Dirección del Establecimiento desarrollará permanentemente con los internos, acciones pedagógicas de esclarecimiento respecto del objeto y fin de las normas disciplinarias, su aplicación y sus consecuencias.

**ARTÍCULO 3°:** A fin de favorecer una adecuada convivencia, la Dirección del Establecimiento procurará introducir, cuando sea posible y bajo la indispensable supervisión, mecanismos de participación responsable de los internos.

### **- ÁMBITO DE APLICACIÓN -**

**ARTÍCULO 4°:** Este reglamento será de aplicación en el ámbito de las Alcaldías Policiales, a condenados y procesados alojados en sus establecimientos o durante sus traslados a otro destino, su conducción para la realización de diligencias procesales u otras o durante sus salidas en los casos autorizados por la legislación vigente.

### **- PRINCIPIOS -**

**ARTÍCULO 5°:** El poder disciplinario sólo podrá ser ejercido por el Director del Establecimiento o el funcionario que legalmente lo reemplace.

**ARTÍCULO 6°:** En ningún caso se podrá asignar a un interno, el ejercicio de potestad disciplinaria.

**ARTÍCULO 7°:** No habrá falta ni sanción disciplinaria, sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria.

**ARTÍCULO 8°:** No podrá aplicarse sanción disciplinaria sin la previa comprobación de la infracción imputada, mediante el debido procedimiento establecido en este reglamento, asegurando el ejercicio del derecho a defensa.

**ARTÍCULO 9°:** Al ingreso del interno a un establecimiento, se le informará -bajo constancia- en forma oral y escrita, las normas de conducta que deberá observar y el sistema disciplinario vigente.

Si el interno fuera analfabeto, presentara discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medios idóneos. Los mismos recaudos se adoptarán en todos los actos que hagan al ejercicio de sus derechos esenciales.

**ARTICULO 10°:** El interno no podrá ser sancionado administrativamente, dos veces por la misma falta.

**ARTÍCULO 11°:** En caso de duda, se estará por lo que resulte más favorable al interno

**ARTÍCULO 12°:** En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas.

**ARTÍCULO 13°:** Si un hecho pudiere constituir delito, sin perjuicio de que el Director lo ponga de inmediato en conocimiento de la autoridad judicial competente, el interno podrá ser sancionado administrativamente conforme a las disposiciones de este Reglamento.

**- FALTAS -**

**ARTÍCULO 14°:** Será considerado falta disciplinaria, el incumplimiento de las normas de conducta impuestas legal y reglamentariamente al interno en su propio beneficio y en el de terceros, con el fin de promover su reinserción social.

**ARTÍCULO 15°:** Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves.

**ARTÍCULO 16°:** Son faltas leves:

- a) No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades;
- b) Descuidar el aseo personal, o la higiene del lugar de su alojamiento, o de las instalaciones del establecimiento;
- c) Proceder a la cocción de alimentos;
- d) Descuidar la higiene o el mantenimiento de la ropa de cama o de las prendas personales;
- e) Comportarse agresivamente durante el desarrollo de las prácticas deportivas que realice;
- f) No realizar en la forma encomendada las prestaciones personales, en las labores de limpieza o mantenimiento;
- g) Alterar el orden con gritos, ruidos o mediante el elevado volumen de aparatos electrónicos autorizados;
- h) Formular peticiones o reclamaciones incorrectamente;
- i) No guardar la debida compostura y moderación en las acciones o palabras ante otra u otras personas;
- j) No comunicar de inmediato al personal cualquier anomalía, desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias;
- k) Fumar en lugares u horarios no autorizados;
- l) Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación;

- m) Negarse a dar su identificación o dar una falsa a un funcionario en servicio;
- n) Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras, o durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente;
- o) No observar la consideración y el respeto debido a funcionarios y visitantes;
- p) Ausentarse sin autorización, del lugar que, en cada circunstancia, tenga asignado.

**ARTÍCULO 17°:** Son faltas medias:

- a) Negarse al examen médico a su ingreso o reingreso al establecimiento, a los exámenes médicos legal o reglamentariamente exigibles;
- b) Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento;
- c) Impedir u obstaculizar, sin derecho, la realización de actos administrativos;
- d) Dañar, inutilizar, ocultar o hacer desaparecer -total o parcialmente- instalaciones, mobiliarios y todo objeto o elemento provisto por la administración o pertenecientes a terceros; o disponer en forma personal de los mismos;
- e) Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas;
- f) Autoagredirse o intentarlo;
- g) Dar a los alimentos suministrados o prescriptos un destino distinto a lo previsto;
- h) Negarse injustificadamente a realizar el tratamiento médico indicado, recibir los medicamentos conforme lo prescripto o darle a éstos un destino diferente;
- i) Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales;
- j) Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas, tendientes a la violación de normas reglamentarias;
- k) Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de mantenimiento que se le encomienden;
- l) Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otro interno, para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal;
- ll) Organizar o participar en juegos de suerte, apuestas o azar, no autorizados;

- m) Peticionar colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral o escrita;
- n) Preparar o colaborar en la elaboración de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o adulterar comidas y bebidas;
- ñ) Usar o consumir drogas o medicamentos no autorizados por el servicio médico;
- o) Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua;
- p) Sacar, clandestinamente, alimentos o elementos varios pertenecientes a la administración o a terceros, de depósitos, economatos o de otras dependencias; o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo;
- q) Confeccionar objetos, clandestinamente, para sí o para terceros;
- r) No comunicar al personal cualquier accidente que sufra o presencie;
- s) Sabotear, interfiriendo o interrumpiendo el orden o la seguridad del establecimiento;
- t) Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridades fijadas;
- u) Mantener o intentar contactos clandestinos dentro del establecimiento o con el exterior;
- v) Divulgar noticias, antecedentes o datos falsos para menoscabar la seguridad o el prestigio de las instituciones;
- w) Regresar del medio libre, en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes;
- x) Desatender injustificadamente o tratar con rudeza, en el caso de la interna madre, a su hijo;
- y) Maltratar, de palabra o de hecho, a visitantes;
- z) Intentar o mantener relaciones sexuales no autorizadas.

**ARTÍCULO 18°:** Son faltas graves:

- a) Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello;
- b) Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina;
- c) Tener dinero u otros valores que lo reemplacen. Poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol.

sustancias tóxicas o explosivas, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros;

- d) Intentar introducir o sacar elementos de cualquier naturaleza, eludiendo los controles reglamentarios;
- e) Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas;
- f) Intimidar física, psíquica o sexualmente a otra persona,
- g) Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades;
- h) Resistir activa y gravemente el cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;
- i) Provocar accidentes de trabajo o de cualquier otra naturaleza,
- j) Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal;

**- SANCIONES -**

**ARTÍCULO 19°:** Las sanciones legalmente aplicables son:

- a) Amonestación;
- b) Exclusión de las actividades recreativas o deportivas, hasta diez (10) días;
- c) Exclusión de la actividad común, quince (15) días;
- d) Suspensión o restricción, total o parcial, de derechos reglamentarios de visita y correspondencia; suspensión o restricción, total o parcial, de los siguientes derechos reglamentarios: comunicaciones telefónicas, recreos individuales o en grupos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas, adquisición o recepción de artículos de uso y consumo personal, y acceso a los medios de comunicación social, de hasta quince (15) días de duración;
- e) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince (15) días ininterrumpidos;
- f) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta siete (7) fines de semana sucesivos o alternados;
- g) Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso;

- h) Traslado a otro establecimiento;
- i) La ejecución de las sanciones no implicará la suspensión total del derecho a visita y correspondencia de un familiar directo o allegado del interno, en caso de no contar con aquél.

**- CORRELACIÓN ENTRE FALTAS Y SANCIONES -**

**ARTÍCULO 20°:** Las faltas disciplinarias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21°, serán sancionadas, conforme a lo establecido en el artículo 19°, de la siguiente forma:

- a) Faltas Leves: con las previstas en los incisos a) y b);
- b) Faltas Medias: con las previstas en los incisos c); d); e) hasta siete días ininterrumpidos y f) hasta tres fines de semana sucesivos o alternados;
- c) Faltas Graves: con las previstas en los incisos e); f); g); y h).

**- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES -**

**ARTÍCULO 21°:** La sanción deberá adecuarse a la importancia, naturaleza y circunstancias de la falta cometida, a sus atenuantes o agravantes, a los daños y perjuicios ocasionados, a las formas de participación, a los motivos que impulsaron el acto y demás condiciones personales del interno.

**ARTÍCULO 22°:** Cuando la falta permita sospechar la existencia de una perturbación mental en su autor, antes de adoptar una decisión, el Director deberá solicitar informe médico, el que deberá ser agregado al expediente disciplinario.

**ARTÍCULO 23° :** A los efectos de la determinación de la sanción se considerarán:

- a) Atenuantes: el buen comportamiento previo del interno y su permanencia menor a tres meses en el establecimiento;
- b) Agravantes: existencia de sanciones anteriores en los últimos seis meses; participación de tres o más internos en el hecho; haber puesto en grave peligro la seguridad o la normal convivencia o la integridad física o psíquica de terceros.

**- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN -**

**ARTÍCULO 24°:** En el supuesto de primera falta en el establecimiento, si el comportamiento anterior del interno lo justificare, el Director, en la misma resolución que impone la sanción, podrá, fundadamente, dejar en suspenso -total o parcial- su ejecución. Si cometiere otra falta dentro del plazo prudencial que en cada caso fije el Director en la misma resolución (el que no podrá ser superior a seis meses), se deberá cumplir tanto la sanción cuya ejecución quedó suspendida, como la correspondiente a la nueva falta.

**- CONCURSO DE FALTAS -**

**ARTÍCULO 25°:** Cuando un mismo hecho cayere bajo más de una sanción o cuando constituya el medio necesario para la comisión de otra falta, podrá aplicarse la sanción prevista para la falta más grave.

**ARTÍCULO 26°:** Cuando concurrieren varias faltas independientes en el mismo expediente disciplinario, le serán impuestas al interno las sanciones correspondientes a cada una de ellas, para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, y de no ser así, se deberán cumplir por orden de mayor o menor gravedad. En caso de aplicarse dos o más de las sanciones de los incisos b), c), d) y f) del artículo 19°, el máximo de cumplimiento, en su conjunto, no podrá exceder de cuarenta días.

#### **- FALTA CONTINUADA -**

**ARTÍCULO 27°:** Se podrá imponer hasta el máximo de la sanción correspondiente a la falta más grave, cuando el interno cometa tres o más hechos, respondiendo a un mismo propósito, que constituyan una misma falta disciplinaria.

#### **- REPARACIÓN DE DAÑOS -**

**ARTÍCULO 28°:** El interno estará obligado a resarcir los daños o deterioros materiales causados por la falta que motivó la sanción, en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

#### **- PROCEDIMIENTO -**

**ARTÍCULO 29°:** Los procedimientos para la comprobación de la falta, imposición de la sanción pertinente y su sujeción, deberán ajustarse a las disposiciones de este reglamento.

#### **INICIACIÓN -**

**ARTÍCULO 30°:** La investigación de una presunta falta se iniciará por alguno de estos medios:

- a) Parte disciplinario;
- b) Denuncia del damnificado;
- c) Denuncia de terceros damnificados.

Con dicha documentación se procederá a la apertura del expediente disciplinario, para su trámite, el que será registrado en orden correlativo en el Libro de Mesa de Entradas del establecimiento.

**ARTÍCULO 31°:** El parte disciplinario o el acto que se labre con la denuncia de damnificados o de terceros, deberá contener, bajo pena de nulidad, al menos:

- a) Relación sucinta del hecho, con las circunstancias de tiempo y lugar;
- b) Indicación de partícipes, damnificados y testigos, si los hubieren;
- c) Mención de otros elementos que puedan conducir a la comprobación de la presunta falta.
- d) Medidas preventivas de urgencia que se hubieren adoptado;
- e) Día, hora, lugar en que se labró el parte o acta, los que deberán ser suscriptos por el funcionario actuante, con aclaración de nombre y apellido e indicación de la función que desempeña.

**ARTÍCULO 32°:** En el caso de que dos o más funcionarios constataren la presunta falta, corresponderá al de mayor jerarquía, la inmediata redacción del parte disciplinario y su elevación al Director dentro de las dos horas de haber tomado conocimiento del hecho.

**ARTÍCULO 33°:** En ningún caso la redacción del parte disciplinario podrá estar a cargo de personal que estuviere vinculado con el hecho.

**ARTÍCULO 34°:** Cuando sea necesario evitar la persistencia de la falta y sus efectos y asegurar elementos probatorios, la autoridad de mayor jerarquía en servicio podrá, como medida preventiva de urgencia, disponer:

- a) El secuestro de las cosas relacionadas con la falta, de los elementos no autorizados y de todo aquello que pueda servir como medio de prueba;
- b) El registro de la persona o de los lugares pertinentes.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente disciplinario, elevándolo de inmediato al Director.

Si la falta se produjere durante el traslado del interno, el funcionario a cargo de la comisión ejercerá las facultades previstas en este artículo, dando cuenta al Director de la Unidad de destino del o de los presuntos infractores, con los recaudos del artículo 31°.

**ARTÍCULO 35°:** Cuando la falta disciplinaria constituya, prima facie, falta grave o resulte necesario para el mantenimiento del orden o para resguardar la integridad de las personas o para el esclarecimiento del hecho, el Director o quien lo reemplace, podrá disponer el aislamiento provisional del o de los internos involucrados, comunicando dicha medida al Juez competente, dentro de las veinticuatro horas de su adopción.

**ARTÍCULO 36°:** El aislamiento provisional podrá cumplirse en el lugar de alojamiento individual del interno o en celdas individuales cuyas condiciones no agraven

ilegítimamente la detención, ni impliquen castigo, limitándose a la separación del régimen común.

El interno será visitado diariamente por el médico, quien deberá dejar constancia en el expediente disciplinario del cumplimiento de esta obligación y de las novedades que pudieren presentarse. Con la misma frecuencia será visitado por un miembro del personal

superior y un educador, y si solicitara, por el capellán o representante de un culto reconocido por el Estado.

**ARTÍCULO 37°:** El Director deberá resolver el levantamiento de la medida cautelar o su prórroga, dentro de las veinticuatro horas de su aplicación. En este último caso, deberá hacerlo por resolución fundada. El aislamiento provisional no podrá exceder el plazo de tres días.

**ARTÍCULO 38°:** En caso que se impusiere al interno las sanciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 19°, se imputará a su cumplimiento el tiempo pasado en aislamiento provisional.

### **- INVESTIGACIÓN -**

**ARTÍCULO 39°:** Recibido el parte disciplinario o, en su caso, el acta de la denuncia, el Director, si encontrare mérito para ello, dispondrá la instrucción del sumario. A tal efecto, designará sumariante y secretario. La elección no podrá recaer en quienes hubieren suscripto el parte disciplinario o estuvieren involucrados en el hecho.

**ARTÍCULO 40°:** El sumariante procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a notificar al imputado:

- a) La falta que se le imputa;
- b) Los cargos existentes;
- c) Los derechos que le asisten.
- d) En ese mismo acto, el interno ofrecerá sus descargos y las pruebas que estime oportuna.
- e) Con todo ello, el Secretario labrará un acta que, sin perjuicio de su lectura por parte del interno, deberá leer en voz alta, dejando constancia en el expediente disciplinario.
- f) El acta que se labre será suscripta por todos los intervinientes. Si el interno no pudiere o no quisiere hacerlo, se hará constar y ello no afectará la validez del acta.

**ARTÍCULO 41°:** El sumariante admitirá sólo aquellas pruebas útiles y directamente relacionadas con el hecho que se investiga.

**ARTÍCULO 42°:** Con lo actuado, el sumariante procederá de inmediato, a realizar todas las diligencias pertinentes para precisar:

- a) La existencia de la falta cometida;
- b) Su autor, autores o partícipes si los hubieren;
- c) La gravedad de los daños, si los hubieren;
- d) Las circunstancias atenuantes o agravantes.

**ARTÍCULO 43°:** Agotada la investigación, el sumariante formulará las siguientes conclusiones:

- a) Si el hecho constituyera falta disciplinaria, su encuadre legal y reglamentario;
- b) La identificación del autor o de los autores de la falta, su grado de participación, atenuantes y agravantes de la conducta;

c) Si los hubieren, determinación de los daños materiales causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros;

d) Propuesta de la o las sanciones a aplicar y su modalidad de ejecución.

Todo lo actuado deberá ser elevado a la Dirección, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción del expediente disciplinario, prorrogables por otro plazo igual, cuando el caso así lo requiera, por resolución fundada y bajo responsabilidad del Director.

**ARTÍCULO 44°:** Recepcionado el expediente disciplinario, el Director deberá recibir de inmediato al interno en audiencia individual, y dictar resolución del caso dentro del plazo máximo de dos días hábiles de realizada aquella.

### **- RESOLUCIÓN -**

**ARTÍCULO 45°:** La resolución que dicte el Director deberá contener:

a) Lugar, día y hora;

b) Hechos probados, su calificación y autor o partícipe de ellos;

c) Constancia de que el interno ha sido, previamente, recibido por el Director;

d) La merituación de los descargos efectuados por el interno;

e) Sanción impuesta y su modalidad de ejecución; y, en su caso, si será de efectivo cumplimiento o quedará en suspenso total o parcialmente conforme lo establecido en el artículo 24°; si se da por cumplida la sanción o se la sustituye por otra más leve dentro de la correlación fijada en el artículo 20°;

f) Orden de remitir al Juez competente, dentro de las seis horas subsiguientes a su dictado y por la vía más rápida disponible, copia autenticada del decisorio;

g) Orden de anotación en el Registro de Sanciones y el Legajo del interno;

h) Designación del miembro del personal directivo encargado de la notificación, la que se efectuará de inmediato.

### **- NOTIFICACIÓN -**

**ARTÍCULO 46°:** En el acto de notificación al interno, el funcionario designado deberá informarlo de los fundamentos y alcances de la medida, exhortarlo a reflexionar sobre su comportamiento e indicarle, bajo constancia, que en ese mismo acto o dentro de cinco días hábiles, podrá interponer recurso ante el Juez competente, teniendo el recurrente, en su caso, la posibilidad de reiterar las pruebas cuya producción le hubiere sido denegada

- RECURSO DE APELACIÓN -

**ARTÍCULO 47°:** El recurso deberá ser remitido al Juez competente por el Director, por la vía más rápida disponible, dentro de las seis horas subsiguientes a su interposición.

**ARTÍCULO 48°:** Tanto el recurso verbal, asentado en acto, como el escrito que presente el sancionado, serán agregados a las actuaciones y elevados al Juez competente, previo asiento en el "Registro de Sanciones" y en el Libro de Mesa de Entradas del Establecimiento, dejando copias autenticadas en el legajo del interno del recurrente.

**ARTÍCULO 49°:** La interposición del recurso no tendrá efecto suspensivo, a menos que así lo disponga el magistrado interviniente.

- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES -

**ARTÍCULO 50°:** La ejecución de las sanciones impuestas se ajustará a las condiciones y modalidades que determinan este Reglamento.

- AMONESTACIÓN -

**ARTÍCULO 51°:** La amonestación impuesta será verbal. Estará a cargo exclusivamente del Director y constará en un acta que se incorporará al legajo personal del interno. Sin perjuicio de otras consideraciones apropiadas al caso, la amonestación consistirá en una advertencia al interno, predominantemente educativa, sobre las consecuencias negativas de la falta cometida y en una exhortación a modificar su comportamiento.

- EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS O DEPORTIVAS -

**ARTÍCULO 52°:** La exclusión de las actividades recreativas o deportivas consistirá en privar al interno de participar, activa o pasivamente, según se disponga, en espectáculos artísticos, deportivos o de naturaleza similar

- EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN COMÚN -

**ARTÍCULO 53°:** La exclusión de las actividades en común consistirá en privar al interno de participar en todo tipo de actividad grupal, incluyendo el trabajo y la educación. En estos últimos supuestos, durante el periodo de vigencia de la sanción, las actividades laborales y educativas se desarrollarán de manera individual, según se disponga.

- SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DE DERECHOS REGLAMENTARIOS -

**ARTÍCULO 54°:** La suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios, por el término que en cada caso se determine y que no excederá de quince di-

as, podrá consistir en la prohibición de:

- a) Acceder a los medios de comunicación social;
- b) Adquirir artículos de uso y consumo personal permitidos;
- c) Recibir artículos de uso y consumo personal permitidos;
- d) Mantener comunicación telefónica;
- e) Recibir visitas.

**ARTÍCULO 55°:** El interno sancionado con lo previsto en el artículo 54° inciso e), tendrá derecho a recibir durante la vigencia de la sanción, una visita en locutorio durante una hora, de familiar directo o allegado en caso de no contar con aquél. Asimismo, podrá solicitar se le difiera su cumplimiento, de mediar razones humanitarias debidamente comprobadas.

#### **- PERMANENCIA CONTINUA EN ALOJAMIENTO INDIVIDUAL -**

**ARTÍCULO 56°:** Durante la permanencia continua en su alojamiento individual o en celda individual, cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, el interno deberá recibir -diariamente- visita del médico, de un miembro del personal superior, de un educador y, cuando lo solicite, del capellán o de un representante de culto reconocido por el Estado.

Se le deberá facilitar material de lectura, de estudio y de trabajo, cuando hubiere posibilidad de efectuarlo en su alojamiento.

**ARTÍCULO 57°:** El médico informará todos los días al Director, por escrito, el estado de salud del interno, las prescripciones que correspondieren y, en su caso, la necesidad de atenuar o suspender, por razones de salud, la sanción impuesta.

En caso de enfermedad del sancionado, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, se suspenderá el cumplimiento de la sanción hasta que el interno sea dado de alta.

**ARTÍCULO 58°:** El cumplimiento de esta sanción llevará implícito la prohibición de recibir paquetes, de adquirir artículos de uso y consumo personal, salvo los prescriptos por el servicio médico y los indispensables para su aseo personal.

La posibilidad de que el interno disponga de una hora al día de ejercicio individual al aire libre, si las condiciones climáticas y la infraestructura del establecimiento lo permiten.

**ARTÍCULO 59°:** El interno sancionado tendrá derecho a recibir, a su elección, durante una hora en el locutorio, la visita de un familiar directo o de un allegado en caso de no contar con aquél, en una oportunidad, y a remitir o recibir correspondencias con la misma frecuencia. En caso excepcional y por razones humanitarias, podrá mantener una comunicación telefónica.

**- PERMANENCIA DISCONTINUA EN ALOJAMIENTO INDIVIDUAL -**

**ARTÍCULO 60°:** Las disposiciones de los artículos 56°, 57° y 58° son aplicables a la ejecución de la sanción de permanencia discontinua en el alojamiento individual del interno o en celda unipersonal, cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención.

**ARTÍCULO 61°:** La sanción discontinua se hará efectiva cada fin de semana, desde las dieciocho horas del viernes hasta las seis horas del lunes.

**ARTÍCULO 62°:** El interno sancionado tendrá derecho a recibir, a su elección, durante una hora en el locutorio, la visita de un familiar directo o de un allegado en caso de no contar con aquél, en una oportunidad, a remitir o recibir correspondencia con la misma frecuencia. En caso excepcional y por razones humanitarias podrá mantener una comunicación telefónica.

**- CAMBIO DE SECCIÓN -**

**ARTÍCULO 63°:** El cambio del interno a otra sección del establecimiento consiste en su reubicación, en otra de régimen más riguroso.

Antes de disponer la reubicación, el Director deberá recabar un informe fundado del Consejo Correccional, si el interno fuere condenado, o del Centro de Evaluación en caso de ser procesado.

**- TRASLADO A OTRO ESTABLECIMIENTO -**

**ARTICULO 64°:** El traslado del interno condenado a otro establecimiento consiste en reubicarlo en uno de régimen más riguroso que, dentro de las posibilidades existentes, permita neutralizar la influencia nociva que pueda ejercer o para evitar serios riesgos para sí u otras personas.

El traslado será dispuesto por el Director General de Alcaldías, oído el Instituto de Clasificación, a propuesta del Director del establecimiento y previo informe del Consejo Correccional.

**ARTICULO 65°:** Cuando el interno condenado fuere sancionado por infracción grave o reiterada, previo los informes coincidentes del organismo técnico criminológico y del Consejo Correccional, el Director podrá disponer su retrogradación al período o fase inmediatamente anterior de la progresividad. Esta resolución, con los informes de ambos organismos en los que se fundamente, deberá ser comunicada inmediatamente al Juez competente o Juez de la causa.

**- MUJERES -**

**ARTÍCULO 66°:** No podrá ejecutarse ninguna sanción disciplinaria que a juicio del servicio médico, debidamente documentado, pueda afectar a la interna en gestación o al hijo lactante.

En tal supuesto, la sanción disciplinaria será formalmente aplicada por la Directora y quedará sólo como antecedente de la interna.

**ARTÍCULO 67°:** La interna que tenga consigo hijos menores de cuatro años, deberá cumplir la sanción impuesta, salvo que por prescripción médica debidamente documentada, ésta pudiera afectar física o psíquicamente al menor. En este último supuesto, la Directora podrá suspender la ejecución de la sanción hasta que cese el riesgo para el menor.

En ningún caso la sanción afectará la actividad que normalmente desarrollen los menores alojados en el establecimiento.

### **- REGISTRO DE SANCIONES -**

**ARTÍCULO 68°:** En cada establecimiento se llevará un Registro de Sanciones, foliados, en cuadernados y rubricados por el Juez de Ejecución o Juez competente, en el que deberán anotarse, por orden cronológico, las sanciones impuestas, sus motivos, su ejecución, suspensión, sustitución, el haber sido dada por cumplida la observancia de lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley de la Pena Privativa de la Libertad. Este registro estará a cargo y bajo la responsabilidad del miembro del personal superior que designe el Director.

### **- DISPOSICIÓN TRANSITORIA -**

**ARTÍCULO 69°:** Si las condiciones físicas o las edilicias del establecimiento no permiten la ejecución de una sanción en la forma prevista en este reglamento, el Director aplicará una de menor gravedad.

## **"REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN DE LOS INTERNOS"**

### **PRINCIPIOS BÁSICOS**

**ARTÍCULO 1°:** El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas, con personería jurídica que se interesen por su reinserción social.

**ARTÍCULO 2°:** En todos los casos se evitará cualquier interferencia que pueda afectar la privacidad de las comunicaciones. Las únicas restricciones serán dispuestas por el Juez competente.

**ARTÍCULO 3°:** Las comunicaciones se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que se establecen en este Reglamento, las que concordantemente contengan el reglamento interno de cada establecimiento y las instrucciones que en su consecuencia dicte el Director.

**ARTÍCULO 4°:** Las comunicaciones orales o escritas sólo podrán ser suspendidas o restringidas transitoriamente, en los casos previstos en este reglamento, por resolución fundada del Director, quien de inmediato la comunicará al juez competente. El interno será notificado de la suspensión o restricción, e informado de su derecho de recurrir judicialmente.

**ARTÍCULO 5°:** El personal de la Alcaldía deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos. Asimismo, lo alentará

para que continúe o establezca vínculos útiles que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social, con personas u organismos oficiales o privados que posean personería jurídica con ese específico objeto social.

Las actuaciones pertinentes deberán tramitarse con carácter de preferente despacho, evitándose toda diligencia innecesaria al efecto

**ARTÍCULO 6°:** El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, será dirigido y realizado, según el procedimiento previsto en el reglamento respectivo, por personas del mismo sexo del visitante

El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces. Si lo desea el visitante podrá acogerse a lo previsto en el artículo 21° inciso d) del presente Reglamento

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 7°:** Este Reglamento es aplicable a los internos alojados en todas las Alcaldías de la Policía de la Provincia de Formosa.

Con excepción de lo previsto en los artículos 45°, 71°, 77° y 122° de este reglamento, corresponde al Director, con intervención del servicio social, resolver todo lo relativo al otorgamiento de las visitas.

La visita entre internos alojados en establecimientos distintos de las Alcaldías Policiales, será propuesta por el Director de Alcaldía y autorizada por el juez competente.

### VISITAS

#### NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 8°:** Las visitas serán concedidas previo pedido o conformidad expresa del interno, quien podrá en cualquier momento, bajo constancia escrita, desistir de la visita solicitada o propuesta.

**ARTÍCULO 9°:** El Director dispondrá el programa de las distintas clases de visitas, en horario diurno y en turnos distintos para hombres y mujeres, de acuerdo con las características y posibilidades del establecimiento, teniendo en cuenta el sexo y la edad de los visitantes, los factores climáticos y la estación del año

**ARTÍCULO 10°:** Los días y horas destinadas a las visitas deberán ser asignados contemplando, en la mayor medida de lo posible las circunstancias e intereses del interno y sus visitantes.

**ARTÍCULO 11°:** En todos los casos el visitante deberá comprobar su identidad mediante la presentación de algunos de los siguientes documentos

1. Argentinos
  - a) Libreta de Enrolamiento;
  - b) Libreta Cívica;
  - c) Documento Nacional de Identidad;
  - d) Cédula de Identidad;
2. Extranjeros Residentes en el país:
  - a) Documento Nacional de Identidad;

- b) Cédula de Identidad.
  - c) Permiso de Permanencia Provisional expedido por autoridad competente.
  - d) Constancia de trámite de Residencia expedida por autoridad competente.
3. El extranjero no residente en el país, proveniente de país no limítrofe.  
Pasaporte que acredite su ingreso y permanencia legítimos en el país.
4. Extranjero no residente en el país, proveniente de país limítrofe o de país miembro del MERCOSUR.

Documento de Identidad de su país de origen.

**ARTÍCULO 12°:** Reunidos los requisitos exigidos en cada caso, según lo establecido en el Anexo "A", la Dirección procederá a expedir una tarjeta individual para acceder a la visita. En cada oportunidad que el visitante concurra al establecimiento deberá acreditar su identidad y presentar dicha tarjeta.

**ARTÍCULO 13°:** En los casos de pedidos o de propuesta de visita de cónyuge, concubina/o, padres, hijos y hermanos, y hasta que se hayan reunido las comprobaciones de identidad, parentesco y otros requisitos que correspondiere, el Director hasta comprobar que el vínculo invocado es cierto podrá extender una tarjeta provisional válida por dos (2) meses a contar de la fecha de su emisión.

Dicho término podrá ser prorrogado por motivos fundados.

**ARTÍCULO 14°:** Cuando el visitante hubiere extraviado la documentación que acredita su identidad o la misma se encontrare en trámite deberá presentar las constancias expedidas por autoridad competente.

En estos casos se otorgará una autorización provisional válida por dos (2) meses, prorrogable por motivos fundados.

**ARTÍCULO 15°:** Las visitas no se realizarán en el alojamiento de internos con excepción de las instalaciones hospitalarias, de no mediar contraindicación médica.

**ARTÍCULO 16°:** El Director será responsable de adoptar las medidas necesarias para que los locales y sectores destinados a las distintas clases de visitas se encuentren en perfectas condiciones de orden e higiene.

**ARTÍCULO 17°:** El Director de Alcaldía determinará la nómina de alimentos, ropas u otros objetos que el visitante podrá ingresar para el interno, su modalidad de ingreso y la forma en que deban ser presentados para facilitar su registro sin que sean dañados.

**ARTÍCULO 18°:** Corresponderá al Director dictar las instrucciones especiales que surjan de las características del establecimiento a su cargo y de los internos que allí se encuentran alojados.

Los efectos u objetos que porte el visitante, sean personales o destinados al interno, cuyo ingreso no sea permitido, quedarán en depósito bajo recibo u otros medios asegurativos que el Director disponga, para serle reintegrados al retirarse, salvo que el Director ordenare fundadamente su retención.

**ARTÍCULO 19°:** El Director pondrá oportunamente en conocimiento de internos y de visitantes, en forma clara y precisa, las normas que deberán respetar.

**ARTÍCULO 20°:** El visitante que portare vendajes, yeso, prótesis, ortesis o parches terapéuticos, deberá acreditar la correspondiente prescripción médica.

En caso necesario, el Director podrá disponer que el servicio médico del establecimiento efectúe las verificaciones pertinentes.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS VISITANTES

**ARTÍCULO 21°:** El visitante tendrá derecho a:

- a) Acceder a la visita sin otras limitaciones que las contenidas en este Reglamento, en el Reglamento Interno de cada establecimiento y en las Instrucciones dictadas por el Director en su consecuencia.
- b) Recibir información clara y precisa sobre los requisitos que debe cumplir para acceder a la visita, las normas que deberá observar, la nómina de objetos y/o elementos que puede llevar al interno y en la forma en que estos deben ser presentados para facilitar su registro sin que sean dañados.
- c) Peticionar ante el Director el ingreso de objetos y/o elementos no previstos en la nómina autorizada en la forma general.
- d) Solicitar se lo exceptúe de los procedimientos de registro personal, sin que ello implique supresión del examen "de visu" de su persona y vestimenta, ni del empleo de sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces. En tal supuesto la visita solo podrá ser realizada sin contacto con el interno, en locutorio o, si lo permiten las instalaciones del establecimiento, en lugar acondicionado para ello.
- e) Recurrir ante el Director General de Alcaldías dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas las resoluciones del Director del establecimiento que puedan afectar sus legítimos intereses.

**ARTÍCULO 22°:** Constituyen deberes del visitante:

- a) Respetar las normas contenidas en el presente reglamento, en el Reglamento Interno y en las instrucciones dictadas por el Director en su consecuencia.
- b) Respetar el orden del establecimiento.
- c) Observar el horario fijado para su ingreso y egreso.
- d) Presentarse sobrio, aseado y adecuadamente vestido.
- e) Presentar documentación y suministrar información fidedigna para los trámites de visita.
- f) Abstenerse de ingresar equipos móviles o elementos de comunicación personal o los destinados al almacenamiento, captación o reproducción de imágenes, sonidos o textos.
- g) Abstenerse de introducir o sacar objetos, elementos o sustancias no autorizados expresamente.
- h) Respetar la prohibición de fumar en lugares no autorizados.
- i) Guardar corrección en el trato con el personal de la Alcaldía y con terceros.
- j) Resguardar las instalaciones y el mobiliario del establecimiento y cualquier elemento provisto o facilitado para la visita.
- k) Acatar las directivas que el personal imparta para el desarrollo de la visita.
- l) Mantener la higiene del sector destinado a la visita.
- m) Respetar la seguridad del establecimiento y no realizar actos que puedan derivar en indisciplina, evasión o fuga.
- n) Adecuar su comportamiento de manera que no ofenda al orden o a la moral pública.

**ARTICULO 23°:** En los casos que el visitante no observare los deberes mencionados en el artículo 22°, el Director podrá proceder a advertirlo o suspenderlo temporal o definitivamente de acuerdo a la gravedad de la infracción, a las circunstancias de tiempo, modo y lugar y a su reiteración.

**ARTICULO 24°:** Al primer incumplimiento de los deberes previstos en los incisos a), b), c) d), e), f), g), h), i), j), k), l) y n) del artículo 22° de este Reglamento, el Director

dispondrá una advertencia al visitante.

Esa advertencia estará a cargo de un asistente social, quien exhortará al visitante a modificar su comportamiento y a considerar las consecuencias negativas del mismo.

En el caso de infracción del inciso m) del artículo 22°, corresponderá la suspensión establecida en el artículo 23°.

**ARTICULO 25°:** El máximo de la suspensión temporal no superará el mes.

**ARTICULO 26°:** Corresponderá la suspensión definitiva en el caso de presunta comisión de delitos denunciado ante autoridad competente o cuando el visitante hubiera sido suspendido tres (3) veces en el lapso de seis (6) meses.

**ARTICULO 27°:** La decisión que adopte el Director será aplicada, previa tramitación escrita.

El procedimiento se iniciará mediante parte del personal o por denuncia de internos o de terceros.

Se notificará al visitante en forma inmediata, brindándosele la posibilidad de presentar descargos dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, vencido el cual el Director resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Al ser notificado, se le deberá informar que podrá recurrir ante el juez de ejecución o juez competente.

### **VISITAS DE MENORES DE EDAD**

**ARTICULO 28°:** El visitante menor de edad no emancipado deberá contar con expresa autorización de la madre, del padre, del tutor o del Juez competente para ingresar al establecimiento. A tal efecto la Dirección General de Alcaldías confeccionará un formulario que debidamente completado deberá presentarse con las firmas certificadas por autoridad competente.

**ARTICULO 29°:** La visita del menor se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El menor de hasta doce (12) años de edad sólo podrá ingresar acompañado por un familiar o **persona designada por su madre, padre o tutor**. Esta visita se hará en días y horas especialmente habilitados para este tipo de visitas, y en un lugar que, en la medida de lo posible, evite al niño la vivencia del ámbito carcelario;
- b) El menor entre doce (12) y dieciocho (18) años de edad deberá ingresar con la visita correspondiente a su sexo, acompañados por un familiar o una persona designada en forma fehaciente por su madre, padre o tutor, o autorizada por Juez competente;
- c) El menor entre dieciocho (18) y veintiún (21) años de edad, podrá ingresar solo

### **VISITAS DE FAMILIARES Y ALLEGADOS** **CLASES**

**ARTICULO 30°:** Las visitas de familiares o allegados a los internos podrán ser

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias;
- c) De Consolidación Familiar;
- d) Excepcionales;
- e) Entre Internos.

#### **Visitas Ordinarias**

**ARTICULO 31°:** El interno tiene derecho a recibir con regularidad como visitas ordinarias, las de sus familiares y allegados, de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación.

**ARTICULO 32°:** El Director de Alcaidía determinará la duración de la visita, en los casos no previstos en este reglamento, y el número máximo de visitantes que el interno puede recibir simultáneamente, según las secciones o tipos de establecimientos de similares características.

Corresponderá al Director dictar las instrucciones a aplicarse en situaciones especiales.

**ARTICULO 33°:** La frecuencia de las visitas ordinarias y su duración de acuerdo a la conducta del penado o al comportamiento del procesado, serán fijada en el reglamento interno de cada establecimiento, según fueren su régimen, el nivel de seguridad y las posibilidades de las instalaciones destinadas a ese efecto.

Con excepción de los internos que se encuentren incorporados a un régimen terapéutico especializado en razón de su tratamiento, la frecuencia de las visitas ordinarias no podrá ser menor a una visita semanal, con una duración de dos horas.

**ARTÍCULO 34°:** La acreditación de los vínculos familiares se efectuará con intervención del servicio social del establecimiento, con la documentación indicada en el Anexo "A" y, supletoriamente, con información sumaria judicial o administrativa.

**ARTÍCULO 35°:** En los casos en que los vínculos se acrediten con documentación expedida en idioma extranjero, el Director deberá solicitar su traducción fehaciente.

**ARTÍCULO 36°:** Considéranse allegados a aquellas personas que tienen parentesco espiritual, amistad, trato o confianza con el interno.

La admisión de estas personas estará precedida de un informe a cargo del servicio social.

**ARTÍCULO 37°:** No se autorizará la visita de:

- a) Novia, novio, concubina o concubinario cuando la interna o el interno tuviese registrada a otra persona en el mismo carácter;
- b) Concubina o concubinario cuando visite a otra interna o interno en tal carácter o cuando la interna o el interno reciba de su cónyuge.

**ARTÍCULO 38°:** La visita de ex-internos se autorizará cuando se tratare de:

- a) Cónyuge;
- b) Concubina o concubinario;
- c) Parientes por consanguinidad en primer grado.

Otros casos podrán ser considerados por el Director, previo informe del servicio social cuando del mismo resulte que la visita puede ser favorable y compatible con el tratamiento del interno.

### Visitas Extraordinarias

**ARTÍCULO 39°:** Se considerarán visitas extraordinarias aquellas que, pudiendo ser, en principio, ordinarias, por circunstancias atendibles de distancia, salud o trabajo no pueden realizarse en las condiciones y oportunidad fijadas para éstas.

**ARTÍCULO 40°:** La persona que se encuentre autorizada a realizar visitas extraordinarias, no podrá obtener simultáneamente visitas ordinarias con el mismo interno.

**ARTÍCULO 41°:** Las visitas extraordinarias por razones de distancias podrán contemplar dos (2) situaciones fácticas:

- a) Cuando la persona con derecho a visita ordinaria se domicilie a más de cien

(100) kilómetros y hasta trescientos (300) kilómetros del establecimiento que aloje al interno.

- b) Cuando el interno esté alojado en un establecimiento a más de trescientos (300) kilómetros del domicilio real de su cónyuge, hijos, padres, hermanos, concubina o concubinario que tuvieren reconocido su derecho su visita ordinaria.

En ambos casos, el domicilio real se acreditará mediante el Documento de Identidad y, por excepción fundada, por otro medio fehaciente.

**ARTICULO 42°:** Las visitas extraordinarias por distancias previstas en el artículo 41° no serán acumulables. Se realizarán durante cinco (5) días consecutivos, cada treinta (30) días, con una duración de tres (3) horas diarias.

Si el visitante dejare transitoriamente de estar comprendido en los casos del artículo 41° volverá a tener la posibilidad de gozar de visitas extraordinarias por distancia, luego de transcurrido treinta (30) días de la última visita ordinaria.

**ARTÍCULO 43°:** En el caso previsto en el artículo 41° inciso b), cuando el servicio social constatare que los familiares comprendidos carecen de los medios económicos indispensables para trasladarse al lugar en que se encuentre el interno, iniciará de inmediato las gestiones destinadas a facilitar su traslado y estada, pudiendo recurrirse al concurso de otros organismos oficiales de nivel nacional, provincial o municipal, a los recursos de la comunidad o a los organismos mencionados en el artículo 168° de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660. Si se documentare que dichas gestiones resultaren infructuosas, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 44°, 45°, 46° y 47°.

**ARTÍCULO 44°:** Podrá disponerse el traslado del interno al establecimiento más cercano al domicilio real de los familiares mencionados, mediando pedido o conformidad expresa del interno, cuando la solicitud fuere interpuesta por el visitante y siempre que el interno reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar alojado en un establecimiento que se encuentre a más de trescientos (300) kilómetros de la residencia de sus familiares.
- b) Registrar una permanencia continuada en el establecimiento no inferior a seis (6) meses.
- c) Poseer, en el último trimestre, conducta y concepto BUENO - cinco (5) - como mínimo.
- d) Contar con el dictamen favorable del Consejo Correccional.

**ARTICULO 45°:** La Resolución será dictada por el Director General del Régimen Correccional. Cuando la resolución fuere favorable en la misma se deberá determinar el establecimiento que alojará transitoriamente al interno, por un plazo no mayor de veinte (20) días y las medidas de seguridad que deberán tomarse durante el traslado.

La visita, durante dicho lapso, será de tres (3) horas diarias, como máximo.

**ARTICULO 46°:** Si la resolución adoptada fuere negativa el pedido sólo podrá ser reiterado luego de haber transcurrido seis (6) meses de su notificación.

**ARTÍCULO 47°:** La solicitud de esta visita extraordinaria por razón de distancia, sólo podrá reiterarse luego de haber transcurrido un (1) año desde el reintegro del interno al establecimiento de origen.

**ARTÍCULO 48°:** Podrán concederse visitas extraordinarias por razones de salud, cuando quien tenga derecho a visita ordinaria, lo solicite por escrito y acompañe certificación médica que acredite un impedimento psicofísico, que requiera una modalidad diferencial para su desarrollo.

**ARTÍCULO 49°:** Podrán concederse visitas extraordinarias por razones de trabajo, cuando se solicite por escrito y se acredite el impedimento invocado.

**ARTÍCULO 50°:** En los casos de los artículos 48° y 49°, el Director recabará un informe del servicio social y/o del servicio médico del establecimiento, según corresponda.

### Visitas de Consolidación Familiar

**ARTÍCULO 51°:** Estas visitas tienen por finalidad, consolidar y fortalecer las relaciones del interno con sus familiares más directos. Podrán comprender a quienes hayan acreditados su condición de:

- a) Cónyuge.
- b) Padres.
- c) Hijos.
- d) Hermanos.
- e) Concubina/o.

**ARTÍCULO 52°:** Estas visitas tendrán cuatro (4) modalidades esenciales:

- a) Reunión familiar en ocasión de fechas significativas para el interno o su familia.
- b) Visita individual del hijo mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años a su padre o a su madre.
- c) Visita individual del padre o madre o tutor del joven adulto de dieciocho (18) a veintiún (21) años y a los comprendidos en el artículo 198° de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad - Ley N° 24.660.
- d) Visita de reunión conyugal.

**ARTÍCULO 53°:** La visita que procura la reunión familiar deberá ser solicitada, por escrito, con quince (15) días antelación a la fecha del acontecimiento que motiva la solicitud.

Deberá ser resuelta y notificada con siete (7) días previos a dicha fecha.

**ARTÍCULO 54°:** La visita prevista en el artículo 52° Inciso b), tiene por finalidad brindar la oportunidad de que el interno, sin la presencia de otros familiares, pueda dialogar directamente con su hijo sobre la problemática inherente a su edad.

Idéntico propósito tiene previsto la visita en el artículo 52° Inciso c).

**ARTÍCULO 55°:** Para el otorgamiento de las visitas de consolidación familiar previstas en el artículo 52°, incisos a), b) y c), previamente se deberá constar con el informe del servicio social que acredite su conveniencia. En caso favorable, se acordará una visita una vez por mes, durante dos horas en cada una de las diferentes modalidades.

**ARTÍCULO 56°:** El interno que no goce de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares, podrá recibir la visita prevista en el artículo 52°, inciso d), de su cónyuge o a falta de éste, de la persona con quien mantuviera vida marital al momento de la detención, en la forma y modo que determina el Reglamento de Visitas Especiales, resguardando la intimidad de ambos y la tranquilidad del establecimiento.

### Visitas Excepcionales

**ARTÍCULO 57°:** El interno que deba cumplir la sanción de prohibición de recibir visitas, o las de permanencia continuas o discontinuas en alojamiento individual tiene derecho a recibir, en locutorio, una sola visita durante dos (2) horas, del familiar directo o

allegado, en caso de contar con aquel, que bajo constancia indique al ser notificado de la sanción impuesta. El servicio social, en tiempo oportuno, comunicará fehacientemente al familiar o allegado la decisión del interno

### **Visitas entre Internos**

**ARTÍCULO 58°:** Los internos alojados en las distintas Alcaldías Policiales de la Provincia de Formosa que disten entre sí, no más de cien (100) kilómetros, podrán visitarse de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento

**ARTÍCULO 59°:** El Director de la Alcaldía podrá autorizar la visita entre internos, cuando se tratare de:

- I. Cónyuge.
- II. Consanguíneos:
  - a) Descendientes: Hijos
  - b) Ascendientes: Padres.
  - c) Colaterales: Hermanos.
- III. Concubina o Concubinario.

**ARTÍCULO 60°:** La visita entre internos alojados en distintos establecimientos podrá tener lugar una vez cada quince (15) días, con una duración efectiva de no menos de una (1) hora ni mayor de dos (2) horas.

**ARTÍCULO 61°:** Para acceder a estas visitas ambos internos deberán, como mínimo, tener conducta buena si fueren condenados, o comportamiento bueno si fueren procesados, y no registrar sanciones en el último trimestre.

La pérdida de algunos de estos requisitos determinará la suspensión de esta clase de visitas hasta su readquisición.

**ARTÍCULO 62°:** El pedido de estas visitas será presentado por uno de los interesados, procediéndose a la apertura de un expediente que seguirá el siguiente trámite:

- a. Incorporación, respecto del interno peticionante, de su situación legal, verificación del vínculo, antecedentes disciplinarios, conducta o comportamiento según corresponda e informe del servicio social sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado;
- b. Remisión del expediente al establecimiento donde se encuentra alojado el otro interno para que éste manifieste y exprese su conformidad o disconformidad y agregación, en este último caso, de los informes enumerados en el inciso a);
- c. Elevación de todo lo actuado a consideración de los Directores de Alcaldías. Si se accediere a lo peticionado, la resolución determinará cuál de los internos será trasladado y las pertinentes medidas de seguridad;
- d. Comunicación inmediata de la resolución al Juez competente, quien autorizará la salida del interno/a.

**ARTÍCULO 63°:** La visita de reunión conyugal entre internos alojados en distintos establecimientos deberá reunir los recaudos establecidos en los artículos 56°, 60° y 61° del presente reglamento y del Reglamento de Visitas Especiales

### **Visitas de Abogados, Defensores, Apoderados y Curadores**

**ARTÍCULO 64°:** En ejercicio de su derecho de defensa, el interno podrá comunicarse libre y privadamente con su o sus defensores, mediante entrevistas personales confidenciales

**ARTÍCULO 65°:** El personal de la Alcaldía dispensará al abogado en ejercicio de su profesión, la consideración y respeto debidos a los magistrados, según lo dispone el artículo 8° del C.P.C.C.

**ARTÍCULO 66°:** Las entrevistas con los abogados defensores podrán mantenerse durante todos los días de la semana, entre las 08,00 horas y las 20,00 horas. Ello no obstará a que, excepcionalmente, el Director o quien se encuentre legalmente a cargo del establecimiento, en caso de necesidad y urgencia pueda autorizar la visita fuera del horario fijado.

**ARTÍCULO 67°:** La entrevista de los abogados defensores con los internos se realizará en el locutorio o lugar adecuado que determine la dirección del establecimiento.

**ARTÍCULO 68°:** La entrevista del abogado defensor con el interno deberá ser individual.

Cuando el mismo abogado asuma la defensa de dos o más internos involucrados en una misma causa y alojados en el mismo establecimiento, podrá entrevistarlos en forma conjunta en la medida que lo permita las instalaciones y no se afecte la seguridad.

**ARTÍCULO 69°:** Los abogados defensores deberán acreditar su identidad y su condición de tales, con la certificación extendida por el juzgado a cuya disposición se encuentra alojado el interno.

En la certificación judicial deberá constar el nombre del interno, tipo y número de documento del profesional, tomo y folio de su matrícula y número de la causa en que interviene.

**ARTÍCULO 70°:** Al ingreso en el establecimiento, el abogado defensor deberá hacer entrega de su documento de identidad, el que le será devuelto a su salida.

**ARTÍCULO 71°:** Previo a su ingreso al lugar asignado para la visita, el abogado defensor deberá permitir la revisión de las pertenencias que lleve consigo, pudiendo ingresar sólo los elementos que se vinculen directamente con su misión. Si hubieren sensores no invasivos u otras técnicas no táctiles, deberá aceptar su empleo.

El incumplimiento por parte del abogado defensor de los deberes enunciados en el artículo 22° incisos a), b), f), g) y h) del presente reglamento, será comunicado inmediatamente al juez competente y al Colegio de Abogados que corresponda.

**ARTÍCULO 72°:** Cuando el interno no hubiere designado defensor, se autorizará hasta dos entrevistas personales previas con el o los abogados que indicare.

**ARTÍCULO 73°:** El interno deberá informar nombre, apellido y teléfono de su defensor o defensores, como así de todo cambio posterior.

**ARTÍCULO 74°:** Los apoderados y curadores del interno, para acceder a su visita, deberán presentar su documento de identidad y acreditar el carácter invocado mediante la presentación de copia autenticada del poder o resolución judicial en el que conste su identificación.

**ARTÍCULO 75°:** La visita de apoderados y curadores tendrá lugar dos veces por semana con una duración de dos horas cada una.

En caso necesario el Director podrá autorizar entrevistas adicionales.

**ARTÍCULO 76°:** En cada establecimiento se habilitará un Libro de Visitas de Abogados Defensores, Apoderados y Curadores, destinado a registrar las entrevistas, en el que

constará:

- a) fecha y horario de las visitas,
- b) datos del abogado defensor, del apoderado o del curador,
- c) datos del interno.

**ARTÍCULO 77°:** Los profesionales de la salud, requeridos por el interno a sus expensas para su atención privada, deberán prestar conformidad para la visita, en el expediente que se abrirá a tal efecto, acreditando su identidad y su condición de facultativo, haciendo constar su matrícula profesional, su domicilio y su teléfono.

Previo a su aceptación, se le informará de los deberes y derechos de los visitantes.

**ARTÍCULO 78°:** Previo a su ingreso al lugar asignado para la visita, el profesional deberá permitir la revisión de las pertenencias que lleve consigo, pudiendo ingresar solo los elementos que se vinculen a su misión. Si hubiere sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles, deberá aceptar su empleo.

El incumplimiento de esta u otras disposiciones del presente reglamento deberá hacerse constar en acta que se agregará al expediente iniciado con el pedido del interno.

**ARTÍCULO 79°:** Esta visita deberá realizarse en las instalaciones del servicio médico, en el día y horario previamente establecidos por el Director.

Si del examen médico surgiera la necesidad de dispensar al interno alguna atención inmediata, lo informará, en el acto, al médico del establecimiento.

En caso de coincidir ambos profesionales, el visitante procederá en presencia del médico del establecimiento, a la administración de la terapéutica aconsejada.

**ARTÍCULO 80°:** El profesional de la salud a su egreso dejará constancia del diagnóstico y del tratamiento prescripto, si procediere, lo que se hará constar en la historia clínica del interno. Los costos de dicho tratamiento estarán al exclusivo cargo del interno, excepto cuando el tratamiento sea indispensable para el mantenimiento o la recuperación de la salud, circunstancia que se constatará por el servicio médico del establecimiento.

**ARTÍCULO 81°:** Cualquier divergencia entre el servicio médico del establecimiento y el profesional médico visitante, incluyendo la prolongación y periodicidad de los exámenes, controles y visitas asistenciales, será elevada a consideración del Juez competente.

### **Visita de Asistentes Espirituales**

**ARTÍCULO 82°:** Para acceder a la visita se deberá acreditar la identidad y el carácter que se invoca mediante:

- a) Comprobante extendido por la correspondiente autoridad eclesiástica para los miembros de la Religión Católica Apostólica y Romana;
- b) Comprobante extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para los representantes de otros credos.

**ARTÍCULO 83°:** Estas visitas tendrán frecuencia semanal de dos horas de duración.

### **Visitas de Representantes Diplomáticos y de Organismos Internacionales**

**ARTÍCULO 84°:** La Dirección brindará los medios necesarios para que los internos de nacionalidad extranjera se comuniquen con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados. Los internos nacionales de estados sin representación diplomática o consulares en el país, los refugiados y los apátridas tendrán las mismas posibilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses en el país o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Los representantes diplomáticos o consulares acreditados podrán entrevistar a los internos que los soliciten una vez por semana durante dos horas, entre las 08.00 horas y las 20.00 horas. En caso necesario el Director podrá autorizar entrevistas adicionales. El personal de

la Alcaidía les dispensará la consideración y el respeto debido a su investidura

Las entrevistas, en todos los casos, se realizarán en el locutorio o lugar adecuado que determine el Director.

**ARTÍCULO 85°:** Las mismas posibilidades y facilidades previstas en el artículo 101° para comunicarse con el interno se otorgará a los funcionarios integrantes de los cuerpos orgánicos de la Cruz Roja Internacional, de organismos de las Naciones Unidas o de la Organización de Estados Americanos con misiones específicas y afines a la materia penitenciaria.

**ARTÍCULO 86°:** Los visitantes a que se refieren los artículos 101° y 102° deberán acreditar su identidad y exhibir la credencial extendida por la autoridad correspondiente.

En caso de duda, el Director antes de autorizar la entrevista deberá recabar instrucciones del Director General de Alcaidías

### Visitas de Estudio

**ARTÍCULO 87°:** Para obtener la autorización de visitas de e estudiantes terciarios o universitarios que cursen materias afines con la problemática penitenciaria, deberá cumplirse los siguientes requisitos.

- a) Solicitud del docente o del encargado responsable del grupo con expresa indicación de la entidad y organismo al que pertenece;
- b) Objeto de la visita;
- c) Proposición de días y horarios para la visitas;
- d) Nómina de visitantes con número de documento de identidad, el que deberá exhibirse al ingreso.

La solicitud deberá presentarse ante el Director del establecimiento con treinta (30) días de antelación a la visita, la que será resuelta y notificada con siete (7) días previos a dicha fecha.

**ARTÍCULO 88°:** A fin de resguardar la privacidad de la familia del interno y el derecho de este a su intimidad e identidad y evitar la posible estigmatización, en ningún caso se autorizarán entrevistas personales de estudiantes o profesionales, fuera de los autorizados por este reglamento y siempre que no se los exhiba públicamente o se publicite su causa

### COOPERACIÓN DE VOLUNTARIOS

**ARTÍCULO 89°:** La Dirección General de Alcaidías de la Policía de Formosa promoverá la participación de cooperadores voluntarios para desarrollar, de acuerdo al tipo de establecimiento y a la categoría de internos alojados, actividades recreativas y culturales, utilizando todos los medios compatibles con el régimen del establecimiento. El programa recreativo comprenderá prácticas deportivas, preferentemente de equipos.

**ARTÍCULO 90°:** A los efectos del artículo anterior y ad-referéndum del Director General de Alcaidías Policiales, podrá celebrar convenios con universidades, institutos de enseñanza de nivel terciario o instituciones científicas, culturales o deportivas con personería jurídica

### Visitas de Asistencia Social

**ARTÍCULO 91°:** El interno individualmente podrá recibir la visita de personas, miembros de organismos oficiales o privados que posean personería jurídica con el objeto

específico de favorecer sus posibilidades de reinserción social, contribuir al amparo de su familia o atender a las necesidades morales y materiales especialmente cuando carezca de familiares o estos se encontraren imposibilitados de visitarlos. Su acción, en todos los casos, será coordinada por el servicio social del establecimiento.

**ARTÍCULO 92°:** Los miembros de los organismos oficiales deberán acreditar, en cada caso, su identidad personal, su pertenencia al mismo y el motivo de su visita.

**ARTÍCULO 93°:** Las organizaciones privadas, cuyo objeto social encuadre específicamente en lo previsto en el artículo 91°, deberán inscribirse en un registro que llevará la Dirección del Establecimiento. A tales efectos, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañando:

- a) Copia certificada de sus estatutos y de las resoluciones que le acuerda la personería jurídica;
- b) Copia certificada de la memoria y balance del último ejercicio;
- c) Nómina actualizada de sus autoridades indicando sus Documentos de Identidad;
- d) Actividades que se proponen realizar con el interno;
- e) Nómina de las personas propuestas para entrevistar al interno, con indicación de sus datos personales y calificación profesional.

**ARTÍCULO 94°:** Cuando la solicitud fuere resuelta favorablemente, se concederá una autorización provisional para operar en un lapso de un año. A su término, previo informe fundado del Director de Alcaidías, podrá concederse la acreditación definitiva.

**ARTÍCULO 95°:** Los datos requeridos en el artículo 93° incisos b), c), d), y e) de este Reglamento, serán actualizados anualmente o antes si fuere menester.

### COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS

**ARTÍCULO 96°:** La enfermedad o accidentes graves o fallecimiento del interno, previo el pertinente informe médico, serán comunicados inmediatamente por el servicio social del establecimiento a su familiar, allegado o persona previamente indicada por aquél, al representante de su credo religioso y, con intervención de la sección judicial, al juez competente.

### PERMISO DE SALIDA

**ARTÍCULO 97°:** Si lo desea, el interno podrá ser autorizado a obtener permiso de salida, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiar o allegado con derecho a visita y correspondencia, para cumplir con sus deberes morales.

Comprobado el motivo invocado, el pedido del interno será remitido de inmediato al juez competente, informando el director al mismo tiempo si a su juicio existen serios y fundamentados motivos para no acceder a lo peticionado. En el mismo acto solicitará para el caso que la resolución fuera favorable, la duración del permiso de salida, su frecuencia si correspondiere, y toda otra instrucción que el magistrado estimare conveniente.

**ARTÍCULO 98°:** El interno usará sus ropas personales durante el permiso de salida y, sin desmedro de las medidas de seguridad que en cada caso corresponda, será acompañado por personal no uniformado.

**ARTÍCULO 99°:** El Director deberá comunicar al juez competente, dentro de las veinticuatro horas, el cumplimiento de las órdenes que éste haya impartido.

### PROTECCIÓN DE LA CURIOSIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 100°:** En los casos de traslado del interno, previsto en el presente reglamento y cuando se autoricen visitas de estudios al establecimiento, el Director deberá adoptar las medidas apropiadas para evitar exponer al interno a la curiosidad pública, impedir todo tipo de publicidad y preservar su intimidad

### ACCESOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 101°:** El interno tiene derecho a estar informado de los sucesos de la vida nacional e internacional por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones internas. En consecuencia podrá adquirir a su costa o recibir diarios, periódicos, revistas y libros de libre circulación en el país.

**ARTÍCULO 102°:** El Director, de acuerdo con las características del establecimiento y a los intereses de sus alojados, fijará los días y horas en que el interno pueda acceder a las emisiones de radio y televisión, a volumen moderado para no interferir con otras actividades o perturbar la tranquilidad.

Las limitaciones que se fijen no responderán al ejercicio de censura, sino razones de adecuada convivencia.

**ARTÍCULO 103°:** La posesión personal y uso en su tiempo libre de un aparato de radio portátil o de un reproductor de sonido para ser utilizado con audifono o auriculares podrán ser autorizados al interno que tenga conducta o comportamiento bueno.

### RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 104°:** El Director de Alcaidía podrá autorizar el ingreso a sus establecimientos de representantes especializados de los distintos medios de comunicación social, que tengan como objeto preestablecidos recoger información institucional para su divulgación en la comunidad, a fin de promover la comprensión y el apoyo a la labor social que se realiza.

**ARTÍCULO 105°:** Cuando el interno solicite o acepte mantener una entrevista individual con un representante especializado de un medio de comunicación social, previa opinión del Director del establecimiento donde se aloje y siempre que no mediare oposición del Juez competente, el Director de Alcaidía podrá autorizarla. Esto, no obsta a que el interno se pueda comunicar sin censura y conforme a las previsiones de este reglamento, en forma escrita o telefónica, con los medios de comunicación social.

**ARTÍCULO 106°:** Cuando se solicite el ingreso de equipos destinados a la captación de imágenes y sonidos, el responsable del medio deberá comprometerse por escrito a difundir las imágenes y el sonido, utilizando técnicas distorsivas que impidan la identificación del interno, su posible estigmatización y la de su núcleo familiar. Tampoco se podrá aludir a hechos delictivos o a historias personales que directa o indirectamente permitan individualizar al entrevistado.

**ARTÍCULO 107°:** El representante del medio deberá respetar las normas del artículo 22°, salvo lo previsto en el inciso f) en los equipos o elementos expresamente autorizados. Para su ingreso deberá presentar previamente el compromiso requerido en el artículo 106°.

### PETICIONES Y QUEJAS

**ARTÍCULO 108°:** El interno podrá formular peticiones sin censura sobre asuntos que escapen a la competencia del director o presentando quejas contra toda medida que

estime afecte sus legítimos intereses, al juez competente o a cualquier otra autoridad que considere apropiada.

**ARTÍCULO 109°:** El interno, a su elección, podrá enviar sus peticiones o quejas, Directamente por correo a su costa o por intermedio del establecimiento. En este último caso se procederá a certificar su firma y a dar curso al pedido o queja.

**ARTÍCULO 110°:** El interno podrá exponer sus peticiones y quejas durante las verificaciones de contralor judicial y administrativo de la ejecución dispuesta por los artículos 208° y 209° de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Ley Nacional N° 24.660. Estas entrevistas se efectuarán sin la presencia de ningún miembro del personal superior de las Alcaldías.

### **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS**

**ARTÍCULO 111°:** La frecuencia de las comunicaciones telefónicas y su duración, de acuerdo a la conducta del penado y al comportamiento del procesado, serán fijadas en el reglamento interno de cada establecimiento según fuere su régimen, el nivel de seguridad y las posibilidades de sus instalaciones específicas.

**ARTÍCULO 112°:** Estas comunicaciones se efectuarán exclusivamente mediante los teléfonos públicos habilitados en el establecimiento entre las 08,00 y las 20,00 horas. En todos los casos, el importe será satisfecho por el interno.

**ARTÍCULO 113°:** El Director dispondrá que en el uso del servicio telefónico, gocen de prioridad:

- a) El interno cuyos familiares residan en localidades alejadas del país o no puedan desplazarse para visitarlos;

El interno que deba comunicarse por asuntos importantes y urgentes, debidamente justificados, con familiares, abogados u otros.

**ARTÍCULO 114°:** Prohibese en las Alcaldías Policiales de la Provincia, el uso de aparatos de telefonía celular, determinándose a éstos como elementos de ingreso no permitidos.

**ARTÍCULO 115°:** La prohibición dispuesta en el artículo precedente, se hace extensiva a los internos y a sus visitantes (familiares, abogados, integrantes de organizaciones sin fines de lucro y asociaciones civiles, etc.), como también al personal del Establecimiento.

**ARTÍCULO 116°:** El Director de cada Unidad, podrá contemplar la autorización para la utilización de teléfonos celulares excepcionalmente, cuando se acredite la necesidad indispensable de su uso, dentro de un área determinada.

**ARTÍCULO 117°:** El reglamento interno de cada establecimiento y las instrucciones dictada por el Director fijarán las reglas que el interno deberá observar durante las comunicaciones.

### **CORRESPONDENCIAS**

**ARTÍCULO 118°:** El interno podrá recibir y expedir correspondencias a su costa sin censura y sin límites en cuanto a la cantidad.

**ARTÍCULO 119°:** Toda correspondencia que expida el interno se depositará en sobre cerrado donde conste el nombre y apellido del remitente.

La correspondencia que ingrese o salga del establecimiento será registrada en un libro habilitado a tal fin, donde constará:

- a) Nombre, apellido y dirección del destinatario o remitente;
- b) Fecha de envío o de recepción;
- c) Nombre, apellido y firma del interno.

**ARTÍCULO 120°:** La correspondencia que reciba o remita el interno deberá ser distribuida o despachada inmediatamente en días hábiles y dentro del horario que establezca el reglamento interno de cada establecimiento y las instrucciones dictadas por el Director.

**ARTÍCULO 121°:** La correspondencia dirigida al interno deberá ser abierta por el destinatario en presencia del funcionario, sin perjuicio de haberla sometido, con anterioridad, a sensores u otros medios eficaces para detectar la posible introducción de objetos o sustancias no autorizadas.

**ARTÍCULO 122°:** Cuando el interno haya afectado o intente alterar el orden y seguridad del establecimiento o se sospeche fundadamente que hubiera impartido o recibido instrucciones para la comisión de delitos mediante correspondencia, el Director podrá suspenderla, informando de inmediato al Juez competente, con remisión de las piezas correspondientes.

### EDUCACIÓN A DISTANCIA

**ARTÍCULO 123°:** La correspondencia motivada por la enseñanza a distancia se registrará por las normas que reglamenten el Capítulo VIII de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.

### RECEPCIÓN DE PAQUETES

**ARTÍCULO 124°:** El interno podrá recibir paquetes, conteniendo artículos de uso y consumo personal, cuyo ingreso se encuentre autorizado.

Los paquetes serán abiertos por el personal encargado de esta tarea, en presencia del destinatario. Los artículos autorizados les serán entregados bajo constancia de recepción suscripta por el interno.

**ARTÍCULO 125°:** El ingreso de paquetes, por cualquier vía, se registrará en el libro correspondiente.

Cuando la entrega fuese realizada por el remitente, los paquetes serán abiertos en su presencia por el personal a cargo de esta tarea, haciéndole entrega del recibo pertinente con detalle de su contenido.

**ARTÍCULO 126°:** El Director dispondrá los días y horas habilitados para que los familiares o allegados ingresen los paquetes para el interno. En cada caso se deberá identificar fehacientemente al portador de los mismos y a su destinatario.

**ARTÍCULO 127°:** Los artículos cuyo ingreso no estén autorizados quedarán en depósito, hasta que sean remitidos por personas autorizadas por el interno a su egreso.

**ARTÍCULO 128°:** Si el paquete tuviere alimentos perecederos no autorizados, el interno será notificado a fin de que los haga retirar dentro del plazo perentorio que se fije.

Vencido dicho plazo, los alimentos serán considerados abandonados, procediéndose en la forma dispuesta en el artículo 126°, previa notificación al interno.

**ARTÍCULO 129°:** Si a su egreso el interno no retirara de inmediato los artículos de su pertenencia existentes en depósito será intimado fehacientemente para que lo haga.

Si no lo hiciera dentro de los sesenta días de notificado, se los considerará abandonados. El Director podrá disponer su uso interno y si ello no fuere posible será destruido, documentándose el procedimiento mediante acta.

### CASOS CONTINGIBLES

**ARTÍCULO 130°:** Los casos imprevistos que pudieran presentarse serán considerados y resueltos en el marco de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y sus normas reglamentarias. Reunidos los informes pertinentes, la resolución motivada que se dicte será comunicada a la Dirección General de Alcaidías Policiales

### **APLICACIÓN A INTERNOS PROCESADOS**

**ARTÍCULO 131°:** Este reglamento será aplicable a los internos procesados con el alcance que fija el artículo 11° de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, con excepción de las disposiciones que puedan implicar su traslado fuera de la jurisdicción del Juez de su causa.

### **REGISTROS**

**ARTÍCULO 132°:** La Dirección General de Alcaidías Policiales, dispondrá los modelos de:

- a) Tarjeta definitiva a otorgar a visitantes, según lo previsto en el artículo 12°;
- b) Tarjeta provisional a otorgar a visitantes, según el artículo 13°;
- c) Autorización provisional, según el artículo 14°;
- d) Formulario previsto en el artículo 28° respecto de las autorizaciones a conferir a los menores de edad;
- e) Registro de abogados defensores, apoderados y curadores, previsto en el artículo 76°;
- f) Registro de correspondencia, previsto en el artículo 116°;
- g) Registro de paquetes, previsto en el artículo 122°.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 133°:** Mientras no se dicte el reglamento de cada establecimiento sobre la base de lo dispuesto en los artículos 33°, 111° y 114°, a propuesta del Director del establecimiento, la frecuencia y la duración de las visitas y las comunicaciones telefónicas serán resueltas por el Director General de Alcaidías Policiales.

**ARTÍCULO 134°:** Hasta que el establecimiento cuente con las instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas, según lo previsto en el artículo 185° inciso k) de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, el Director podrá disponer, dentro de los medios existentes, las adaptaciones necesarias para su realización, sin desvirtuar lo esencial de cada una de sus modalidades.

**ARTÍCULO 135°:** Dentro de los treinta días de la vigencia del presente reglamento, el Director de Alcaidías Policiales dictará las disposiciones previstas en los artículos 17°, 32° y 33°.

### **ANEXO "A"**

### **DOCUMENTACIONES REQUERIDAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES**

**ARTÍCULO 1°:** El vínculo conyugal se acreditará presentando la partida o libreta de matrimonio del visitante con el interno.

**ARTÍCULO 2°:** La relación de parentesco por consanguinidad de los descendientes se acreditará por alguna de las siguientes formas:

**1) HIJOS:**

- a) Partida de nacimiento del hijo visitante, donde figure el nombre de los padres;
- b) Libreta de matrimonio del interno;
- c) Libreta de matrimonio del hijo visitante, donde conste el nombre de sus padres;
- d) Hijos por adopción simple: 1) Partida de nacimiento con anotación marginal de tal circunstancia. 2) testimonio de sentencia de adopción.

**2) NIETOS:**

- a) Partida de Nacimiento del visitante y partida de nacimiento del padre que acredita el vínculo;
- b) Libreta de nacimiento del hijo interno que acredita el vínculo, en la que se encuentre inscripto el visitante y consigne el nombre de los abuelos.

**3) BISNIETOS,** a la documentación requerida para la comprobación del parentesco de los nietos se agregará: a) partida de nacimiento del visitante que acredite su condición de hijo del nieto del interno; b) libreta de matrimonio del nieto del interno donde esté inscripto el visitante en su condición de hijo.

**ARTÍCULO 3°:** La relación de parentesco por consanguinidad de los ascendientes se acreditará por alguna de las siguientes formas:

**I. PADRES:**

- a) Partida de nacimiento del interno;
- b) Partida o libreta de matrimonio del interno en la que conste el nombre de sus padres;
- c) Libreta de matrimonio de los padres donde esté inscripto el interno.

**II. ABUELOS:**

- a) Partida de nacimiento del interno y partida de matrimonio de sus padres donde conste el nombre de los abuelos;
- b) Libreta de matrimonio de los padres del interno donde este se encuentra inscripto y además en ella conste el nombre de los abuelos;
- c) Partida de nacimiento del interno, partida o libreta de matrimonio de éste en que conste el nombre de sus padres y partida o libreta de matrimonio de sus padres en las que se consigne el nombre de sus abuelos.

**III. BISABUELOS:** a la documentación requerida para la comprobación del parentesco de los abuelos se agregará: a) Partida o libreta de matrimonio de los abuelos donde conste el nombre de los padres de éstos. b) Partida o libreta de matrimonio de los abuelos del interno, donde estén inscriptos los padres de éstos.

**ARTÍCULO 4°:** La relación de parentesco por consanguinidad de los colaterales se acreditará por alguna de las siguientes formas:

**I. HERMANO:**

- a) Por la partida de nacimiento del interno y del visitante, donde conste el nombre de sus padres o del padre o madre en común de ambos.
-  b) Libreta de matrimonio de los padres del interno en la que estén inscriptos el interno y el visitante.

- c) Partida o libreta de matrimonio del interno y del visitante en las que conste el nombre de sus padres o del padre o madre en común de ambos.

**II. TIOS:**

- a) Partida o libreta de matrimonio de los padres del interno y del visitante, donde conste el nombre de los abuelos en común.

- b) Partida de nacimiento del interno, del visitante y de los padres de ambos, de las que surja el vínculo.
- c) Partida o libreta de matrimonio del interno y del visitante en la que conste el nombre de sus padres y partida de nacimiento o partida o libreta de matrimonio de los padres de ambos en las que conste el nombre de los abuelos en común.

**III. SOBRINOS:** Partida de nacimiento o partida o libreta de matrimonio del interno que contenga el nombre de sus padres y libreta de matrimonio de los padres del visitante donde conste el nombre de los abuelos y del visitante y de matrimonio de sus padres donde conste el nombre de los abuelos.

**IV. PRIMOS HERMANOS:**

- a) Partida de nacimiento de los padres del interno y de los padres del visitante conjuntamente en las partidas de nacimiento o partidas o libretas de matrimonio del interno y del visitante donde se acredite el vínculo con los padres respectivos.
- b) Libreta de matrimonio de los padres del interno y de los padres del visitante en la que conste el nombre de los abuelos, del interno y del visitante respectivamente.

**ARTÍCULO 5°:** La relación de parentesco por afinidad de los descendientes en primer grado se acreditará presentando la partida o libreta de matrimonio del visitante donde conste el nombre de los padres de los contrayentes.

**ARTÍCULO 6°:** La relación de parentesco por afinidad de los descendientes en primer grado se acreditará presentando la partida o libreta de matrimonio del interno donde conste el nombre de los padres de los contrayentes.

**ARTÍCULO 7°:** La relación de parentesco por afinidad de los colaterales se acreditará por alguna de las siguientes formas:

**I. CUÑADOS:**

- a) Partida o libreta de matrimonio del interno y del visitante donde conste el nombre de los padres.
- b) Partida de nacimiento del interno y partida o libreta de matrimonio del visitante que contengan el nombre de los padres de éste.
- c) Partida o libreta de matrimonio del interno donde consten los padres de los contrayentes y partida de nacimiento del visitante que contenga el nombre de los padres de éste.

**II. HIJASTROS:** Partida de nacimiento del visitante y partida o libreta de matrimonio del interno que acredite el carácter de cónyuge de uno de sus padres.

**III. PADRASTROS:** Partida de nacimiento del interno donde conste el nombre de los padres y partida o libreta de matrimonio de uno de ambos padres en la que conste el nombre del visitante.

**IV. CONCUBINO/A CON HIJOS RECONOCIDOS:** Partida de nacimiento de los hijos.

**ARTÍCULO 8°:** Las relaciones concubinarias de las cuales no hubiere descendencia, deberán acreditarse a través de una información sumaria judicial o administrativa.

## EDICTOS

## CITIBANK N.A.

El Martillero RICARDO QUINONEZ, comunique y hace saber por tres (3) días que por cuenta y orden del CITIBANK N.A. (conforme Art. 39 de la Ley 12.962) y Art. 585 del Código de Comercio, subastará el día 27 de agosto de 1.999 a las 10,00 horas en el domicilio de la calle Salta N° 950 de la ciudad de Formosa los siguientes automotores:

1) DOMINIO BOK 156 - Marca FIAT - Tipo SEDAN 4 PTAS.- Modelo UNO S 5P CONFORT- Año 1997- Motor Marca FIAT N° 159 A2 0388360732 - Chassis Marca FIAT N° \*8AP146000\*V8405419 BASE: (US\$ 9.811,84).

2) DOMINIO BTX 689- Marca FIAT - Tipo SEDAN 2 PTAS. Modelo UNO S 3P 1.4- Año 1998- Motor Marca FIAT N° 159 A2 0388391302 - Chassis Marca FIAT N° \*8AP146000\*V8416938- BASE: (US\$ 9.972,17).-

3) DOMINIO BQE 192- Marca FIAT - Tipo SEDAN 4 PTAS. Modelo UNO S 5P CONFORT - Año 1997- motor Marca FIAT N° 159- A2 0388370569 - Chassis Marca FIAT N° \*8AP146000\*V8410139- BASE: (US\$ 9.811,84)

4) DOMINIO CKV 137- Marca PEUGEOT- Tipo SEDAN 3 PTAS. Modelo 205 GL- Año 1998- Motor Marca PEUGEOT N° 10P88E2349018- Chassis Marca PEUGEOT N° \*VF320CKD225687756- BASE: (US\$ 6.849,79).-

5) DOMINIO BKI 921 - Marca FIAT - Tipo SEDAN 4 PTAS.- Modelo DUNA SD - Año 1998- Motor Marca FIAT N° 146 B20005034914- Chassis Marca FIAT N° \*8AP155000\*V5297618 - BASE: (US\$ 22.200).-

6) DOMINIO BOK 054- Marca FIAT - Tipo SEDAN 4 PTAS. Modelo SIENA EL 4P - Año 1997- Motor Marca FIAT N° 178B40388374952 -- Chasis Marca FIAT N° 8AP1-78632\*V4012302 - BASE: (US\$ 26.440,00).-

7) DOMINIO BFT 373 - Marca FIAT - Tipo SEDAN 4 PTAS.- Modelo SIENA EL 4P- Año 1998- Motor Marca FIAT N° 176A50005041465 - Chassis Marca FIAT N° 8AP178678\*W4050432- BASE: (US\$ 19.050,21).-

8) DOMINIO BVU 666 - Marca FIAT - Tipo SEDAN 4 PTAS.- Modelo DUNA SD - Año 1997- Motor Marca FIAT N° 146 B20005040156 - Chassis Marca FIAT N° \*8AP155000\*V53060055 BASE: (US\$ 13.691,62).

9) DOMINIO BPA 793- Marca FIAT - Tipo SEDAN 4 PTAS. Modelo DUNA SX 1.6- Año 1997 - Motor Marca FIAT N° 159A30388364052- Chassis Marca FIAT N° \*8AP1-55000\*V8404587\* - BASE: (US\$ 12.915,72).-

10) DOMINIO CHY 922- Marca FIAT- Tipo SEDAN 4 PTAS. Modelo DUNA S- Año 1998- Motor Marca FIAT N° 159- A20388430768- Chassis Marca FIAT N° \*8AP155000\*W 53113910\*- BASE: (US\$ 7.249,58).-

CONDICIONES: Las ventas se realizarán en forma individual con las bases asignadas, de no haber postores por la misma, se reducirán un 25% y de persistir la falta de oferentes SIN BASE, las que serán al mejor postor, en el estado en que se encuentran y se exhiben, al estado, en efectivo, en dólares estadounidenses y en el acto.- SEÑA 30%- COMISION 10%.- El saldo del precio deberá depositarse el día 28 de Agosto de 1999, en el lugar que al efecto se indique en el acta, bajo apercibimiento de dar por rescindida la operación con pérdida

de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Dicha venta será sujeta a aprobación de la vendedora. Serán a cargo del comprador todas las deudas que tuvieran por Impuesto del automotor, tributos que graven la venta, gastos que demanden la cancelación de la prenda y todo aquello que requiera el Registro del Automotor a los fines de la transferencia dominial. El Retiro y traslado de los automotores serán a cargo de los compradores, una vez abonado el saldo.- EXHIBICION: consulta al Martillero.- HORARIO DE VISITA: Miércoles y Viernes de 16,00 hs. a 17 hs. Sábado de 9,00 hs. a 11,30 hs. en Salta N° 950- MAYORES INFORMES: Martillero Público RICARDO QUINONEZ - Junín N° 217- Maipú N° 694 - TE 426269 - 424283- 15611921.- Dr. Alfredo Blas Aquino-Abogado- Mat. 291 STUFF-Apoderado CITI BANK N.A.-

\*\*\*

## BANCO HIPOTECARIO S.A. REMATA

El Martillero Público RICARDO QUINONEZ por cuenta y orden del Banco Hipotecario S.A. de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 24.855 y el art. 26 del Decreto n° 924/97 del P.E.N. reglamentario de la citada ley, en virtud de haber ejercido el Banco el derecho de preferente vendedor en los autos cavatulados: "BANCO HIPOTECARIO S.A. C/ GOMEZ DEMOSTENES S/EJECUCION HIPOTECARIA (Expte. N° 148- F° 435- Año 1998)" que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, rematará el día 31 de agosto de 1999, a las 10,00 Hs., en el local de la calle Junin N° 217, ciudad, el inmueble ubicado en la calle Sarmiento N° 185, individualizado con la MATRICULA N° 10.859 FORMOSA (1) Solar "B" de la Manzana 96 del Plano Oficial de Formosa, el que según acta de constatación se trata de una vivienda unifamiliar en total estado de abandono y deterioro, construida con paredes de la brillos comunes revocadas parcialmente, con humedad por el agua recibida como consecuencia de las goteras del techo, construido este con chapas de zinc y tizantería de maderas, siendo el cielorraso de material desplegado y machimbre. Los pisos son de mosaicos calcáreos (en regular estado) y en parte de cemento alisado. Las únicas aberturas se encuentran en el frente y son de madera, donde también se halla construido un pequeño muro con rejas de caño estructural. Cuenta con las siguientes dependencias; cinco ambientes, uno de ellos destinado a baño y un baño externo instalado. En cuanto al estado de ocupación, el mismo según el Sr. Juan D. Gómez, se encuentra ocupado circunstancialmente por su hermano. La venta se realizará en el estado físico y jurídico en que se encuentra el inmueble DEUDAS: Aguas de Formosa: \$ 2.413,35 al 20/07/99; Impuesto Inmobiliario \$ 427,22 y Tasa Gral. Servicios Municipales \$ 592,36 al 20/07/99.- Barrido y Rec. Residuos: \$ 61,37 al 21/07/99, las que serán a cargo del comprador. BASE: Nueve mil ciento ochenta y dos con 42/100 (\$ 9.182,42).- SEÑA: 10% del precio de venta a cuenta del precio que se abonará a la firma del Boleto de Compra-Venta.- COMISION: 3% más el IVA sobre la sexta parte. SELLA DO: 1% del precio de venta. Todo en dinero en efectivo y en el acto del remate. El saldo del precio se podrá optar por: a) Venta de contado: el 90% restante dentro de los cinco días corridos de notificado de la aprobación de la subasta por parte del Banco; b) Financiación en dólares estadounidenses 1) 60% de financiación automática del precio de la venta, sin análisis de riesgo y conforme restan-

tes condiciones de la línea de "CREDITO CONFIANZA" plazo máximo 15 años, sin seguro de desempleo, sin seguro de vida y con seguro de incendio. El 30% restante deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días corridos de notificado de la aprobación de la subasta por parte del Banco. 2) 80% de financiación del precio de la venta, conforme Acceso inmediato con análisis de riesgo, en cuyo caso el comprador deberá acreditar los extremos requeridos por dicha línea vigente al momento del remate. El 10% restante deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días corridos de notificado de la aprobación de la subasta por parte del Banco. Al suscribir el boleto, el comprador se comprometerá a presentar ante el Banco la documentación que este requerirá a los efectos de la financiación del saldo del precio, a cuyo efecto deberán asesorarse previamente a la fecha de subasta ante la Sucursal Formosa del Banco Hipotecario S.A., sito en Avda. 25 de Mayo N° 709 de lunes a viernes de 7,00 a 11,45 Hs. El apoyo financiero del Banco quedará condicionado a que el comprador reúna las condiciones reglamentarias exigidas por el Banco. De no reunirlas, el Banco podrá optar entre exigir la cancelación del saldo del precio en un plazo no mayor a los 10 días corridos, concreción de la operación conforme punto a), o resolver el boleto de compraventa con pérdida de la seña. A partir de la escrituración y posesión correrán asimismo por cuenta del comprador los impuestos, ta-

sas y expensas y contribuciones que afecten el inmueble. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Estarán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, la que deberá solicitarse ante el Juzgado interviniente, al igual que la posesión del inmueble. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Formosa. Informes al Martillero actuante a los Tel. (03717) 42-6269; 156-11-921 o 156-11-516 o en la Sucursal Formosa del Banco Hipotecario S.A. sito en Av. 25 de Mayo 709 ciudad de Formosa.-Ricardo Quiñonez-Martillero Público.-

\* \* \*

El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle Moreno N° 451 de esta ciudad, a cargo del Dr. ALBERTO JORGE-JUEZ- Secretaría a cargo del suscripto, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña MARIGHETTI Vda. de MALICH JOSEFINA P. en los autos caratulados: "MARIGHETTI Vda. de MALICH JOSEFINA P. S/SUCESORIO" Expte. N° 436- F° 62-Año 1999.- Secretaría, 17 de agosto de 1999.- Dr. Ricardo Nestor Carabajal-Secretario.-

## SUMARIO

### DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

N° 629 - Créase la Dirección General de Alcaldías Policiales y Apruébanse

reglamentos ..... Pág. 1 - 125

EDICTOS ..... Pág. 126 - 127

### SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

|                                                                 |       |                            |
|-----------------------------------------------------------------|-------|----------------------------|
| Edictos Sucesorios x 3 Días .....                               | Pesos | 30.-                       |
| Edictos de Remates - Contratos etc. X Día .....                 | "     | 2.- x centímetro x columna |
| Permisos de Negocios - Marcas y Señales. X Día .....            | "     | 10.-                       |
| Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x día ..... | "     | 20.-                       |
| Suscripción Anual .....                                         | "     | 100.-                      |
| Gastos de Franqueo .....                                        | "     | 50.-                       |
| Número del Día .....                                            | "     | 1.-                        |
| Idem atrasado (más de 30 días) .....                            | "     | 1,50.-                     |
| Idem Extraordinario .....                                       | "     | 2.-                        |
| Idem Extraordinario atrasado (más de 30 días) .....             | "     | 3.-                        |
| Emancipación x 1 día .....                                      | "     | 10.-                       |

